



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.517/11
REF: 163.864/11
164.493/11

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2011,
SECTOR VIVIENDA, SOBRE AUDITORÍA DE
INVERSIÓN EN PROGRAMAS DE
EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN POST -
TERREMOTO.



SANTIAGO, 08 MAY 12 *26433

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 3, de 2011, sobre la auditoría a obras de reconstrucción del sector vivienda.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Ministro de Vivienda y Urbanismo, al Auditor Ministerial de dicho ministerio y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

 AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE





**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Número de Informe: 3/2011
8 de mayo de 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.517/11
PNAC : 15.187/10

INFORME FINAL N° 3, DE 2011, SECTOR
VIVIENDA, SOBRE AUDITORÍA A INVERSIÓN
EN PROGRAMAS DE EMERGENCIA Y
RECONSTRUCCIÓN POST-TERREMOTO.

SANTIAGO, 08 MAY 2012

En el marco de las actividades de fiscalización desarrolladas por la Contraloría General de la República con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010, se emite el presente informe final relativo a obras de reconstrucción emprendidas durante el primer año de acaecido el sismo por el sector vivienda, que forma parte de las acciones de seguimiento al proceso de reconstrucción contempladas por esta Entidad de Control, el cual considera nuevos programas transversales sobre la materia previstos para los años 2012, 2013 y 2014.

El resultado de la auditoría practicada dio origen a un preinforme referido a los avances alcanzados en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Vivienda mediante el oficio N° 5.011, de 2011. Esa Subsecretaría dio respuesta a través del oficio N° 152, del citado año, en el cual se indicaron las medidas a adoptar para solucionar las observaciones formuladas. Con posterioridad, mediante oficio N° 189, de igual anualidad, el citado servicio complementó su respuesta, acompañando nueva documentación de respaldo.

Objetivo

El objetivo general fue verificar la correcta utilización e inversión de los recursos transferidos para el programa de emergencia y reconstrucción y corroborar la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, comprobando que las operaciones en las inversiones se ciñan a lo consignado en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, la fiscalización se orientó a evaluar las medidas implementadas en el programa de reconstrucción "Chile Unido Reconstruye Mejor", determinando la integridad de las mismas y la ejecución de las obras, si correspondiese. Además, contempló la revisión de los llamados a postulación a subsidios que señalan las resoluciones exentas N°s 2.967, 2.968, 2.186, 2.187 y 2.734, todas de 2010, sobre el Programa Fondo Solidario de Vivienda, normado por el decreto N° 174, de 2005 y el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el decreto N° 255, de 2006, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S),
PRESENTE
AMZ/GRC/POM/ERV/CCHI/WGN

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

Universo y Muestra

Sobre el programa "Chile Unido Reconstruye Mejor", del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, creado para beneficiar a las zonas afectadas por la catástrofe, se fiscalizaron los subsidios otorgados al 31 de octubre de 2010 en virtud del llamado especial del Programa Fondo Solidario de Vivienda, formalizado en las resoluciones exentas N°s 2.967, 2.968 y 2.186, todas de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La fiscalización consideró una revisión de 371 beneficiarios, de un universo de 3.669, obteniendo un alcance de 10,11% del total de subsidios otorgados por dicho concepto, acorde al detalle por región precisado en el anexo N° 1.

A su vez, respecto del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, establecido en las resoluciones exentas N°s 2.734 y 2.187, ambas de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se revisaron los beneficios efectivamente pagados al 31 de octubre del mismo año, equivalente a 201 beneficiarios de un universo de 1.784, que representa el 11,27% del universo de subsidios pagados por este programa, según detalle por región señalado en el aludido anexo N° 1. Cabe señalar que la región del Libertador General Bernardo O'Higgins no registró pagos en dicho período.

Antecedentes Generales

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha elaborado un programa de reconstrucción, denominado "Chile Unido Reconstruye Mejor", con el objetivo de asignar 220.000 subsidios habitacionales en un plazo de dos años, a damnificados por el terremoto y maremoto de 27 de febrero de 2010, en las regiones declaradas zona de catástrofe. El Programa contempla diversas soluciones y un sistema de asignación flexible que se adapta a las diferentes realidades y problemáticas existentes.

Para ello se efectuó un Llamado Extraordinario para Damnificados, al amparo de los Programas Fondo Solidario de Vivienda, Protección del Patrimonio Familiar y de Sistema de Subsidio Habitacional, regulados por los decretos N°s 174, de 2005, 255 de 2006 y 40, de 2004, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Para postular al aludido llamado extraordinario y optar a un subsidio de reparación, compra o reconstrucción, los interesados deben cumplir con algunos requisitos que establece el mismo llamado y que corresponden principalmente a ser damnificado por el terremoto y/o maremoto del 27 de febrero de 2010; tener acreditada esta condición con la inscripción en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; ser mayor de 18 años; no ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

propietario de otra vivienda; no tener un certificado de subsidio vigente; contar con Ficha de Protección Social, excepto para postular al Subsidio Habitacional reglado en el referido decreto N° 40, de 2004, y acreditar disponibilidad de terreno, en caso de construcción en sitio propio, sin que sea necesario acreditar ahorro. Además, es necesario obtener en la respectiva Dirección de Obras Municipales un documento que certifique que la vivienda se encuentra inhabitable o con daño, que identifique al jefe de hogar, la calidad en que ocupaba la vivienda, los datos de la propiedad y descripción del daño.

1. REGIÓN DE VALPARAÍSO

1. Fondo Solidario de Vivienda (FSV)

1.1. Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo (FSV - CSR-PT)

Mediante la resolución exenta N° 2.968, de 17 de mayo de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se dispuso el llamado extraordinario para la construcción en sitio propio de un proyecto de vivienda tipo.

Al respecto, es dable hacer presente que existen diferencias entre lo informado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, respecto de las cantidades de postulantes seleccionados, toda vez que según los datos proporcionados por el citado ministerio, hay un total de 426 beneficiarios para la modalidad de subsidio en examen. Sin embargo, acorde a lo señalado por la jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales del mencionado Servicio Regional, en documento 04D-INTERNO 733, de 27 de diciembre de 2010, a esa fecha las familias seleccionadas ascendían a 29, haciendo presente a su vez, que el universo indicado por el nivel central correspondería a postulantes preseleccionados que aún no obtenían el subsidio habitacional.

Sobre la materia, la Subsecretaría de Vivienda hizo presente que la nómina correcta es aquella indicada por el MINVU, por cuanto, según expuso, a partir de la preselección de las familias en el programa de vivienda de la especie, se debían reservar los recursos necesarios para atender los requerimientos habitacionales de cada beneficiario, y en tal contexto, a partir de ese momento, correspondía considerarlos como un subsidio preasignado, toda vez que dicha preselección, a su entender, implica que reunieron los antecedentes necesarios que los habilita para acceder al subsidio en cuestión.

En relación con lo expuesto, cumple señalar que no existe fundamento legal para sostener que, previo a la dictación de la resolución de asignación de subsidios, debe efectuarse la reserva de los recursos pertinentes, como tampoco se advierten razones que permitan considerar como beneficiario de este tipo de ayuda estatal a la persona que se encuentra postulando a su obtención, por el sólo hecho de reunir los requisitos de acceso al programa.

Lo anterior, por cuanto la preselección de un determinado postulante en el proceso de que se trata, no implica sino el reconocimiento de que cumple con las condiciones objetivamente establecidas por la ley, pero no otorga más derechos a favor del interesado. Tal es el criterio establecido al respecto por la jurisprudencia de esta Contraloría General en el dictamen N° 77.184, de 2010, del cual se desprende que sólo una vez tramitada la resolución que asigna los subsidios, es dable considerar que la situación de los beneficiarios se encuentra consolidada. En el caso de la especie, ello se efectuó a través de las resoluciones exentas N°s 3.230, 3.512 y 3.743, todas de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, a través de las cuales se seleccionó a los 29 beneficiarios a que éste alude.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Cabe agregar que a través del decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 1 de abril de ese año, se modificó el artículo 60 del decreto N° 174, de 2005, de la misma Secretaría de Estado, reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda, eliminando el inciso segundo del referido precepto, que establecía que una vez ingresada la operación al banco de datos, el Servicio de Vivienda y Urbanización, a partir del plazo de 30 días corridos, verificaría que los documentos ingresados estuviesen debidamente extendidos, suscritos, y visados por el o los representantes legales de la respectiva Entidad de Gestión Inmobiliaria, y que de no haber observaciones, se efectuaría la reserva de los recursos en el sistema.

En atención a lo manifestado, se mantiene la observación.

Por su parte, cabe anotar que, según se comprobó, las nóminas de las 29 familias citadas precedentemente fueron seleccionadas a través de las referidas resoluciones exentas N°s 3.230, 3.512 y 3.743, todas de 2010, de las cuales se examinaron los antecedentes de los beneficiarios incluidos en la primera de éstas, según se expone a continuación:

Obra: Proyectos de vivienda para 21 beneficiarios de la comuna de Llay – Llay.

Sobre este proyecto, cuyo prestador de servicios de asistencia técnica es RCS Arquitectura & Servicios Inmobiliarios E.I.R.L., cabe señalar que la resolución exenta N° 3.230, de 16 de noviembre de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, seleccionó la nómina de 21 beneficiarios, por un total de 9.180 unidades de fomento, de los cuales se examinaron 12 casos, optando 6 por cada uno de los modelos de vivienda rotulada por el mencionado servicio con los códigos "VALPO-08-CON-0-51", de 51,1 m² y "VALPO-11-CYF-01-47", diseñadas y construidas por las empresas constructoras Mario Jorge Navarrete Moreno, y Castro y Flores Ltda., de 47,14 m², respectivamente.

Aspectos Administrativos Financieros.

– Beneficiarios con antecedentes de postulación incompletos.

Se constató que no se dio cumplimiento a las letras a) y d), del número 2 de la parte resolutive de la citada resolución exenta N° 2.968, de 2010, por cuanto no se adjuntaron las fichas de inscripción de registro de damnificados para postular. Asimismo, para la postulación de don José Neira Varas no se acompañó la Ficha de Protección Social.

La Subsecretaría de Vivienda adjuntó las fichas objetadas por esta Entidad de Control, así como también la ficha de protección social del señor Neira Varas.

Atendido lo expuesto, se levanta la observación, haciendo presente que, en lo sucesivo, la entidad auditada deberá dar estricto cumplimiento a la obligación de conservar estos documentos con el debido resguardo.

X
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Beneficiario fallecido antes de ser seleccionado y sin designación de sustituto.

A través de la base de datos del sistema computacional RUKAN, el cual registra información en línea con el Registro Civil, se verificó que el beneficiario José Neira Varas, antes mencionado, falleció el 25 de octubre de 2010, es decir, antes de la fecha de la mencionada resolución exenta N° 3.230, de igual año, que seleccionó a los beneficiarios del subsidio, sin que se efectuara la sustitución contemplada en el artículo 51 del ya mencionado decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para estos casos.

Sobre la materia, la citada entidad hizo presente que el proyecto ingresó para su evaluación el 23 de septiembre de 2010, antes de que falleciera el mencionado beneficiario y que cuando se dictó la resolución que asignó los subsidios, ello ya había ocurrido, sin que exista inconveniente para que se aplique el artículo 51 antedicho, y asignar un beneficiario sustituto.

En cuanto a lo señalado, es del caso hacer presente que no existe constancia de que se haya aplicado el mecanismo de sustitución previsto en la norma citada, y por lo tanto, no es posible dar por subsanada la observación, cuyo cumplimiento, en todo caso será verificado en una auditoría de seguimiento.

- Beneficiario no acreditó condición de damnificado.

En relación con la postulación de don Luis Fernández Fernández, se comprobó que no se acreditó a su respecto la condición de damnificado, conforme lo exige la resolución exenta N° 2.968, de 2010, toda vez que entre sus antecedentes de postulación no se encontró la ficha de registro de damnificados ni el certificado de inhabitabilidad extendido por la Dirección de Obras Municipales.

Sobre lo anterior, la referida subsecretaría advirtió que en el expediente de postulación se encuentran disponibles los documentos que motivaron la observación, adjuntando posteriormente el certificado de inhabitabilidad N°655/2010 del sr. Luis Fernández Fernández.

De acuerdo a lo informado y a los antecedentes que se acompañaron, esta Entidad de Control levanta parcialmente la observación, ya que sólo se adjuntó el certificado de inhabitabilidad, omitiéndose la ficha de registro de damnificado.

Aspectos Técnicos Constructivos.

Al respecto, es menester anotar que revisados los antecedentes de los proyectos de viviendas tipo, se verificó que ambos se ajustaron a lo previsto en el punto 2, letra g), de la parte resolutive de la aludida resolución exenta N° 2.968, de 2010, que establece las excepciones factibles de considerar y las exigencias técnicas prescritas en el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En cuanto al resto de los antecedentes de orden técnico examinados, tampoco se constataron observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1.2. Construcción en Sitio Residente (FSV – CSR).

Mediante la resolución exenta N° 2.186, de 9 de abril de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicha cartera dispuso de un llamado especial para el desarrollo de proyectos de construcción.

Al tenor de los antecedentes proporcionados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, se examinaron los siguientes proyectos:

Obra: Proyecto Santa Rita de Casia, comuna de Villa Alemana.

El proyecto en examen fue inscrito el 2 de diciembre de 2008, en el registro de evaluación del FSV del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, con el objeto de proporcionar soluciones habitacionales a los miembros del comité habitacional "Por un Buen Vivir", mediante la modalidad de construcción en sitio propio, en atención a las condiciones de inhabitabilidad de las edificaciones.

Posteriormente y tras el terremoto, los 17 postulantes fueron declarados damnificados por la Municipalidad de Villa Alemana, conforme a lo dispuesto en el punto 3, letra a), de la resolución exenta N° 2.186, de 2010, obteniendo la respectiva calificación definitiva el 18 de marzo de igual año, según lo indicado en el registro antedicho.

El número de beneficiarios fue de 17, calificándose definitivamente mediante la resolución N° 6.946, de 27 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por un monto total de 7.665 UF, según resolución de calificación definitiva, siendo la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social Raíces Ltda. y Anta Ltda. la empresa constructora.

Aspectos Administrativos Financieros.

- Falta de antecedentes e inconsistencias en los certificados de inhabitabilidad.

Se constató que los certificados de inhabitabilidad de los postulantes, emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Villa Alemana, no indican los respectivos números de cédula nacional de identidad, conforme lo exige el punto 3, letra a), de la citada resolución exenta N° 2.186, de 2010.

Asimismo, es dable hacer presente que tal como se consignó en dichos certificados, la Dirección de Obras Municipales efectuó la inspección en atención a la solicitud de la Entidad de Gestión Social, formalizada mediante oficio N° 3.272, de 29 de mayo de 2009, mientras que la revisión de los referidos documentos por parte del servicio se realizó el 27 de enero de 2010, fechas que, en ambos casos, son anteriores al terremoto y a la promulgación del llamado especial en referencia.

Se comprobó además, que los mencionados certificados de inhabitabilidad no aluden a problemas ocasionados por el terremoto, toda vez que se refieren a daños por presencia de termitas, filtraciones de aguas lluvias y precariedad de la construcción, vulnerándose por lo tanto lo establecido en el número 3, letra a), de la ya mencionada resolución exenta N° 2.186, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que el llamado del proceso en referencia está destinado a damnificados de la catástrofe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, la citada Subsecretaría de Vivienda hizo presente que revisados los antecedentes, pudo constatar que todas las familias presentaron los certificados de inhabilitación con identificación completa. Agregó que, respecto de las actuaciones objetadas -las que se efectuaron en fechas previas al terremoto-, éstas corresponden a un proyecto ingresado en el año 2009, cuyas viviendas presentaban severos daños, los que se vieron agravados por el terremoto, razón por la cual el Director de Obras Municipales de Villa Alemana en su informe las declaró inhabitables, dando cumplimiento así a lo establecido en la citada resolución exenta N° 2.186, y que la observación planteada por la Contraloría Regional se efectuó en base al certificado que dicho director emitió inicialmente, que difiere de aquél que esa autoridad suscribió el 28 de abril de 2010, el que entre otras consideraciones consignó la identificación del beneficiario, el RUT y los daños estructurales ocasionados por el terremoto, documentos que adjuntó.

A la luz de lo señalado y de la documentación que se acompañó, se levanta lo observado.

– Inconsistencias en el contrato de construcción.

Se advirtió que el contrato de construcción fue celebrado el 16 de junio de 2009, es decir, con anterioridad al evento que motivó la entrega de los subsidios, y a la fecha de la resolución que aprobó el respectivo llamado.

Además, el referido contrato se suscribió únicamente entre la Entidad de Gestión Social y la empresa constructora, contraviniendo lo establecido en el artículo 25, inciso primero, del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al punto 3 de la resolución exenta N° 2.186, del mismo ministerio, que indican que dicha convención debía ser suscrita, además, por el grupo organizado.

También se observó que el contrato aludió al “fondo concursable para proyectos habitacionales solidarios”, el cual fue derogado por el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el reglamento del programa Fondo Solidario de Vivienda, al que se refiere realmente el acuerdo.

Finalmente, se constató que en el contrato en comento no se contempló la exigencia relativa a la boleta de garantía por buena ejecución de obras, en contravención a lo señalado en el artículo 25, inciso quinto, del mencionado decreto N° 174, de 2005.

– Boleta de garantía vencida, extendida por la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social.

A la fecha de la auditoría, diciembre de 2010, no había registro que la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, entregada por la respectiva entidad de gestión inmobiliaria, vencida el 2 de agosto de 2010, haya sido renovada.

– Divergencia entre los montos de subsidio informados.

Se detectaron diferencias entre los montos de los subsidios asignados que se consignan en los distintos documentos del proyecto. A saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Subsidio	Tipo de documento			
	Formulario de financiamiento (agrega ahorro total de 20 UF)	Resolución aprobatoria N° 6.946, de 27 de octubre de 2010. (subsidio individual promedio UF)	Contrato de construcción - subsidio. Individual promedio- (agrega ahorro total de 170 UF)	Certificado de subsidio
Subsidio a la localización para habilitación especial	75	72,06		75
Subsidio a la localización para habilitación	100	378,82	405,29	
Fondo de iniciativas				
Subsidio de equipamiento				
Subsidio de viv. especial incrementado en 10 UF	380			380
Subsidio de vivienda	370			
N° beneficiados	15 subsidios especial y 2 subsidios normal	17	17	17
Monto total UF	7.685	7.665	7.060	7.735

– Antecedentes de postulación incompletos.

Respecto de las exigencias indicadas en el punto 3, de la resolución exenta N° 2.186, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, es dable señalar que en ninguno de los expedientes de postulación examinados se acompañaron los siguientes antecedentes individuales:

- Fotocopia de Cédula de Identidad de los postulantes y del cónyuge.
- Declaración jurada simple donde el damnificado y/o su cónyuge, declaren ser propietarios de una sola vivienda.
- Declaración de núcleo familiar.

Además, el servicio no validó las respectivas fichas de inscripción en el registro de damnificados, toda vez que dichos documentos no se encuentran certificados por la Municipalidad de Villa Alemana, conforme lo exige la citada resolución exenta N° 2.186, de 2010.

– Beneficiario fallecido antes de ser seleccionado y sin designación de sustituto.

A través de la base de datos del sistema computacional RUKAN, se verificó que la beneficiaria Margarita Contreras Lizama falleció el 31 de julio de 2010, es decir, antes de la fecha de la resolución exenta N° 6.946, de 27 de octubre de igual año, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que seleccionó a los beneficiarios del subsidio, sin que se efectuara la sustitución contemplada en el artículo 51 del decreto N° 174, de 2005, del citado ministerio, para estos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Beneficiaria sin documentos que acrediten el dominio o tenencia del terreno.

Se comprobó que la beneficiaria Doris Bravo suscribió los antecedentes técnicos del proyecto como propietaria sin acreditar tal condición, como tampoco la calidad de arrendataria de la vivienda, conforme lo exige el punto 3, letras a) y b), de la resolución exenta N° 2.186, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A mayor abundamiento, entre los documentos acompañados a la postulación, se encuentran el certificado de hipotecas y gravámenes y el título de propiedad del inmueble de que se trata, los cuales consignan a don Juan Guerrero como su dueño.

En cuanto a las observaciones precedentes, dado que la Subsecretaría de Vivienda no adjuntó antecedentes relevantes, éstas se mantienen en su totalidad, cuya regularización en la medida que proceda, será verificada en una auditoría de seguimiento.

Aspectos Técnicos Constructivos.

- Proyectos sin solución de suministro de gas.

Se verificó que en los proyectos revisados no se consultó la instalación para el suministro de gas, contemplada en el punto 4 del itemizado técnico de construcción para proyectos del Fondo Solidario de Vivienda, aprobado por resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Cabe agregar que en el punto 12.5 de las respectivas especificaciones técnicas, se estableció que se deberá cumplir con las normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y en los planos de arquitectura se grafica la ubicación de balones de gas.

Al respecto, la subsecretaría auditada sostuvo que el proyecto contempló la instalación de gas, tal como se establece en los folios N°s 101, 102, 104 y 105, de las normas SEC, las que a su vez, de acuerdo a lo consignado en el punto 12.5 de las especificaciones técnicas pertinentes, resultan aplicables en este caso.

Sobre la materia, es del caso manifestar que el establecer que las instalaciones para el suministro de gas se deben ajustar a las normas técnicas de la SEC, no implica atender el real alcance de lo que se debe considerar para dar cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas, documento que por lo demás, en concordancia con el criterio expresado en el dictamen N° 12.375, de 1985, de esta Contraloría General, constituye un conjunto de características técnicas que debe incluir el volumen o cantidad de obra a contratar.

En ese mismo orden, cabe añadir que la regulación relativa a las instalaciones interiores de gas se encuentra contenida en el decreto N° 66, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuya fiscalización y supervigilancia acerca de su correcto y oportuno cumplimiento radica en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin que haya sido posible determinar a qué se refieren los folios N°s 101, 102, 104 y 105, de las normas SEC, aludidos por la referida entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En mérito de lo expuesto se mantiene la observación, siendo procedente advertir que en lo sucesivo, se deberán adoptar las medidas conducentes a evitar que se presenten falencias como las de la especie, precisando de manera detallada en los proyectos de diseño, las obras que se deben considerar.

Obra: Proyecto Villa del Mar, comuna de San Antonio.

Este proyecto fue seleccionado mediante resolución N° 3.758, de 22 de julio de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, beneficiando a 299 postulantes. En este caso el Servicio de Vivienda y Urbanización Regional actuó como entidad de gestión inmobiliaria social.

Aspectos Administrativos y Financieros.

A causa del terremoto del 27 de febrero de 2010, el conjunto de departamentos denominado Población Villa del Mar, de la comuna de San Antonio, resultó severamente dañado, por lo que la municipalidad de dicha comuna determinó a través de los decretos alcaldicios N°s 1.622 y 3.711, de 5 de marzo y 17 de mayo, ambos de 2010, respectivamente, la demolición de los edificios que albergaban a 299 familias.

Por lo anterior, y a solicitud del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, por oficio N° 298, de 10 de mayo de 2010, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dispuso que ese servicio regional podía actuar como entidad de gestión inmobiliaria social, en virtud de lo dispuesto en la letra b), del artículo 57, del decreto N° 174, de 2005, de ese ministerio, con el objeto de dar una rápida solución a las familias afectadas, conformándose posteriormente los Comités de Postulantes Villa del Mar I y II.

Enseguida, mediante el oficio N° 2.716, de 27 de mayo de 2010, el Servicio de Vivienda y Urbanización Regional solicitó a la Ministra de Vivienda y Urbanismo que otorgara asignación de subsidios en forma directa e innominada, y sin monto determinado, a las familias integrantes de los mencionados comités, en virtud de lo dispuesto en el inciso siete, del artículo 3°, del decreto N° 174, de 2005, lo que fue resuelto favorablemente por resolución exenta N° 3.758, de 22 de junio de 2010, de esa cartera.

Sobre el particular, procede señalar que si bien la facultad dispuesta en el mencionado artículo 3° permite al Ministro de Vivienda y Urbanismo asignar recursos directamente, aumentarlos y/o modificar las condiciones de postulación, en situaciones, entre otras, derivadas de catástrofes, dichas dispensas están referidas a los beneficiarios, lo cual requiere que éstos hayan sido previamente individualizados y se haya efectuado el debido examen de sus antecedentes.

En relación a lo anterior, la mencionada entidad hizo presente que, en términos generales, dado el carácter de extrema relevancia y la urgente necesidad de encontrar una solución habitacional, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, asumió la asistencia técnica de los proyectos de reconstrucción desarrollando las funciones de EGIS y trabajando directamente con las familias afectadas, conforme a lo previsto en el artículo 57, del decreto N° 174, de 2005, cuyo proceso se inició con la caracterización social del grupo, en el que se evaluaron las condiciones sociales de cada familia, se analizó el cumplimiento de los

X
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

requisitos para acceder al programa y se determinaron las demandas particulares de aquellos propietarios que por diversas razones, no deseaban mantenerse en el mismo lugar y preferían optar por una solución distinta. En ese mismo orden, advirtió que mientras se llevaba a cabo el procedimiento antedicho, se asignó el número de subsidios resultante de los estudios de cabida del terreno al comité de vivienda conformado para el proyecto de reconstrucción con la primeras familias que concluyeron la referida caracterización social y que, en todo caso, en la resolución de asignación de subsidios se dejó establecido que sería facultad de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo la aprobación de la nómina final de familias beneficiarias. Adjuntó informes técnicos unificados de daños e inhabitabilidad N°s 174, 175, 176, 177, 178, 999, 1000 y 1001, decretos municipales con orden de demolición total del inmueble y certificado de recepción definitiva total N° 2.655/01.

Al respecto, cabe señalar que las razones expuestas por la Subsecretaría de Vivienda no permiten justificar que se haya asignado una determinada cantidad de subsidios sin contar con una lista de familias que ameritaran ser beneficiarios del programa de reconstrucción en comento, nómina que por lo demás, habiendo transcurrido tres meses desde que se dictara la resolución que asignó los citados aportes, aún no tenía carácter de definitiva, tal como consta en el oficio N° 60-4.992, de 2010, del SERVIU de Valparaíso.

Además, al tenor del referido artículo 3°, inciso siete, del decreto N° 174, de 2005, todas las situaciones extraordinarias regladas en esa norma deben ser previamente calificadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, disposición que, atendido su carácter excepcional, debe ser interpretada restrictivamente.

En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación.

1.3 Adquisición de viviendas construidas (FSV - AVC I).

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la resolución exenta N° 2.967, de 17 de mayo de 2010, dispuso un llamado especial para la adquisición de viviendas construidas.

Al efecto, cabe advertir que en la Región de Valparaíso se revisaron los antecedentes de 18 beneficiarios del referido llamado, de aquellos contemplados en las resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se indican en la siguiente tabla:

Antecedentes	Res. Ex. N° 5.115 de 23 de agosto de 2010	Res. Ex. N° 6.203 de 29 de septiembre de 2010	Res. Ex. N° 6.373 de 8 de octubre de 2010	Res. Ex. N° 7.641 de 16 de noviembre de 2010
Beneficiarios nacional	1626	2975	1041	709
Beneficiarios V Región	53	132	57	41
Beneficiarios examinados	5	4	6	3
Total subsidios nacional	721.660 UF	1.364.514 UF	458.742 UF	458.742 UF
Total subsidios V Región	25.175 UF	62.766 UF	27.103 UF	27.103 UF
Total subsidios individual	sin determinar	sin determinar	sin determinar	sin determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Aspectos Administrativos y Financieros.

- Antecedentes de postulación incompletos.

Se constató que no se adjuntó a los antecedentes de postulación de la beneficiaria de la comuna de Valparaíso, doña Sandra Tornia Palma -seleccionada mediante la resolución exenta N° 6.373 de 2010-, la ficha de registro de damnificados, conforme a lo exigido en el punto 4, letra a), de la referida resolución exenta N° 2.967, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En virtud de que el servicio auditado no formuló respuesta sobre este particular, tendiente a subsanar la observación aludida, ésta se mantiene.

1.4 Adquisición de viviendas construidas (AVC II).

Por medio de la resolución exenta N° 2.966, de 2010, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dispuso un llamado especial para la adquisición de viviendas construidas.

Al respecto, se revisaron los antecedentes de postulación de tres beneficiarios del referido llamado, contenidos en las resoluciones del citado ministerio que se indican en la siguiente tabla:

Antecedentes	Res. N° 5.870, de 21 de septiembre de 2010	Res. N° 6.203, de 29 de septiembre de 2010
Beneficiarios nacional	241	58
Beneficiarios V región	2	1
Beneficiarios examinados	2	1
Total subsidios nacional	87.851 UF	21.088 UF
Total subsidios V región	776 UF	388 UF
Total subsidios individual	sin determinar	sin determinar

Aspectos Administrativos y Financieros.

Sobre esta materia, en consideración a que a la fecha de la auditoría, diciembre de 2010, no se había determinado el monto del subsidio por beneficiario, como tampoco se había asignado la respectiva asistencia técnica, no procede formular observaciones.

2 Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF).

Mediante la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones contenidas en las resoluciones exentas N°s 2.734, 4.170 y 4.472, del mismo año, se dispuso un llamado a postulación extraordinaria para el desarrollo de proyectos del "Programa de Protección del Patrimonio Familiar" -PPPF-, en su título II, denominado "Mejoramiento de la Vivienda", regulado por el decreto N° 255, de 2006, de ese ministerio, el cual está destinado a la atención de los damnificados del terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010, en las regiones afectadas por dicha catástrofe identificadas en el decreto N° 150, de 2010, del Ministerio de Interior, estableciéndose condiciones especiales de postulación y selección de los beneficiarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Los proyectos auditados corresponden a los comités “Mejoramiento Unión Esperanza”, de la comuna de Nogales, “Comité de Adelanto y Superación”, de la comuna de Valparaíso y “Construyendo Futuro”, de la comuna de Cartagena, de los cuales se examinó una muestra de 32 beneficiarios, determinándose las siguientes observaciones:

2.1 Proyecto: Comité Mejoramiento Unión Esperanza, Nogales.

A través de la resolución exenta N° 3.701, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se seleccionaron 11 beneficiarios del comité “Mejoramiento Unión Esperanza” de Nogales, para el desarrollo de proyectos de seguridad de las viviendas, contemplados en la letra b.1), del artículo 5°, del decreto N° 255, de 2006, del mismo ministerio, los que se detallan en la siguiente tabla:

Beneficiario	Nombre	RUT
A	Álvarez Álvarez, Luis Ernesto	5.154.369-6
B	Briones Torrejón, Raúl del Carmen	3.778.711-6
C	Fernández, Manuel del Carmen	3.395.981-8
D	Herrera Valdivia, Claudina del Rosario	4.025.525-7
E	Orlandini Rubio, Manuel Raúl	4.004.178-8
F	Pavéz Peña, Luz	3.406.283-8
G	Quintanilla Mena, Juan del Carmen	4.676.027-1
H	Rojas Calderón, María	5.673.440-6
I	Seco Puebla, Jorge	5.506.506-3
J	Tapia Arancibia, Rene	5.518.855-6
K	Villalón Bugüño, Manuel	6.093.470-3

El proyecto consistió en la reparación y reconstrucción de muros cortafuego dañados por el sismo del 27 de febrero de 2010, trabajos que ascendieron a la suma de 493,01 UF, ejecutados por la constructora Erick Molina Zamorano, actuando la Municipalidad de Nogales como entidad de gestión inmobiliaria social. Además, en algunos casos se consultó la restitución de las panderetas de los cierros perimetrales.

Aspectos Administrativos y Financieros.

- Error en el contrato de construcción.

Se constató que la cláusula quinta del contrato suscrito entre el comité y el contratista, estableció un plazo máximo para el inicio de las obras de 60 días corridos, contados desde la fecha de la publicación en el diario oficial de la resolución que sanciona la nómina de los postulantes seleccionados, lo que contraviene lo establecido en el punto 7, letra e), de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, y el artículo 21, letra l), del decreto N° 255, de 2006, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que imponen la condición de que dicho contrato consigne, para esos efectos, un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de emisión del certificado de subsidio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el inicio de las obras se ajustó al plazo indicado en la aludida resolución, toda vez que el certificado de subsidio se emitió el 1 de julio de 2010 y los trabajos comenzaron el día 15 del mismo mes y año.

Sobre la materia, cabe anotar que el servicio fiscalizado reconoció el aspecto objetado, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para evitar que dicha situación se vuelva a repetir.

En tal sentido, en tanto no se verifique la efectiva adopción de las medidas comprometidas, se mantiene lo objetado.

- Falta de permiso de edificación.

Entre las obras contempladas en el proyecto se consultó la demolición y reparación de muros cortafuego, las cuales no corresponden al tipo de obras contempladas en el artículo 5.1.2 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, como aquellas que no requieren permiso de edificación (anexo N° 2, foto N° 1).

Acerca de lo observado, el servicio hizo presente que a su juicio, dado que las obras contempladas en el proyecto corresponden a trabajos de mantención y no a intervenciones del tipo estructural, no era necesario tramitar un permiso de edificación.

Al respecto, procede reiterar que las faenas contempladas en el proyecto en comento no son de aquellas incluidas en el artículo 5.1.2, de la OGUC, que detalla las intervenciones que no requieren permiso de la dirección de obras municipales, estimándose importante agregar, además, que en este caso se trata de trabajos que dicen relación con reparaciones de elementos estructurales de la vivienda, como son la demolición y reconstrucción de los muros cortafuego, que acorde a lo previsto en el artículo 5.1.4, punto 3, de la OGUC, requieren que se obtenga la autorización de la mencionada dirección. Siendo así, no es posible dar por subsanada la observación, debiendo regularizarse la situación objetada y tramitar los referidos permisos, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

- Falta de documentos que acrediten la aceptación de los proyectos por parte de los postulantes.

Se verificó que si bien existe un acta de aprobación del comité respecto de los trabajos ejecutados por el prestador de servicios de asistencia técnica, no se adjuntó un documento en que conste la aprobación total de cada proyecto por parte de los postulantes, conforme a lo previsto en el punto 7, letra c), de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que la mayoría de los beneficiarios firmó los correspondientes documentos técnicos en señal de aceptación, con excepción de los que se señalan en la siguiente tabla:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Beneficiario	RUT	Documentos sin firma
Luz Pavéz Peña	3.406.283-8	Presupuesto, especificaciones técnicas, plano de detalle, plano de elevación.
María Rojas Calderón	5.673.440-6	Presupuesto.
Jorge Seco Puebla	5.506.506-3	Presupuesto, especificaciones técnicas, plano de detalle, plano de elevación muro cortafuego.
René Tapia Arancibia	5.518.855-6	Presupuesto, especificaciones técnicas, plano de elevación muro cortafuego, plano de ubicación.
Manuel Villalón Bugüño	6.093.470-3	Presupuesto, especificaciones técnicas, plano de detalle, plano de elevación muro cortafuego.

Sobre este punto, el servicio advirtió que en atención a que por distintos motivos no se pudo contactar a todos los beneficiarios para firmar los proyectos, éstos fueron suscritos en su representación por el presidente del comité, quien además es el representante legal del grupo y de cada uno de los postulantes.

No obstante lo informado, cabe precisar que de acuerdo a lo exigido en la referida resolución, en la carpeta del proyecto se debía incluir un documento en que se acreditara la aprobación de cada beneficiario, lo que de hecho no ocurrió en los casos antes singularizados, por lo que se mantiene la observación.

2.2 Proyecto: Comité de Adelanto y Superación, Valparaíso.

A través de la resolución exenta N° 4.472, de 29 de julio de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se seleccionaron 67 beneficiarios del Comité de Adelanto y Superación de Valparaíso, para el desarrollo de proyectos de seguridad de las viviendas, contemplados en la letra b.1), del artículo 5°, del ya mencionado decreto N° 255, de 2006, más 3 beneficiarios a quienes se les asignaron departamentos de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° bis, del referido decreto.

Enseguida, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6° y 7°, del citado decreto N° 255, de 2006, el proyecto fue clasificado en el tramo 2, correspondiéndole una asignación máxima de 55 UF por beneficiario, monto que por tratarse de un condominio de vivienda social, fue incrementado en un 20%, en concordancia con lo establecido en el punto 2 de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del dicho ministerio, resultando una subvención total de 66 UF.

La revisión consultó el análisis de los antecedentes correspondientes a 8 beneficiarios seleccionados con proyectos del tipo seguridad de la vivienda, los que se detallan en la siguiente tabla:

Beneficiario	Nombre	RUT
A	Bavestrello Arroyo, Helma Bernarda	8.746.784-8
B	Cárcamo Llantén, Ximena Teresa	11.830.440-3
C	Casanova Vergara, María Angélica del Rosario	8.030.935-K
D	Castillo Alvarado, Brígida Nélida del Carmen	8.261.476-1
E	Cerda Barra, Héctor Jaime	8.150.354-0
F	Cifuentes Saavedra, Jaime Ernesto	7.836.393-2
G	Cisternas Bernaldes, Jessica del Carmen	11.401.357-9
H	Concha Leyton, Rafael Adrián	6.153.478-4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El proyecto contempló la construcción y reparación de 6 escaleras metálicas, 4 pasarelas y 45 metros de barandas exteriores para un conjunto de edificios de departamentos de vivienda social que presentaban daño estructural, con riesgo para la seguridad de los usuarios. Asimismo, el proyecto consideró la ejecución de muros de contención en las bases de las referidas estructuras metálicas. El monto de los trabajos alcanza la suma de 4.620 UF, actuando Borde Urbano Consultores como entidad de gestión inmobiliaria y Construcciones Especializadas Limitadas, como constructora.

Aspectos Administrativos y Financieros.

Sobre Control Interno:

- Incumplimiento del plazo para el inicio de las obras.

Se advirtió que la cláusula quinta del contrato suscrito entre el comité y el contratista fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de 30 días corridos, contados desde la fecha de publicación en el diario oficial de la resolución que sanciona la nómina de los postulantes seleccionados, en circunstancias que tanto el N° 7, letra e), de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, como el artículo 21, letra I), del decreto N° 255, de 2006, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalan que dicho plazo máximo se debe contabilizar desde la fecha de emisión del Certificado de Subsidio, que en la especie, corresponde al 9 de agosto de 2010, por lo que los trabajos debieron iniciarse el 8 de septiembre del mismo año, constatándose que éstos comenzaron el 6 de octubre, conforme al acta de entrega de terreno levantada al efecto, vale decir, con 28 días de atraso.

A este respecto, cabe precisar que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo está facultada para prorrogar el referido plazo hasta por 30 días, mediante resolución fundada, lo que en la especie no sucedió, y por lo tanto correspondía que se caducaran en forma automática los subsidios otorgados, en atención a lo prescrito en el referido artículo 21, letra I), del citado decreto N° 255, de 2006.

Luego, en virtud de lo establecido en el artículo 1°, N° 20, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para cursar los pagos al Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, éste debe presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las actividades del área correspondiente, las que, para el primer cupón de pago, referido a la organización de la demanda y postulación del proyecto, requerían, entre otros, el cumplimiento de los plazos consignados en el artículo 21, letra I), del decreto N° 255, de 2006, del mencionado ministerio, lo cual se certificó con la presentación de un acta de entrega de terreno de 2 de septiembre de 2010, en circunstancias que según consta en el folio N° 1 del libro de obras, dicha entrega se realizó el 6 de octubre del mismo año.

Sobre la materia, sin perjuicio de que el servicio reconoció los hechos objetados y se comprometió a adoptar las medidas que resulten pertinentes para evitar que en el futuro dichas situaciones se repitan, corresponde mantener lo observado.

- Incumplimiento de plazos de ejecución de obra.

En la cláusula sexta del contrato de construcción, se contempló un plazo máximo para el desarrollo de las obras de 120 días corridos contados desde la fecha de publicación en el diario oficial de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

resolución que sancionó la nómina de postulantes seleccionados, que en este caso se produjo el 31 de julio de 2010, quedando la fecha de término de las obras fijada para el 28 de noviembre del mismo año. No obstante ello, a esa fecha los trabajos aún se encontraban en ejecución.

Sobre este punto, el servicio manifestó que la fecha de inicio de vigencia de los certificados fue el 9 de septiembre de 2010, y que la entrega oficial del terreno se efectuó el 6 de octubre de ese mismo año, esto es, dentro de los 30 días siguientes previstos para ese efecto, a partir de cuya data se deben contabilizar los 120 días contemplados para la ejecución de los trabajos, lo que determinó la fecha de término para el 2 de febrero de 2011.

En relación con lo señalado, es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, inciso tercero, del citado decreto N° 255, de 2006, el período de vigencia de los certificados de subsidio, en el contexto del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, es de 12 meses contados desde la fecha de emisión consignada en el mismo documento, que en este caso corresponde al 1 de agosto de 2010.

Aclarado lo anterior, es menester anotar que, tal como se manifestara precedentemente, según se dispuso en la cláusula sexta del contrato de construcción suscrito entre la empresa constructora y el comité, el plazo para la ejecución de los trabajos se debía contabilizar desde la fecha de publicación en el diario oficial de la resolución que sancionó la nómina de los postulantes seleccionados.

Siendo ello así, no existe sustento jurídico para asegurar que el inicio de la vigencia de los certificados de subsidios es el 9 de septiembre y menos aún, que los 120 días de plazo se contabilizaban desde la entrega oficial de terreno, razón por la cual se mantiene la observación.

– Incumplimiento del plazo para la evaluación del proyecto.

Sobre esta materia, se constató en el registro del banco de proyectos del Servicio de Vivienda y Urbanización, que el proyecto en examen fue ingresado el 26 de mayo de 2010, y que los requisitos legales fueron aprobados el 28 del mismo mes y año, tal como consta en el memorándum N° 60-1003, obteniendo la aprobación técnica el 30 de julio de 2010, por memorándum N° 02C – 385, todo lo cual permite verificar que el proceso de evaluación se efectuó en 65 días, esto es, 45 días más que el plazo establecido para dichos efectos en el N° 7, letra f), de la resolución exenta N° 2187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En relación con lo anterior, el servicio manifestó que fue técnicamente imposible cumplir con los plazos preestablecidos para esos efectos, por cuanto, por una parte, durante el mes de junio de 2010 se evaluaron 30 proyectos de esa naturaleza en la línea de la reconstrucción, más otros 6 proyectos relativos al FSV regular, a lo que se debe sumar el ingreso de las respuestas a las observaciones previamente formuladas, todo lo cual, además, debe contar con la visación de la sección de ingeniería del servicio, y por otra, que para cumplir debidamente con dichas labores no se contó ni con el recurso humano ni con el tiempo necesarios, lo que redundó en que los plazos se extendieran más allá de los legalmente establecidos.

X
22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, cabe hacer presente que se estiman atendibles las razones expresadas por el servicio para justificar el retraso en la evaluación de los proyectos. Por ende, se levanta esta observación.

Examen de Cuentas:

- Error en la emisión de cupones de pago por asistencia técnica.

Se constató que los cupones de pago N°s 1 y 2, relativos al pago de los servicios del prestador de asistencia técnica, por concepto de organización de la demanda e inspección técnica, respectivamente, no se ajustaron a los valores contemplados en el artículo 6°, N° 55, de la resolución N° 533, de 1997, para la tipología y el tramo del proyecto en examen.

En efecto, dada la tipología del proyecto de seguridad de la vivienda, tramo 2, -que además requirió de cálculo estructural, en consideración a lo indicado en el punto 6 de la resolución exenta N° 2.743, de 7 de mayo de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -, correspondía que los primeros cupones de pago fueran emitidos por 3,5 UF, por cada uno de los beneficiarios, y los segundos por 4,0 UF, y no por 4,0 y 2,0 UF, respectivamente, como sucedió en la especie.

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester considerar que pese a que dichos errores fueron advertidos por el mismo servicio, según consta en el oficio N° 4A-4262, de 30 de agosto de 2010, de la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional, a la fecha de la visita, aún no eran subsanados.

Asimismo, se constató que a la data de la auditoría, al prestador de asistencia técnica se le habían pagado 8 cupones por 2,0 UF, cada uno, correspondientes al primer pago, según se verifica del comprobante de egreso N° 9.123, de 10 octubre de 2010, esto es 1,5 UF menos de lo que le correspondía por beneficiario.

En relación con la materia objetada, el servicio reconoció que con el fin de solucionar los problemas de los damnificados en el menor tiempo posible, la EGIS decidió aceptar el primer cupón y regularizar la situación con la emisión del segundo.

Teniendo en consideración lo expresado por el servicio y que no se adjuntaron documentos que demuestren que las objeciones planteadas hayan sido subsanadas, se mantiene la observación.

Aspectos Técnicos Constructivos.

En relación con la ejecución de las obras, es dable señalar que éstas se desarrollaron en concordancia con lo establecido en las especificaciones técnicas que rigieron el contrato. No obstante, se constataron algunas modificaciones menores en la construcción de las estructuras metálicas, relativas a la disposición de las pasarelas en la zona de escaleras, las que deberán ser aprobadas por la inspección técnica, para su recepción final, en atención a las funciones establecidas en el N° 52.2, letra a), del artículo 6°, de la precitada resolución N° 533, de 1997 (anexo N° 2, foto N° 2).

X
y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al efecto, la entidad auditada manifestó que las modificaciones menores que se pudiesen presentar en la etapa de ejecución se tramitarían una vez que la EGIS las ingresara a la unidad de arquitectura, pero que no obstante ello, se mantenía vigente una boleta de garantía que resguardaba la correcta ejecución de las faenas de reparación.

Sobre el particular, es menester anotar que según lo establece la cláusula novena del contrato suscrito entre la empresa constructora y el comité, el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica tiene la obligación del control y supervisión de las obras, lo cual, a su vez, debe ser fiscalizado y supervisado por el SERVIU, de acuerdo a las facultades que le concede el artículo 1°, N° 12, de la resolución N° 533, de 1997 (aplica criterio expresado en el dictamen N° 35.603, de 2008).

A su turno, según lo previsto en la cláusula décimo segunda del acuerdo examinado, el contratista podrá proponer modificaciones al proyecto, sin afectar el diseño original ni el presupuesto convenido, sometiéndolas a la consideración del mencionado PSAT y del comité y sólo con la aprobación previa y escrita de ambos, podrá materializarlas.

En tal sentido, dado que no consta que respecto de las modificaciones enunciadas se hayan pronunciado el comité o el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, y que respecto de las actuaciones de este último, al SERVIU le corresponde verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones, no es posible dar por subsanada la observación. Ello, sin perjuicio de que se deberán adoptar las medidas que procedan a fin de que se regularicen los trabajos ejecutados incorporando los cambios observados, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

2.3 Proyecto: Comité Construyendo Futuro, Cartagena.

A través de la resolución exenta N° 4.472, de 29 de julio de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se seleccionaron 31 beneficiarios del comité "Construyendo Futuro" de Cartagena, para el desarrollo de proyectos de habitabilidad de las viviendas, contemplados en la letra b.2), artículo 5°, del decreto N° 255, de 2006, del mencionado ministerio, de los cuales se analizaron los antecedentes de 13 de ellos, que se detallan en la siguiente tabla:

Beneficiario	Nombre	RUT
A	Abrigo Jeria, Natividad del Carmen	12.604.497-6
B	Benavides Garrido, Rosa del Carmen	5.186.537-5
C	Brañas Muga, Digna Regina	5.644.133-6
D	Correa Leppe, Carlos Humberto	7.223.494-4
E	Elizalde Marchant, Adriana Rosalía del Carmen	5.554.732-7
F	Figueroa Espinosa, Aurora del Carmen	4.434.330-4
G	Gutiérrez Céspedes, Leonardo Francisco	10.975.047-6
H	Jiménez Morales, María del Pilar	8.183.960-3
I	Lara Bahamondes, Amelia Rosa	7.915.680-9
J	Márquez Llautreño, Antonia	3.333.993-3
K	Palma Díaz, Janet Clara	14.239.524-K
L	Pizarro Hernández, Rosa Amelia	10.018.667-5
M	Soto Fabres, María Inés	04.468.144-7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El proyecto consultó la reconstrucción de los muros exteriores de las viviendas -que se encontraban colapsados a causa de la catástrofe y que ponían en riesgo la seguridad de sus habitantes-, contemplándose, además, la reposición de ventanas de aluminio, tabiques interiores en mal estado, reparaciones de cubierta y estructura de techumbre, retiro y reposición de panderetas en mal estado o en peligro de derrumbe. El monto de los trabajos ascendió a la suma de 1.750 UF y estuvieron a cargo de la Constructora José Miguel Carreño, para los cuales la Sociedad de Asesorías Puka Pewma Limitada actuó como Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.

Aspectos Administrativos y Financieros.

- Falta modificación del contrato de construcción, respecto del monto final acorde a la cantidad de subsidios.

Se verificó que en el contrato suscrito entre el comité y la empresa constructora, se consigna un monto para la ejecución de las obras de 1.750 UF, correspondientes a subsidios otorgados a 35 postulantes, en circunstancias que la resolución exenta N° 4.472, de 2010, consultó un total de 31 subsidios, que implican 1.550 UF en total, sin que a la fecha de la auditoría dicha diferencia haya sido rectificada en el mencionado acuerdo.

Sobre esta materia, se argumentó que las diferencias entre el número de familias consideradas en el contrato de construcción y el número de beneficiarios se debió a que en una primera instancia se evaluaron los módulos técnicos, legales y administrativos del proyecto, y que sólo una vez aprobados dichos módulos, se ingresan las postulaciones de las familias en el sistema computacional RUKAN y se efectúan validaciones de los requisitos que deben cumplir, circunstancia que en algunos casos, al detectarse algún incumplimiento, obliga a eliminar a un determinado beneficiario de la lista de postulantes. Agrega que, sólo se pagarán los subsidios para aquellas familias efectivamente aprobadas en el referido sistema.

Al respecto, cabe advertir que no obstante las razones expuestas puedan resultar atendibles, en consideración a que no se adjuntaron antecedentes que acrediten que se hayan efectuado las correcciones pertinentes, no es posible dar por subsanada la observación, cuyo cumplimiento será verificado en una auditoría de seguimiento.

- Proyecto no cuenta con permiso de edificación.

Entre las obras contempladas en este proyecto, se consultó la reparación de muros exteriores, refuerzo de pilotes y de la estructura de techumbre, las cuales no corresponden al tipo de obras contempladas en el artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, relativo a aquellas que no requieren permiso de edificación.

En su respuesta, el servicio examinado señaló que para este tipo de obras no corresponde obtener permiso de edificación, pues se trata de una obra menor que no contempla intervenciones de tipo estructural (fundación, sobrecimiento y cadena de coronación).

A pesar de las consideraciones planteadas no es posible subsanar la observación, toda vez que los trabajos contemplados en el proyecto examinado no se encuentran entre aquellos singularizados en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

5.1.2 de la OGUC, relativo a las obras que no requieren permiso de la dirección de obras municipales, resultando procedente, por tanto, acorde a lo previsto en el artículo 5.1.4, punto 3), del mencionado texto reglamentario, que se tramiten las autorizaciones que corresponden, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

- Falta desglose de precios unitarios.

El precio unitario de la partida "reparación de cubierta", no fue desglosado de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 7, letra c), de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En cuando a esta objeción, el servicio replicó que en la primera revisión se solicitó presentar un desglose de los precios unitarios de las partidas consultadas en las especificaciones técnicas, ante lo cual, a modo de respuesta, la EGIS entregó dicho análisis respecto de las principales partidas del proyecto, entre las cuales no se incluyó aquella referida a la "reparación de cubierta", pero que no obstante dicha omisión, según afirmó, el monto contemplado corresponde al aprobado por el SERVIU, y las cubiertas fueron efectivamente reparadas y recibidas conforme por la EGIS, los beneficiarios y la supervisora.

Sobre lo anterior, cabe manifestar que las consideraciones expuestas por el servicio no permiten justificar que se haya omitido exigir un antecedente expresamente consignado en el punto N° 7, letra e), de la resolución N° 2.187, de 2010, relativo a las condiciones especiales previstas para el llamado a postulación extraordinaria para proyectos de esa naturaleza, destinado a la atención de damnificados del terremoto de febrero de 2010, por lo que se mantiene la observación.

Aspectos Técnicos Constructivos.

- Partidas no ejecutadas y recibidas por el supervisor del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional.

Como resultado de la visita a terreno practicada el 9 de diciembre de 2010, se comprobó que no se ejecutó la partida pintura en los tabiques exteriores en las viviendas de los beneficiarios singularizados en las letras A, B, C, F y L del cuadro anterior, no obstante que dicha partida estaba considerada en los respectivos presupuestos y detallada en los correspondientes desgloses de precios unitarios, y a esa fecha se había pagado, según consta en el comprobante de egreso N° 9.402, de 22 de octubre de 2010, y las viviendas se encontraban entregadas (anexo N° 2, fotos N°s 3 y 4).

Al respecto, el servicio señaló que según los antecedentes del proyecto examinado, la partida de pintura no fue incluida en el presupuesto contratado.

En relación con la respuesta, cabe precisar que de acuerdo a lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuestos desglosados por partidas, referidos a las reparaciones a efectuar en las viviendas de los beneficiarios antes singularizados, sí se consideraba la aludida partida, sin que hayan antecedentes que acrediten su disminución. Por ende, se mantiene la observación.

X
D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Fondo Solidario de la Vivienda (FSV I).

1.1. Obra: Comité de Vivienda Don Horacio, IV Etapa, comuna de Santa Cruz.

Aspectos Administrativos Financieros.

Este proyecto contempla la construcción de 138 viviendas sociales y las obras de urbanización correspondientes, para el Comité de Vivienda Don Horacio, de la comuna de Santa Cruz, financiadas a través del programa Fondo Solidario de la Vivienda, de acuerdo a la resolución exenta N° 5.310, de 30 de agosto de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Cabe señalar que este proyecto se conformó con fecha anterior a la catástrofe del 27 de febrero de 2010, sin embargo, dentro del grupo habitacional se encuentran 33 personas que resultaron damnificadas, por lo cual el ministerio, a través de la resolución señalada precedentemente, decidió financiarlos a través del programa Fondo Solidario de la Vivienda.

Las postulaciones cuentan con subsidios otorgados por asignación directa, proceso que dio cumplimiento a los requisitos dispuestos para la obtención de los subsidios, sin que se hayan detectado observaciones que representar.

Aspectos Técnicos Constructivos.

La obra cuenta con el permiso de edificación N° 327, de 25 de agosto de 2009, y es ejecutada por la empresa constructora Santo Domingo Ltda.

Las edificaciones se proyectaron en una estructura soportante de albañilería armada, cadenas perimetrales y vigas de hormigón armado, tabiquería de estructura de madera revestida con planchas de yeso cartón para zonas secas y planchas de fibrocemento para zonas húmedas.

La techumbre fue proyectada íntegramente en estructura de madera y para la cubierta se consideraron planchas metálicas del tipo zinc alum, onda toledana. Las viviendas cuentan con una superficie edificada total de 42,15 m², de un piso, con solución pareada. Se incluye la construcción de una sede social de 104,6 m².

A la fecha de la inspección efectuada en diciembre de 2010 el proyecto se encontraba en inicio de obras civiles, presentando un avance físico parcial aproximado al 20%, sin verificarse observaciones significativas que formular.

1.2. Obra: Comité de Vivienda Cordillera, comuna de Rancagua.

Aspectos Administrativos Financieros.

Corresponde a un proyecto de radicación emplazado en los terrenos donde se encuentran las edificaciones de la Villa Cordillera de Rancagua, cuyos inmuebles resultaron destruidos por el terremoto. Dicho conjunto habitacional cuenta con la asignación directa de 532 subsidios de construcción,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

determinados mediante la resolución exenta N° 6.492, de 14 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Las actividades de gestión inmobiliaria son desarrolladas directamente por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

A la fecha de la visita inspectiva realizada en diciembre de 2010 se verificó que la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda no había determinado la nómina de los integrantes del Conjunto Habitacional Villa Cordillera, de Rancagua, mediante la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el punto tercero de la resolución exenta N° 6.492, de 2010.

Tampoco se encontraban emitidos los certificados de subsidio habitacional por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional, según lo preceptuado en la citada resolución exenta N° 6.492.

En consecuencia, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los integrantes del referido comité habitacional, para la obtención de los subsidios de construcción de viviendas.

El servicio en su respuesta al preinforme señaló que de acuerdo al numeral 3 de la referida resolución exenta N° 6.492, de 2010, el SERVIU Región de O'Higgins emitiría los certificados de subsidio correspondientes, previa nominación por parte de la SEREMI y la celebración de transacción extrajudicial de acuerdo al decreto exento N° 566, (V. y U.), de 27 de agosto de 2010, que autorizó a ese servicio a celebrar transacciones extrajudiciales en las condiciones que indica, con propietarios del conjunto habitacional Villa Cordillera de Rancagua.

Sobre lo anterior, cabe señalar que los argumentos expuestos y la documentación adjunta no logran salvar la observación formulada, en tanto no se acredite la efectiva regularización de la emisión de los certificados representados.

1.3 Obra: Conjunto Habitacional 26 de septiembre, comuna de Santa Cruz.

Aspectos Administrativos Financieros.

Este proyecto de radicación está emplazado en los terrenos donde se encuentran las edificaciones de la Villa 26 de septiembre, sector Paniahue de la comuna de Santa Cruz, cuyos inmuebles resultaron destruidos por el terremoto. Corresponde a la asignación directa de 192 subsidios de construcción, mediante resolución exenta N° 6.588, de 18 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Las actividades de gestión inmobiliaria las desarrolla el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins. A su vez, se ejecutaron demoliciones parciales de los inmuebles durante noviembre de 2010.

A la data de la visita inspectiva realizada en diciembre de 2010, se pudo advertir que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda de la Región de O'Higgins aún no había determinado la nómina de los integrantes del Conjunto Habitacional Población 26 de septiembre, de la comuna de Santa Cruz, mediante la respectiva resolución, según lo dispuesto en el punto tercero de la resolución exenta N° 6.492, de 2010.

Tampoco se encontraban emitidos los correspondientes certificados de subsidio habitacional por parte del Servicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Vivienda y Urbanización Regional, según lo preceptuado en la misma resolución exenta N° 6.492, de 2010.

En consecuencia, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los integrantes del referido comité habitacional, para la obtención de los subsidios de construcción de las viviendas.

Sobre este proyecto, el servicio señaló que según el numeral 3° de la referida resolución exenta N° 6.492, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins sería quien nominaría a los beneficiarios una vez que hayan sido revisados y aprobados por el SERVIU, y que a la fecha de emisión del oficio de respuesta se habían nominado 16 familias, continuando con su individualización y la conformación del comité beneficiado en virtud del avance producido en el proceso social asociado a la revisión de los antecedentes de cada familia vinculada al conjunto habitacional.

Agregó que según el numeral 3° de la referida resolución N° 6.492, el SERVIU Región de O'Higgins emitiría los certificados de subsidios correspondientes, previa nominación por parte de la SEREMI respectiva, y la celebración de transacción extrajudicial de acuerdo al decreto exento N° 566, (V. y U.), de 27 de agosto de 2010, que autorizó a ese servicio a celebrar transacciones extrajudiciales en las condiciones que indica, con propietarios del conjunto habitacional 26 de septiembre de Santa Cruz, cumplido lo cual, se procedería a emitir los certificados para las familias postulantes que integran el comité.

Al efecto, los argumentos expuestos y la documentación adjunta no permiten subsanar la objeción formulada, en tanto no se acredite la efectiva regularización de la emisión de los certificados representados.

2. Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF).

2.1. Obra: Comité de Mejoramiento Junta de Vecinos Rancagua Sur, comuna de Rancagua.

El examen a la totalidad de las postulaciones del proyecto, consistentes en 21 beneficiarios, permitió verificar que, en general, se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos para la obtención de los subsidios de reparación, sin que se hayan detectado observaciones que representar. Cabe señalar que las postulaciones de los interesados se efectuaron en forma grupal, de las cuales el 86% cuentan con un puntaje menor al máximo permitido de 13.484 puntos en la Ficha de Protección Social, dando así cumplimiento al mínimo exigido de un 60% en las postulaciones grupales. Finalmente, cabe agregar que las aprobaciones de dichos subsidios fueron sancionadas en forma individual.

Aspectos Técnicos Constructivos.

En general, las obras contemplaron principalmente la reparación de la estructura de las cubiertas dañadas de 19 viviendas del Comité Rancagua Sur. Los trabajos fueron ejecutados por la constructora Medina y Leal Tecnología y Servicios, por la suma de 1.113 UF y un plazo de 240 días corridos, a contar del 7 de septiembre de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A la data de la visita de fiscalización, realizada en diciembre de 2010, las obras presentaban un avance aproximado al 40%, que correspondía a la reparación de 6 viviendas del conjunto.

En la referida visita se verificó que en la vivienda de doña Nélida Lobos Soto, el citado contratista no ejecutó las partidas de reposición de aleros, limpieza y pintura de canales y bajadas de aguas lluvias, sin embargo, las faenas se encontraban concluidas en dicha vivienda (anexo N° 2, fotos N°s 5 y 6).

En su respuesta el servicio indicó que el proyecto tiene observaciones menores que deben ser subsanadas por el contratista, y que además el programa PPPF contempla una garantía del 2% del total del proyecto contratado con duración de un año, la que fue entregada por el contratista y debe utilizarse en caso de mantenerse las observaciones, agregando que doña Nélida Lobos Soto no ha presentado reclamos al servicio. Acompañó el informe final N° 4, de 7 de enero de 2011, del Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.

Al respecto, mientras no conste la efectiva regularización de las falencias detalladas precedentemente, se mantiene la observación.

2.2. Obra: Conjunto Habitacional Bernardo Retamal, comuna de San Francisco de Mostazal.

Este proyecto habitacional está constituido por un condominio compuesto por 12 bloques, de los cuales 11 presentan una altura de tres pisos y 1 de dos pisos, con un total de 146 departamentos beneficiados por el Programa, entre ellos, 18 deben ser demolidos y 128 reparados. Dicho proyecto se encuentra regido por el marco de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria. Se otorgaron 128 subsidios en forma directa a las familias afectadas, mediante la resolución exenta N° 6.494, de 14 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Las actividades de gestión inmobiliaria son desarrolladas directamente por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Los trabajos contemplan la reparación, en una primera etapa, de la estructura de techumbre, reposición de las cubiertas y cielos, cambio de canales y bajadas de aguas lluvias y el mejoramiento de las escaleras de los bloques, reponiendo los perfiles metálicos dañados. Las obras son ejecutadas por la constructora Alto Cachapoal.

A la data de la visita de fiscalización realizada en diciembre de 2010, se verificó que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda del Libertador General Bernardo O'Higgins aún no había determinado la nómina de los integrantes del referido conjunto habitacional, mediante la respectiva resolución. Asimismo, tampoco se encontraban emitidos los correspondientes certificados de subsidio habitacional por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región.

En consecuencia, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los interesados del referido comité habitacional para la obtención de los subsidios de reparación de los departamentos dañados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio reiteró en su respuesta que según el numeral 3 de la aludida resolución exenta N° 6.492, de 2010, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins sería quien nominaría a los beneficiarios una vez que se hayan revisado y aprobado por SERVIU. Luego, la individualización de las familias y la conformación del comité beneficiado se efectuaría en virtud del avance producido en el proceso asociado a la revisión de los antecedentes de cada familia vinculada al conjunto habitacional.

Al efecto, cabe reiterar que los argumentos expuestos y la documentación adjunta no permiten subsanar la objeción formulada, en tanto no se acredite la efectiva regularización de la emisión de los certificados representados.

2.3. Obra: Conjunto Habitacional Villa Los Regidores, comuna de Graneros.

Este proyecto corresponde a un condominio social compuesto por 5 blocks, con una altura de edificación de cuatro pisos, afectando a un total de 128 departamentos beneficiados. Dicho proyecto se encuentra regido por el marco de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

Las obras de reparación contemplan, en una primera etapa, el mejoramiento de la barrera contra la humedad de los muros de los blocks afectados. A su vez, también se prevé la construcción de pavimentos perimetrales, la ejecución de un sistema de aislamiento térmico aplicado en el revestimiento exterior de las edificaciones, el cambio de ventanas, la instalación de celosías de ventilación en cubiertas y puertas, y la reposición de canales y bajadas de aguas lluvias.

En este contexto, se otorgaron 128 subsidios en forma directa a las familias afectadas, mediante la resolución exenta N° 6.494, de 14 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Las actividades de gestión inmobiliaria son desarrolladas directamente por el Servicio de Vivienda y Urbanización Regional.

A la data de la fiscalización realizada en diciembre de 2010, se advirtió que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda de la Región de O'Higgins aún no había determinado la nómina de los integrantes del referido conjunto habitacional, mediante la respectiva resolución. Asimismo, tampoco se encontraban emitidos los correspondientes certificados de subsidio habitacional por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región.

Atendido lo anterior, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los interesados del referido comité habitacional, para la obtención de los subsidios de reparación de los departamentos dañados.

Al respecto, el servicio repitió los argumentos señalados precedentemente, agregando que a la fecha de emisión del oficio de respuesta ya se habían nominado 102 familias y se continuaba con la individualización y conformación del comité beneficiado en virtud del avance que se producía en el proceso social relacionado con la revisión de los antecedentes.

En tal sentido, procede mantener la observación hasta que no se acredite que el referido proceso se encuentre completamente afinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. REGIÓN DEL MAULE

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada se determinaron las siguientes observaciones:

1. Fondo Solidario de Vivienda (FSV I)

1.1 Construcción Nuevos Terrenos (FSV CNT)

Obra: Proyecto Habitacional Municipal Molina – Constructora Malpo Ltda.

Aspectos Administrativos Financieros.

En relación al proyecto Municipal Molina, integrado por 149 familias, de acuerdo a la resolución exenta N° 6.496, de 14 de octubre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se verificó el cumplimiento de requisitos de 25 de ellas, observándose lo siguiente:

a) Cinco familias no acreditaron la condición de damnificados del terremoto del 27 de febrero de 2010, ya que su documentación de respaldo correspondía al proceso de postulación regular, a saber:

RUT	NOMBRES		APELLIDOS	
14466757-3	Elisa	Celinda	Lagos	Vergara
13161695-3	Karin	Andrea	Medina	Medina
10094582-7	Lucinda	Del Carmen	Barriga	Soto
5718693-3	Blanca	Luisa	Soto	Vásquez
4696084-K	Elvira	Del Rosario	Baeza	Herrera

Al respecto, el servicio indicó que estas familias efectivamente no acreditaron la condición de damnificado, añadiendo que pertenecen al 20% de los postulantes no damnificados. Adjuntó copia del sistema RUKAN donde explicó que se les otorgó un subsidio de 370 unidades de fomento y el ahorro correspondiente de 10 unidades de fomento que el postulante debía acreditar.

Sobre el particular, la respuesta proporcionada no aporta nuevos antecedentes ni aclara lo observado, por lo que se mantiene la objeción.

b) Dieciocho beneficiarios adjuntaron la Ficha de Inscripción Damnificados sin firma ni timbre del municipio. Cabe precisar que dicha ficha, junto al certificado de la Dirección de Obras Municipales, constituyen las formalidades idóneas para acreditar la condición de damnificado del postulante, requisito general para postular al subsidio.

Respecto de la formalidad de la Ficha de Inscripción Damnificados, esa entidad informó que existen casos en que dicho documento es impreso directamente del RUKAN y en ellos el certificado no lleva firma ni timbre, dado que emana del registro interno del SERVIU, que a su vez es alimentado por la información entregada por las municipalidades.

Atendido lo informado se levanta la observación, considerando la situación de emergencia en que se llevó a cabo el proceso de postulación y adjudicación de subsidios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Aspectos Técnicos Constructivos.

Este conjunto habitacional contempla la construcción de 149 viviendas de dos pisos, pareadas, estructuradas en base a muros de albañilería reforzada con tensores y cadenas de hormigón armado. La techumbre está constituida por cerchas de madera. Al momento de esta auditoría la obra se encontraba en ejecución, con un avance físico del 28%.

Durante la visita practicada se constató la existencia de nidos de piedras y fierros a la vista en algunas cadenas (anexo N° 2, fotos N°s 7 y 8).

En su oficio respuesta se informó que el proyecto aún estaba en ejecución y que había tiempo para corregir los problemas constructivos representados.

Lo expresado precedentemente no permite levantar la observación, debido a que el servicio no informó las medidas adoptadas para salvar las falencias advertidas, como tampoco remitió evidencia fotográfica de su solución.

Obra: Proyecto Habitacional Bicentenario I, Parral - Constructora Independencia.

Aspectos Administrativos Financieros.

Este proyecto beneficia a 150 familias, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N° 8.023, de 1 de diciembre de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional, de las cuales se verificó el cumplimiento de requisitos de 27 de ellas, observándose lo siguiente:

a) No se proporcionaron los antecedentes de postulación de doña Verónica del Carmen Tramolao Ramos, RUT N°15.824.083-1.

Sobre los documentos de la señora Tramolao Ramos, el SERVIU indicó que con ocasión del traslado de archivadores desde la bodega hasta una oficina, se extraviaron los antecedentes de dicha postulante. Agregó que ha solicitado a la EGIS que los remita nuevamente, a la brevedad.

Pese a lo expuesto se mantiene lo objetado, dado que no se adjuntó la documentación sustentatoria que permita verificar que doña Verónica Tramolao Ramos cumpliera con los requisitos para ser beneficiaria del subsidio. A su vez, lo informado evidencia falta de control interno en dicha repartición, la que debe resguardar la documentación presentada por quienes postulan a los diferentes subsidios.

b) Tres familias no acreditaron la condición de damnificados del terremoto del 27 de febrero de 2010, toda vez que su documentación de respaldo corresponde al proceso de postulación regular:

RUT	NOMBRE COMPLETO
15696632-0	Ada María Villagra Yáñez
16822421-4	Ana Alejandra Sepúlveda San Martín
11299156-5	Erika Marlene Zurita Rojas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En tal sentido, el servicio nuevamente informó que se trataba de familias del proceso regular, por lo que no era necesario que acreditaran la condición de damnificados.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, conforme lo ya explicitado.

c) Se detectaron tres personas que fueron beneficiadas con subsidio, en circunstancias que según su Ficha de Protección Social (FPS) integran una sola familia, a saber:

RUT	NOMBRES	PARENTESCO
10556879-7	Anita María Sepúlveda Maureira	cónyuge jefe familia
17332002-7	Armando Antonio Lastra Sepúlveda	Hijo
16463393-4	Cecilia Del Pilar Lastra Sepúlveda	Hija

A mayor abundamiento, en los antecedentes adjuntos a la postulación, se confirmó que los hijos de la señora Anita María Sepúlveda Maureira no poseen Ficha de Protección Social como jefes de familia. Cabe agregar que dicha ficha es un requisito general de postulación.

El servicio señaló que dichas postulaciones fueron anteriores al mes de agosto de 2010. Agregó, que antes de ello no existía límite del número de postulantes de un mismo núcleo.

La entidad auditada no aportó documentación que acredite lo informado, por lo que se mantiene la observación.

d) No se proporcionó la Ficha de Protección Social o algún documento que acreditara el puntaje asociado a las siguientes familias:

RUT	NOMBRE COMPLETO
15157760-1	Adela del Carmen Villega Pino
14056548-2	Gloria Carolina Cordero Orellana
16463192-3	Ismael Alejandro Fernández Urrutia

Lo anterior impidió verificar el cumplimiento de uno de los requisitos de postulación general.

El servicio adjuntó a su respuesta las Fichas de Protección Social de los postulantes identificados en el cuadro precedente, correspondientes al llamado especial de damnificados.

Al efecto, se levanta la observación.

e) Doña Zoila de las Mercedes Aravena Garrido y doña Margarita del Rosario Villega Pino, de acuerdo a los certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales, eran arrendatarias de una vivienda, sin embargo no adjuntaron para la postulación la declaración jurada de arrendamiento, lo que infringe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

lo establecido en las resoluciones exentas N°s 6.064 y 2.186, ambas de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, el servicio informó que a la fecha en que fueron originalmente revisados los antecedentes, aún no se solicitaba respaldar la calidad de arrendatario. Agregó que posteriormente se observó la falta de esta documentación y se guardaron los antecedentes por separado en carpetas, adjuntando la documentación faltante.

Al tenor de lo informado y de los antecedentes que se acompañaron, se levanta la observación.

f) Cuatro beneficiarios adjuntaron la Ficha de Inscripción Damnificados sin firma ni timbre de la municipalidad, a saber:

RUT	NOMBRE COMPLETO
15157760-1	Adela del Carmen Villega Pino
15697104-9	Margarita del Carmen Soto Sepúlveda
13841673-9	Margarita del Rosario Villega Pino
17988132-2	Rosa Elena Aguilera Muñoz

En la contestación se reiteró que corresponden a casos en los cuales dichos documentos fueron impresos directamente del sistema RUKAN.

Siendo así, se levanta lo objetado, considerando la situación de emergencia en que se llevó a cabo el proceso de postulación y adjudicación de subsidios.

g) Las declaraciones de postulación al subsidio de los beneficiarios detallados en el siguiente cuadro corresponden al llamado regular y no al llamado especial de damnificados:

RUT	NOMBRE COMPLETO
15157760-1	Adela Del Carmen Villega Pino
15696718-1	Alejandra Jovina Hernández Villagra

El servicio adjuntó la documentación referida a las declaraciones juradas y comprobante de ingreso Ficha de Inscripción Damnificados de doña Adela del Carmen Villega Pino y doña Alejandra Jovina Hernández Villagra.

A la luz de los nuevos antecedentes aportados se levanta la observación.

Asimismo, se verificó la existencia de dos beneficiarios con declaraciones juradas por llamados especiales de damnificados, en circunstancia que no acreditaron tal condición:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

RUT	NOMBRE COMPLETO
11299156-5	Erika Zurita Rojas
16822421-4	Ana Alejandra Sepúlveda San Martín

En cuanto a las referidas beneficiarias, el ente fiscalizado adjuntó sus declaraciones juradas, su RUT, el módulo de información personas y la consulta de propiedad habitacional.

No obstante lo anterior, se mantiene lo observado por cuanto la documentación proporcionada por el servicio no acredita la condición de damnificados de los beneficiarios.

h) Trece declaraciones en las que el beneficiario y su cónyuge acreditan no poseer más de una vivienda, no tienen fecha. Tal omisión impide verificar que las declaraciones juradas emitidas hayan sido presentadas dentro de los plazos de postulación, a saber:

RUT	NOMBRE
15696718-1	Alejandra Jovina Hernández Villagra
17332002-7	Armando Antonio Lastra Sepúlveda
13208410-6	César Antonio Sepúlveda Maureira
14056548-2	Gloria Carolina Cordero Orellana
13841954-1	Graciela Del Carmen Hernández Villagra
16463192-3	Ismael Alejandro Fernández Urrutia
12545464-K	Juana Loreto Sepúlveda Maureira
15697104-9	Margarita Del Carmen Soto Sepúlveda
15825922-2	María Verónica Gatica Niño
15697255-K	Marianela Antonieta Villega Carvajal
16462554-0	Miriam Andrea Leiva Vallejos
13374462-2	Myriam Del Rosario Hernández Villagra
17988132-2	Rosa Elena Aguilera Muñoz

El servicio consideró que dicho dato no era trascendente, y que por la premura de la postulación estimó razonable que quedaran fuera esos detalles. Sin perjuicio de ello, indicó que solicitaría a la asistencia técnica mayor rigurosidad al completar los datos del formulario tipo.

En una respuesta posterior el servicio adjuntó las declaraciones efectuadas los meses de julio y octubre de 2010.

Sin perjuicio de lo informado se mantiene la observación, toda vez que no consta en la especie que la instrucción para mejorar esta deficiencia haya sido remitida a las partes pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

i) La fecha de nacimiento de doña Gloria Carolina Cordero Orellana, RUT N° 14.056.548-2, estampada en el formulario de incorporación de familias a proyectos CNT no coincide con la que aparece en su cédula de identidad. En el primer documento se indica que es 5 de noviembre de 1946 y en el segundo figura el 7 de mayo de 1981.

El SERVIU Región del Maule indicó que el error fue de transcripción de la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, el que no influyó finalmente en la postulación, informando que ya fue corregido.

No obstante lo manifestado se mantiene lo observado, toda vez que no se proporcionaron antecedentes que acrediten dicha regularización.

j) Dentro de los antecedentes adjuntos a la postulación de doña Margarita del Rosario Villega Pino, se encontró un mandato otorgado al Servicio de Vivienda y Urbanización Regional para retirar los saldos de su libreta de ahorro. Cabe indicar que esta persona acreditó con certificado de la Dirección de Obras Municipales ser damnificada, por lo que para postular no necesitaba disponer del ahorro correspondiente en su libreta y, por ende, el mandato no aplicaba en ese proceso de postulación.

En relación a este punto, el servicio indicó en su oficio respuesta que efectivamente existió un error de revisión. Agregó, que en lo sucesivo será subsanado. Indicó además, que esto deriva de un funcionamiento mecánico realizado por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social FERVAL, que tiene formularios tipo que son llenados en serie por los postulantes.

Sobre el particular, se mantiene la observación dado que no se adjuntan en la respuesta, los procedimientos tendientes a subsanar la situación observada en el SERVIU Región del Maule.

Aspectos Técnicos Constructivos.

El proyecto consiste en la construcción de 150 viviendas de un piso pareadas y aisladas de 40,74 m² en terrenos de 130 m² mínimo, estructuradas en hormigón armado, albañilería armada de ladrillos; estructura de techumbre con cerchas de madera; cubierta con planchas de fibrocemento onduladas; radier con cerámica; lavaplatos de acero inoxidable, tina y ventanas de aluminio.

a) Se constató que se iniciaron las obras de urbanización el 4 de julio de 2010, en circunstancias que la citada resolución N° 8.023, que contrató la obra es del 1 de diciembre del mismo año, y la entrega de terreno se efectuó el día 4 de dicho mes y año (anexo N° 2, fotos N°s 9 y 10).

Al respecto, el SERVIU señaló que el propietario del terreno no está impedido de ejecutar trabajos en su propiedad y que la entrega de terreno es el hito que marca el inicio de las obras para el servicio.

Contrariamente a lo señalado por el servicio, cabe hacer notar que de acuerdo a lo consignado en el acta de entrega de terreno, de 13 de diciembre de 2010, ya existía un avance físico aproximado del 47%, lo que se contrapone con la fecha de la dictación de la aludida resolución, a partir de la cual se pueden dar por iniciadas las obras. En estas circunstancias, se acredita que dicho servicio no habría dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 del decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Por lo expuesto se mantiene la observación formulada.

b) Se observó la existencia de excedente de relleno natural que se debería retirar de calles y calzadas para llegar al nivel de subrasante.

c) Se constató acopio de material para mejoramiento de terreno para calzada que no cumple con condiciones técnicas debido a que presenta exceso de sobretamaño (anexo N° 2, fotos N°s 11 y 12).

Sobre las letras b) y c) la entidad manifestó que la obra aún se encontraba en ejecución y que por lo tanto, estaba a tiempo de corregir los problemas observados en la visita a terreno.

Lo expresado en el oficio respuesta no permite levantar las observaciones, debido a que el servicio no informó las medidas concretas que adoptará para superar las deficiencias detectadas en la obra.

2. Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF)

Evaluación del Control Interno.

a) Se determinaron deficiencias en la evaluación del otorgamiento de subsidios por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule, verificándose que en algunos casos se aprobaron sin la documentación pertinente y/o con datos erróneos e incompletos.

En relación a este punto, el servicio respondió que la falta de antecedentes de las observaciones fue subsanada y, en otros casos, la documentación no afectaba la postulación. Agregó, que sin perjuicio de lo anterior, al contar con más detalles de lo observado por Contraloría, podrían tomar las medidas destinadas a corregir los errores observados.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que el servicio no aportó nuevos antecedentes y/o argumentos que permitan darla por subsanada.

b) No fue posible revisar los antecedentes asociados a la postulación de los beneficiarios pertenecientes al Comité de Mejoramiento Hermanos Pereira, de la comuna de Empedrado, dado que ellos se encuentran extraviados, como certificó el Ministro de FÉ del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional, estableciéndose una limitación al alcance de la fiscalización.

Cabe agregar que el certificado N° 160, de 2010, emitido por el citado Ministro de FÉ, para justificar el extravío de los antecedentes de las familias beneficiadas con subsidio del Programa Protección al Patrimonio Familiar postulados a través del Comité de Mejoramiento Hermanos Pereira de la comuna de Empedrado, proporcionó datos erróneos, siendo ratificado posteriormente mediante el Certificado N° 163, del mismo año, quedando de manifiesto una falta de precisión y fidelidad de la información proporcionada a esta Entidad de Control.

El servicio informó que efectivamente los antecedentes se extraviaron en el traslado entre Talca y Constitución efectuado el año 2010. Agregó, que solicitó a la EGIS el respaldo de la documentación pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La respuesta proporcionada no es suficiente para levantar la observación, por lo que se mantiene, procediendo que el servicio adopte las medidas tendientes a reconstituir la documentación extraviada (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 6.973, de 1986 y 10.365, de 1987).

Examen de Comprobantes Contables.

Se revisaron los comprobantes contables por pagos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, detallados en cuadro adjunto:

ID Tesorería	Fecha pago	Monto \$ ID Tesorería	Junta o Comité
43279	30/09/2010	25.992.120	Junta de Vecinos Obispo C G Cruchaga
43540	28/10/2010	14.330.370	Comité de Mejoramiento Hermanos Pereira
44080	29/11/2010	6.064.987	Comité de Mejoramiento La Esperanza Vive
44081	29/11/2010	21.088.145	Junta de Vecinos Villa Los Robles
44082	29/11/2010	25.717.248	Comité Jardín del Mar
	TOTAL	93.192.870	

a) Se constató que los cinco comprobantes señalados precedentemente no contaban con la autorización y visación del Jefe de Administración y Finanzas, conforme lo establece la letra e), del artículo 98, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de Contraloría General de la República.

b) Además, se observó que el comprobante N° 44.080 no adjuntó como respaldo del desembolso las autorizaciones asociadas al mismo. Por su parte, los comprobantes N°s 43.279 y 43.540 adjuntaron cada uno dos solicitudes de pago sin la firma correspondiente del ejecutivo que autoriza dicha solicitud.

Respecto a las letras a) y b), el servicio señaló que los comprobantes de pago identificados corresponden a transferencias electrónicas. Añadió, que en este proceso el Jefe de Finanzas autoriza y valida electrónicamente la operación y no firma ningún comprobante. Indicó, además, que a raíz de la observación de esta Contraloría, procedió a firmar igualmente todos los documentos.

Lo expuesto por el servicio no permite dar por subsanada la objeción, dado que lo argumentado no satisface el requerimiento establecido en las observaciones.

Observaciones Específicas.

De la revisión de los antecedentes para la postulación del subsidio respectivo, que para los casos seleccionados se realizó en los meses de abril y mayo, se constató que:

a) Cuarenta y un beneficiarios no realizaron la "declaración de núcleo familiar". De éstos, cinco beneficiarios no acreditaron su estado civil, ya sea, con certificado de matrimonio o declaración jurada de soltería.

Sobre este punto, el oficio respuesta indicó que los beneficiarios considerados en la muestra correspondían a postulaciones realizadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

antes de junio de 2010, fecha en la que se comenzó a solicitar como antecedente la declaración de núcleo familiar.

Si bien se acepta lo expuesto por la entidad, no se da por subsanada la observación hasta que no se regularice la situación objetada.

b) En el caso de la beneficiaria doña Jimena del Pilar Salgado Fuentes, RUT N° 13.614.406-5, se evidenció que la ficha de postulación al subsidio, el acta de acuerdo individual y la declaración jurada de que no posee otra vivienda, entre otros, no están firmadas por la beneficiaria titular sino que por doña Antonieta Germana Lobos Salazar, RUT N° 13.089.499-2, sin que se adjunte algún poder especial que faculte a la señora Lobos para esos fines.

El servicio indicó que la señora Antonieta Lobos Salazar es arrendataria de la beneficiaria y firmó la documentación con el poder notarial correspondiente, el cual adjuntó, lo que permite en esta ocasión superar la observación formulada.

c) Siete beneficiarios no realizaron la "declaración jurada de vivienda", con la que acrediten no ser propietarios, como tampoco se encontró dentro de la documentación de respaldo la consulta habitacional en el Sistema de Inscripción y Postulación, RUKAN, que permita validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En relación con la validación en el Sistema RUKAN, se determinaron 9 casos adicionales en los cuales no se respaldó la consulta habitacional en el mencionado sistema.

En relación a este punto, el SERVIU Región del Maule señaló que no cuenta con el detalle específico de las personas que se encuentran en dicha situación, por lo que no existe posibilidad de establecer si corresponde a beneficiarios cuyos datos fueron subsanados por EGIS en carpeta de observaciones adicional, que no fue proporcionada a esta Contraloría.

En atención a que no ha sido remitida la carpeta adicional mencionada por el servicio, se mantiene la observación y la situación objetada será verificada en una próxima visita de fiscalización.

d) Se comprobó que existe información disímil en dos actas de acuerdo individual, en las que los beneficiarios aceptan las especificaciones técnicas, presupuesto y plano del proyecto de reparación a realizar en las viviendas de doña Silvia del Carmen Castillo Norambuena, RUT N° 8.871.608-6, y de don José Sinforoso Ortega Soto, RUT N° 2.675.744-4. Sin perjuicio de aquello, en las mismas actas se señalan las reparaciones a realizar.

En su oficio respuesta, el servicio señaló que la situación descrita obedece a un error de información adjunta en la carpeta de postulación. Agregó, que sería eliminada de la carpeta la información que no corresponde.

Conforme a lo expresado, se procede a levantar la observación, sin perjuicio que el servicio considere para sus procesos normales de postulación el control de la documentación adjunta en las carpetas de los beneficiarios de subsidios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. REGIÓN DEL BIOBÍO

1. Fondo Solidario de Vivienda (FSV)

1.1 Construcción en Sitio Residente (FSV – CSR - PT)

Obra: Construcción de Viviendas con Proyecto Tipo, comuna de Arauco.

De esta tipología de postulación, se seleccionó una muestra de 7 beneficiarios de subsidios destinados a la construcción de una vivienda tipo previamente seleccionada, que forman parte del plan de reconstrucción en sitios de residentes de la comuna de Arauco, compuesto por 87 viviendas.

Las postulaciones fueron individuales, sin la intervención de una entidad de gestión inmobiliaria social (EGIS), y la inspección técnica de las obras fue efectuada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío. La construcción de las obras la efectuó la empresa constructora "Sodeserfo V & S Ltda".

Las viviendas tienen una superficie de 57,54 m², de un piso, en estructura de madera y con fundación corrida de hormigón.

Aspectos Administrativos Financieros.

En relación al subsidio regulado por el Fondo Solidario de Vivienda en sitio propio, no existen observaciones que formular.

Aspectos Técnicos Constructivos.

a) Los frontones de las viviendas carecen de las celosías de PVC para ventilar el entretecho, que se indican en la lámina 1 del plano de arquitectura y en el numeral 2/2.17 de las especificaciones técnicas del proyecto.

En relación a esta observación, en su respuesta evacuada a través del oficio N° 152, de 2011, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S), manifestó que se trata de viviendas tipo, no obstante, señala que se verificará la consistencia entre lo construido y lo proyectado, y si la celosía es exigible.

Sobre el particular, cabe precisar que tales elementos se encuentran indicados en la lámina 1 del plano de arquitectura y en el numeral 2/2.17 de las especificaciones técnicas del proyecto, y por tanto, se encuentran establecidos en el contrato, debiendo ser exigidos al contratista. En consecuencia, se mantiene esta observación.

b) El borde del receptáculo de la tina de baño se adosó al revestimiento vertical continuo del paramento, el cual no se discontinuó de forma que las aguas cayesen sobre el ala de la tina, lo que posibilita la infiltración de agua y atenta contra las reglas de la técnica y arte del buen construir (anexo N° 2, fotos N°s 13 y 14).

Al respecto, dicha subsecretaría acompañó el informe técnico, de 2011, del ITO de la obra, en que concluye que la tina de baño se instaló de acuerdo a lo proyectado.

Sobre la materia, cabe precisar que la instalación de la citada tina de baño, observada en terreno, no se condice con el detalle que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

grafica al final del informe técnico enviado por el servicio. En consecuencia, se mantiene la observación formulada.

1.2 Construcción en Nuevos Terrenos (FSV – CNT)

Obra: Comité Pro Vivienda Parque Forestal, comuna de Curanilahue.

Este proyecto consulta la construcción y urbanización de 150 viviendas aisladas, en dos pisos, de 46,33 m² de superficie, en su primera etapa, y una ampliación proyectada de 15,06 m², a desarrollar en una segunda fase. Su estructura resistente se encuentra conformada por tabiques de madera, revestidos exteriormente con planchas Smart Panel e interiormente con planchas de yeso cartón. El entrepiso consiste en un envigado de madera de 2" x 6", y la estructura de techumbre por cerchas y tijerales, también de madera.

La entidad de gestión inmobiliaria social (EGIS) encargada es la Sociedad Aparicio Le Roy S. A., y la inspección técnica de las obras es desarrollada directamente por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío. La construcción de las obras la efectúa la empresa constructora Manzano y Asociados Ltda.

Aspectos Administrativos Financieros.

a) El Comité Pro Vivienda Parque Forestal, no dio cumplimiento a lo señalado en la letra e), de los numerales 1 y 2, de la resolución exenta N° 6.064, de 2010, que modifica las resoluciones exentas N°s 2.186 y 2.965, de ese mismo año, todas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, en atención a que sólo 11 de los 150 beneficiarios del comité adjuntaron la declaración jurada simple en la cual el damnificado y/o su cónyuge señalan ser propietarios de una sola vivienda.

En relación con ello, el servicio indicó que el proyecto fue formulado como FSV CNT Regular, con anterioridad al 27 de febrero de 2010, para lo cual se solicitó y obtuvo asignación directa, por existir 46 familias damnificadas de un total de 150 que conformaban el proyecto. Agregó, que en su oportunidad, la certificación requerida y entregada por los beneficiarios era más exigente puesto que consignaba como requisito no tener propiedad.

De acuerdo con lo anterior, la observación se levanta, sin perjuicio de las validaciones posteriores, que sobre la materia, practique este Organismo Fiscalizador.

b) Igualmente no se dio cumplimiento a la referida resolución exenta, por cuanto ningún beneficiario adjuntó el certificado de inhabitabilidad que debe emitir la Dirección de Obras Municipales de Curanilahue.

Sobre el particular, el servicio manifestó en su respuesta que la municipalidad ingresó las postulaciones al Registro de Damnificados del sistema RUKAN, enviando por separado los certificados de inhabitabilidad respecto de los 46 damnificados, razón por la cual tales documentos fueron archivados en otra carpeta y no estuvieron a la vista de los fiscalizadores de la Contraloría al momento de la revisión del proyecto. Posteriormente el servicio adjuntó copias de los 46 certificados de inhabitabilidad.

X
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido lo expuesto, se levanta parcialmente la observación, haciendo presente que, en lo sucesivo, la entidad auditada deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de las referidas resoluciones.

c) Existe contradicción entre la información ingresada al Sistema Integrado de Subsidios "Rukan" y lo indicado en el oficio N° 6.775, de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, toda vez que ese servicio solicitó a la ministra del ramo la asignación directa de recursos para 46 familias damnificadas del comité en informe, y el mencionado sistema integrado registra a 58 beneficiarios.

Al respecto, el servicio explicó en su respuesta que las 12 familias con las que se completan los 58 damnificados son allegados con certificados de daños reparables (respecto de esas viviendas dañadas los propietarios tienen derecho a subsidios de reparación y no de construcción de otra vivienda), por lo tanto, y teniendo presente que una vivienda declarada inhabitable a consecuencia del terremoto no puede originar más de un subsidio de reconstrucción, los 12 allegados pasan a formar parte del proyecto no como damnificados de viviendas inhabitables, sino como parte de las restantes 104 familias con las que se completan los 150 integrantes del proyecto.

A la luz de las explicaciones proporcionadas por el servicio, se levanta la observación formulada en esta materia.

2. Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF)

Observaciones Generales.

a) El total de los beneficiados examinados se arrastran desde el año 2009, lo que se acreditó por los convenios de prestación de servicios de asistencia técnica, legal, administrativa y de operación, suscritos entre la Municipalidad de Hualpén y los Comités Consejo Vecinal de Desarrollo Cabo Aroca I y Adelantos Villa Alegre, ambos de la comuna de Hualpén, fechados el 30 de enero y 30 de mayo, ambos de 2009, respectivamente, cuyo objeto era cambiar la cubierta de las viviendas de los beneficiarios.

Los proyectos señalados en el párrafo precedente, fueron financiados con el Subsidio de Protección al Patrimonio Familiar, otorgado a los postulantes en el año 2010, también con el objeto de cambiar las cubiertas de las viviendas de los beneficiarios, en circunstancias que el mal estado de las mismas era una situación preexistente al sismo.

De acuerdo con lo indicado por el servicio en su respuesta, existían proyectos del año 2009 que fueron postulados y no seleccionados, pero que a raíz del terremoto del 27 de febrero del año 2010, se vieron afectados en sus viviendas y se presentaron con el mismo comité existente por la modalidad de damnificados.

Por lo anterior se levanta la observación, sin perjuicio de las acciones de validación posterior que este Organismo de Control determine efectuar.

b) Los certificados emitidos por el Director de Obras Municipales de Hualpén no cumplen con lo establecido en el punto 5 de la

X
M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por cuanto no señalan la individualización del propietario del inmueble afectado, su cédula de identidad y el rol de avalúo fiscal.

A este respecto, el servicio explicó que se establecieron los requisitos mínimos que debían contener los certificados de daños extendidos por las Direcciones de Obras Municipales, incorporando los datos de acuerdo con lo establecido en la normativa. Posteriormente, el servicio adjuntó la Circular N° 23, de 18 de mayo de 2010, que indica los contenidos mínimos así como también un correo electrónico del SERVIU Región del Biobío, dirigido a los alcaldes y directores de unidades municipales, instruyendo sobre el particular.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que las instrucciones contenidas en una circular como la que interesa, no pueden producir efectos modificatorios sobre una norma jurídica.

Observaciones Específicas.

2.1 Obra: Comité de Adelanto Cabo Aroca I, comuna de Hualpén.

Este proyecto de postulación colectiva, consiste en el retiro de cubiertas y reemplazo por planchas de zinc-alum de 0,4 mm. Incluye además, el reemplazo de costaneras, instalación de fieltro y cambio de tapacán.

La entidad de gestión inmobiliaria social (EGIS) encargada fue la Municipalidad de Hualpén, la cual desarrolló la inspección técnica de las obras bajo la supervisión del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío. La construcción de las obras la efectuó el contratista Pedro Cantero Alarcón.

Aspectos Administrativos Financieros.

No se dio cumplimiento a lo indicado en letra e) del punto 7, de la citada resolución exenta N° 2.187, de 2010, que señala que las obras deben iniciarse dentro de 30 días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio, toda vez que éstas comenzaron el 25 de agosto de 2010, en circunstancias que el plazo límite para ello era el 31 de julio del mismo año.

El servicio reconoció en su respuesta que hubo un atraso de 5 días y que ha instruido para que en lo sucesivo no ocurran situaciones de esa naturaleza. Al efecto, se mantiene la observación, en tanto no se verifique el cumplimiento de lo instruido en futuras fiscalizaciones.

Aspectos Técnicos Constructivos.

a) No constó entre los antecedentes analizados, la certificación de control de calidad que acredite el grado de impregnación de las maderas utilizadas en los tapacanes y en el reemplazo de las costaneras dañadas.

En su respuesta, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo indicó que la inspección técnica municipal y la supervisión del Servicio de la Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, verificaron el empleo de madera impregnada a presión y vacío, razón por cual no fue exigida una certificación que lo avale, sin embargo, manifiesta que ésta fue requerida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la materia, cabe hacer presente que la certificación de control de calidad tiene como objetivo acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas para los materiales empleados en las obras contratadas, a fin de garantizar su calidad y durabilidad, lo que no ocurre en la especie. En consecuencia, se mantiene la observación en tanto no sea remitida a este Organismo la certificación correspondiente.

b) Se constató que como barrera de humedad sobre la estructura de la cubierta se dispuso fieltro corrugado 15/40 G, material que no corresponde al estipulado en el numeral 2.3 de las especificaciones técnicas del proyecto, que consulta fieltro de 15 libras. Esta situación se advierte del análisis de las facturas N^{os} 1.313.263 y 1.316.039 y las guías de despacho N^{os} 721.672, y 722.942, emitidas por el proveedor del material.

Sobre este particular, el citado servicio respondió que la supervisión de la obra verificó la colocación de fieltro de 15 libras, cumpliendo con la especificación señalada precedentemente.

Dicha aseveración no concuerda con lo observado en terreno por este Organismo de Control. Además, tal como se indicó al respecto, en las facturas y guías de despacho aludidas en esta observación emitidas por el proveedor del material, se indica la adquisición de fieltro corrugado de 15/40 G, antecedentes que no fueron refutados en esta oportunidad por el servicio auditado; en consecuencia, se mantiene la observación formulada.

c) Se comprobó que en algunas viviendas no se colocó la cantidad mínima de fijaciones de las planchas, las que no sobrepasan en 5 centímetros como mínimo al tapacán, y tampoco se colocó el sello de poliuretano graficado en el detalle constructivo tipo para el encuentro entre el caballete y la cubierta.

Además, existe desalineamiento de planchas de cubierta respecto de las canales existentes; infiltración de aguas lluvias a través de ductos de estufas, calefones o shafts de ventilación, por inadecuada instalación de las mantas; terminaciones deficientes en revestimiento de aleros y empalmes defectuosos entre los tapacanes; deficiente instalación de forros de remates, y canales con pendiente incorrecta en aquellas soluciones que las contemplan (anexo N° 2, fotos N^{os} 15 a 18).

En sus descargos, esa autoridad señaló que las fijaciones fueron corregidas por el contratista y el sello ya fue exigido. Acompañó copia del libro de obras, folios N^{os} 09 y 10, de 2011, en que el supervisor del SERVIU da visto bueno a las reparaciones. Tales medidas permiten levantar la observación del rubro, sin embargo, éstas serán validadas en una próxima visita a esa entidad, en el marco de las políticas sobre seguimiento de los programas de fiscalización de este Organismo de Control.

2.2 Obra: Comité de Adelanto Villa Alegre, comuna de Hualpén.

Este proyecto de postulación colectiva consiste en el retiro de las cubiertas y su reemplazo por planchas de zinc-alum de 0,4 mm. Incluye además el reemplazo de las costaneras dañadas, instalación de fieltro y cambio del tapacán.

La entidad de gestión inmobiliaria social (EGIS) encargada fue la Municipalidad de Hualpén, la cual desarrolló la inspección técnica de

X
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

las obras bajo la supervisión del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío. La ejecución de las obras la efectuó el contratista Guillermo Rivera Hidalgo.

Aspectos Administrativos y Financieros.

Se constató a través de la información registrada en el Sistema Integrado de Subsidios (Rukan), y la proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, que dos beneficiarios no cumplen con lo establecido en la letra b), del punto 7, de la resolución exenta N° 2.187, de 2010 y en el punto 2 de la resolución exenta N° 2.734, del mismo año, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por cuanto ambos son propietarios de viviendas.

Nombre	Rut	Comprobante de egreso	Comité
Luis Enrique Castro Yáñez	8.879.748-5	ID N° 713367 de 05 de octubre de 2010 por \$ 18.774.184	Comité Adelanto Villa Alegre, comuna de Hualpén
Erix Enrique Martínez Mora	6.327.526-3		

Sobre esta materia, el servicio informó que revisará en detalle la situación descrita a fin de clarificar lo observado y, de ser procedente, dejará sin efecto el beneficio.

De acuerdo a lo esgrimido por el servicio, la observación se mantiene hasta no disponer de un reporte concreto sobre el particular.

Aspectos Técnicos Constructivos.

a) No se advirtió entre los antecedentes tenidos a la vista, la certificación de control de calidad que acredite el grado de impregnación de las maderas utilizadas en los tapacanes y el reemplazo de costaneras dañadas.

Sobre este punto, el servicio señaló que la inspección técnica municipal y la supervisión del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, verificaron el empleo de madera impregnada a presión y vacío, razón por la cual no fue exigida una certificación que lo avale, no obstante, manifiestan que dicha certificación ya fue requerida.

Tal como se indicara en los párrafos que anteceden, la certificación de control de calidad tiene como objetivo acreditar el cumplimiento de los requisitos especificados para los materiales empleados en las obras, a fin de garantizar la calidad y durabilidad de las mismas; lo que no ocurre en la especie. En consecuencia, se mantiene esta observación hasta que sea remitida a este Organismo la certificación correspondiente.

b) Se comprobó que en algunas viviendas no se colocó la cantidad mínima de fijaciones de las planchas; las que no sobrepasan en 5 centímetros como mínimo al tapacán; no se colocó el sello de poliuretano según detalle constructivo tipo entre el caballete y la cubierta; desalineamiento de las planchas de cubierta respecto de las canales existentes; ductos de ventilación sin mantas, empalmes defectuosos entre los tapacanes, e incorrecta instalación de forros entre cubierta y frontones vecinos, lo que facilita la infiltración de aguas lluvias hacia la vivienda colindante (anexo N° 2, fotos N°s 19 a 24).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio auditado señaló que las fijaciones fueron corregidas por el contratista, y que el sello ya fue exigido. Acompañó copia del libro de obras, folios N^{os} 29, 30 y 31, de 2011, en que el supervisor del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío dio visto bueno a las reparaciones. Tales medidas permiten levantar la observación del rubro.

5. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

1. Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF)

Se examinaron 27 de un total de 48 subsidios pagados, que corresponden al 56% del universo, determinándose las siguientes observaciones:

1.1 Se advirtieron diferencias entre lo informado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, respecto de las cantidades de postulantes seleccionados, toda vez que según los datos proporcionados por el citado ministerio, existen 841 beneficiarios para la modalidad de subsidio en examen al 31 de octubre de 2010. Sin embargo, según lo señalado por el encargado regional del PPPF del Servicio de Vivienda y Urbanización, a esa fecha los subsidios efectivamente asignados correspondían a 838, cuya diferencia de 3 subsidios correspondería a los siguientes casos:

a) La señora Rosa Lincolao Huechuqueo fue beneficiada con el subsidio entregado a través del PPPF en la comuna de Saavedra, sin embargo, en forma posterior a su asignación, el servicio analizó nuevamente sus antecedentes, encontrándose que la beneficiaria era propietaria de otra vivienda, interrumpiendo el proceso de entrega del certificado de subsidio y dejándose finalmente sin efecto.

b) La señora Ana Sandoval Contreras y el señor Roque Ulloa Vergara, ambos de la comuna de Angol, fueron beneficiados con el subsidio pero renunciaron a éste con el fin de postular al Fondo Solidario de la Vivienda, Título I, Construcción en Sitio del Residente, por cuanto sus viviendas presentan daños mayores, por lo que se decretó su demolición total.

Cabe hacer presente que de la visita efectuada por este Organismo de Control a la vivienda de doña Ana Sandoval Contreras, en diciembre de 2010, se constató que no se habían efectuado obras de reparación, no obstante, según el registro del servicio, las obras de mejoramiento de la vivienda de dicha beneficiaria se encontrarían terminadas al 31 de octubre de ese año.

Respecto de los puntos anteriores, es preciso señalar que los tres casos observados se encuentran vigentes en el registro de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

En relación a la letra a), el servicio confirmó lo observado por este Organismo de Control, señalando que se encuentra en trámite la gestión administrativa destinada a dejar sin efecto el subsidio en cuestión.

Asimismo, se confirmó lo observado en la letra b), en lo relacionado a la renuncia de los dos beneficiarios mencionados. Sin embargo, no se hace mención a la inconsistencia detectada entre el registro del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

SERVIU y la realidad detectada por esta Contraloría en relación a los tres beneficiarios, por lo tanto, se mantiene la observación.

1.2. En relación al inicio de las obras del citado Programa de Protección del Patrimonio Familiar, corresponde observar que del universo de 841 subsidios de esta modalidad, existen 52 obras cuyo inicio excedió el plazo máximo establecido en la cláusula décima de los contratos de construcción y mandato postulación individual, firmados entre el beneficiario, el prestador de servicio de asistencia técnica y el contratista, que indica que el inicio de las obras sería en un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de emisión de los certificados de subsidios, de acuerdo a la resolución exenta N° 2.734, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A este respecto, cabe precisar que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo está facultada para prorrogar el referido plazo hasta por 30 días, mediante resolución fundada, lo que en la especie no sucedió, y por lo tanto correspondía que se caducaran en forma automática los subsidios otorgados, en atención a lo prescrito en el artículo 21, letra I), del decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

En su oficio respuesta, el servicio manifestó que la fecha de emisión del certificado de subsidio viene por defecto en el sistema computacional del ministerio del ramo, existiendo tiempos perdidos y no pudiendo en ocasiones realizar oportunamente la totalidad de las acciones que permiten la entrega del terreno, produciéndose un desfase en el inicio de las obras.

Lo expresado por la entidad auditada evidencia que ésta ha omitido adecuar el sistema computacional que emplea para las gestiones propias del programa que interesa, lo cual ha provocado que éste no refleje las fechas reales de emisión de certificados de subsidios y no preste la utilidad esperada como herramienta de apoyo. Por lo tanto, este Organismo de Control mantiene la observación.

1.3. El servicio no entregó antecedentes respecto del avance de 27 viviendas, iniciadas entre los meses de agosto y septiembre de 2010.

Sobre el particular, el aludido servicio de vivienda y urbanización señaló que no fueron remitidos los nombres de los beneficiarios a que alude la observación.

Al respecto, cabe anotar que los antecedentes fueron solicitados el 30 de noviembre de 2010, por lo tanto, se mantiene la observación.

1.4. Se detectaron diferencias en las firmas reflejadas en los documentos presentados por los beneficiarios ante el Servicio de Vivienda y Urbanización Regional para postulación al subsidio, con la rúbrica estampada en su cédula de identidad, cuya fotocopia se adjunta a cada carpeta, en los siguientes casos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Comuna	Nombre Beneficiaria	Tipo de Obra	Documentos cuya firma difiere de la estampada en su cédula de identidad
Puerto Saavedra	MARÍA ELIANA COFRE HUENTÉN	Proyecto de Seguridad de la Vivienda	Comprobante de ingreso; declaración jurada simple; certificación y aprobación del proyecto; contrato de construcción y mandato de postulación individual
Puerto Saavedra	SONIA DE LAS MERCEDES QUIMEN HUEICHAQUEO	Proyecto de Habitabilidad de la Vivienda	Ficha inscripción registro de damnificados; contrato de construcción y mandato de postulación individual; especificaciones técnicas; presupuesto y análisis de precios unitarios.
Puerto Saavedra	MARÍA TERESA RIVAS PRADENA	Proyecto de Habitabilidad de la Vivienda	La firma de todos los documentos presentados difiere de la de su cédula de identidad

En relación a lo observado, el servicio manifestó que se efectuarán indagaciones en terreno, a fin de verificar dichas irregularidades, adjuntando la documentación relativa a los beneficiarios y dando cuenta de la rúbrica estampada.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez, que es deber del servicio implementar un procedimiento tendiente a superar la situación objetada en la especie y evitar su reiteración. La adopción de tales medidas será validada por este Ente Fiscalizador en una auditoría de seguimiento.

1.5. El contratista Sergio Tranamil Lipin, de la comuna de Puerto Saavedra, no cumplió con el monto de la boleta bancaria de garantía para caucionar la buena calidad de las obras ejecutadas, de un 3% del monto del contrato de construcción, por cuanto la boleta presentada ascendió sólo al 2,05% de dicho monto.

El servicio en su respuesta señaló que existió una incongruencia entre el porcentaje de la boleta de garantía del contrato y el indicado en el decreto que rige este subsidio, siendo éstos de un 3% y 2% respectivamente. En este caso, prevaleció lo indicado en el decreto por sobre el contrato de construcción.

Corresponde mantener lo observado, por cuanto el contrato que rige la relación con el mencionado contratista establece que el monto de la garantía que interesa asciende a un 3% del monto del contrato.

1.6. Del examen efectuado a los antecedentes de los beneficiarios, se constató el incumplimiento de la cláusula vigésima primera del contrato de construcción, el cual estipula que el contratista deberá entregar al Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, con copia al Servicio de Vivienda y Urbanización, un programa de trabajo, en un plazo máximo de 10 días corridos posteriores a la fecha de entrega de terreno, sin embargo, para ninguno de los subsidios asignados se acompañó dicho programa de trabajo.

Señala además dicha cláusula, que el incumplimiento de la presentación del programa de trabajo dará derecho al prestador de servicios y al mandante a imponer una multa de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima segunda del contrato, equivalente a 1,9 UF por cada día de atraso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

que se descontará del precio convenido, verificándose que no existió aplicación de multa por este concepto.

Al respecto, el servicio indicó que se utilizó el contrato de construcción de los programas regulares, que tienen mayores exigencias formales que el subsidio de reconstrucción, los cuales en este caso, son para viviendas individuales localizadas en sectores rurales cuyas intervenciones tardan entre 3 y 7 días, como máximo, y en tal sentido, la falta del programa de trabajo en cuestión no deriva en una consecuencia lesiva para los intereses de ninguno de los actores ni del fisco.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad auditada, la relación entre las partes contratantes se rige por los términos del contrato de construcción que suscribieron, de modo que la respuesta del servicio no permite subsanar lo objetado. Se mantiene la observación.

1.7. Se detectaron diferencias en la identificación de un beneficiario, cuyo nombre es Miguel Enrique Contreras Herrera, según su cédula de identidad. Sin embargo, el certificado emitido por el Director de Obras Municipales de Puerto Saavedra, que acredita el estado de la vivienda, lo identifica como Miguel Contreras Contreras.

En su respuesta, el servicio reconoció el error en la digitación del segundo apellido del beneficiario aludido en el certificado extendido por el Director de Obras Municipales de la comuna de Puerto Saavedra, sin embargo, los demás antecedentes corresponden a don Miguel Contreras Herrera. Posteriormente, adjuntó copia de la cédula de identidad del beneficiario.

De acuerdo a lo expuesto, este Organismo de Control da por subsanada la observación formulada, no obstante, los antecedentes del beneficiario serán verificados en una próxima visita de fiscalización.

1.8. En las reparaciones efectuadas a las viviendas de los beneficiarios Olga Arias Colihuinca, Romualdo Castro Díaz, Mercedes Cancino Morales, Sonia Quimen Hueichaqueo y Rosalía Painemilla, se modificaron las partidas y/o sus cantidades, las cuales, si bien no disminuyen la calidad de las obras, no cuentan con la aprobación previa del mandante o del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional, transgrediendo lo establecido en la cláusula octava de los contratos de construcción de cada uno de los beneficiarios.

El servicio manifestó que las modificaciones obedecen a ajustes menores de presupuesto que no alteraron el proyecto de reconstrucción y que adjuntará copias de recepciones definitivas firmadas por beneficiarios donde se indican las partidas modificadas. Posteriormente adjuntó actas de inspección y carta de conformidad de los beneficiarios individualizados.

Atendido lo expuesto, se levanta la observación.

1.9. Otros hallazgos.

Adicional a la muestra, se revisaron 6 mejoramientos de viviendas que a la fecha de la visita, efectuada en diciembre de 2010, se encontraban con sus obras terminadas, pero no pagadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Comuna	RUT Beneficiario	Nombre Beneficiario
Angol	8.274.085-6	ALICIA VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
Angol	5.457.638-2	JUANA DEL CARMEN MORALES RIFO
Angol	5.761.392-0	ANTONIO TOMÁS HUAQUIL MARIGUAL
Angol	6.314.808-3	JOSÉ DOMINGO CABRERA FUENTEALBA
Angol	11.290.365-8	ANA MARÍA SANDOVAL CONTRERAS
Angol	3.453.890-5	RAÚL ORLANDO ABURTO FERNÁNDEZ

De su examen se derivaron las siguientes observaciones:

a) Se constató que la cláusula décima del contrato establece un plazo máximo para el inicio de las obras de 60 días corridos, lo que contraviene lo establecido en el punto N° 7, letra e), de la resolución exenta N° 2.187 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el artículo 21, letra l), del decreto N° 255, de 2006, del mismo ministerio, que imponen la condición de que dicho contrato consigne, para esos efectos, un plazo máximo de 30 días corridos, desde la fecha de emisión del certificado de subsidio.

En su oficio de respuesta, ese servicio manifestó que la fecha de emisión del certificado de subsidio viene por defecto en el sistema computacional del MINVU, existiendo tiempos perdidos y no pudiendo en ocasiones realizar oportunamente la totalidad de las acciones que permiten la entrega del terreno, produciéndose un desfase en el inicio de las obras.

Tal como se consignó precedentemente, lo manifestado por la entidad auditada evidencia que ésta ha omitido adaptar el sistema computacional a que alude a las necesidades propias del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, lo cual ha provocado que éste no refleje las fechas reales de emisión de certificados de subsidios, y no preste la utilidad esperada como herramienta de apoyo. Por lo tanto, este Organismo de Control mantiene la observación.

b) En el caso de don Antonio Huaquil Marigual, de la comuna de Angol, se observó la falta del desglose de precios unitarios por partidas de obras como antecedente de respaldo, situación que no cumple con lo estipulado en la letra c) del número 7 de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El servicio señaló que adjuntaría los análisis de precios por partida, lo que se concretó posteriormente.

En virtud de lo expuesto y validada la información, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Fondo Solidario de la Vivienda (FSV)

2.1. Proyecto Reconstrucción Angol I:

Proyecto seleccionado mediante la resolución exenta N° 6.668, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, integrado por 18 familias, con un valor total de 7.881 UF. La Entidad de Gestión Inmobiliaria Social fue Leonardo Calabrano Arratia y las obras fueron ejecutadas por Jaime Espinoza Brenet, como empresa constructora.

Aspectos Administrativos y Financieros.

Se constató falta de la firma del representante del Comité en el formulario de incorporación de las familias a proyectos de construcción en sitio propio.

Se detectó falta de firma del representante de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social en el documento de certificación y aprobación del proyecto constructivo y social del programa, correspondientes a las señoras Rosa Pinto Caro y Rosa Salinas Campos.

En relación a la falta de firmas aludida en los dos párrafos precedentes, el servicio indicó que oficiará a la EGIS para que adjunte los documentos firmados, lo que cumplió posteriormente, extendiendo el oficio N° 44 de 2011, del Director del SERVIU Región de La Araucanía, dirigido a la EGIS.

En virtud de lo expuesto y validada la información, se levanta la observación.

Se advirtió que los contratos de construcción del proyecto habitacional fueron celebrados el 26 de julio de 2010, fecha anterior a la resolución que aprobó el respectivo llamado, correspondiente al 19 de octubre de 2010.

El servicio en su respuesta señaló que el contrato de construcción fue protocolizado el 28 de octubre de 2010, es decir, con posterioridad a la resolución exenta N° 6.668, de 19 de octubre de 2010, que sancionó la selección de beneficiarios al subsidio.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene lo observado, puesto que resulta improcedente que se haya celebrado el contrato de construcción con anterioridad a la aprobación de la selección de beneficiarios.

Aspectos Técnicos Constructivos.

Se constató que el revestimiento de piso linóleo se encuentra soplado y acusa imperfecciones del radier en las viviendas de las beneficiarias señoras Rosa Pinto Caro, Enedina Sáez Saavedra y Marcelina Olave Parra. Además, en la vivienda de esta última beneficiaria el cubrepiso, empleado como revestimiento en dormitorios, también se encuentra soplado y suelto (anexo N° 2, fotos N°s 25 y 26).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, el servicio indicó que en el transcurso del avance de la obra, cuando se detectaron las observaciones señaladas, se instruyó su reparación, existiendo algunos casos en los cuales se niveló el radier y volvió a instalar linóleo y otros en los cuales se ha optado por otras soluciones según lo solicitado por los beneficiarios, tales como cubrepiso. Adjuntó oficio N° 447, de 2011, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía, dirigido a la empresa constructora para que efectúe las reparaciones que correspondan y oficio N° 445, del mismo año, dirigido a la EGIS para que presente solicitud de modificación de proyecto y compensación de partidas, si correspondiere.

No obstante la respuesta del servicio, su regularización será revisada en una visita de seguimiento. Por ende, se mantiene la objeción.

Se observó en las viviendas de las señoras Telma Martínez Vega y Elsa Albarrán Inostroza, a solicitud de las beneficiarias, la instalación de cerámica como revestimiento de piso y no linóleo, según lo especificado, modificación que no se encuentra aprobada por el Servicio de Vivienda y Urbanización, transgrediendo lo establecido en la cláusula sexta de los contratos de construcción de proyectos habitacionales firmados al efecto por las beneficiarias, el prestador de asistencia técnica y la empresa constructora (anexo N° 2, foto N° 27).

Al respecto, el servicio acompañó los oficios N°s 447 y 445, ambos de 2011, citados anteriormente, para que se presente la solicitud de modificación de proyecto y compensación de partidas. Al efecto, se mantiene la observación.

2.2 Proyecto Amanecer de la comuna de Traiguén:

Proyecto seleccionado mediante la resolución exenta N° 6.978, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, integrado por 20 familias, con un valor total de 8.150 unidades de fomento. La Entidad de Gestión Inmobiliaria Social es Tierra del Fuego Limitada y las obras fueron ejecutadas por la Sociedad Constructora e inversiones Parenas Limitada, como empresa constructora.

Aspectos Administrativos y Financieros.

Se advirtió que el contrato de construcción del proyecto habitacional fue celebrado el 9 de julio de 2010, fecha anterior a la resolución que aprobó el respectivo llamado, correspondiente al 28 de octubre de igual año.

El servicio señaló que el contrato de construcción fue protocolizado el 5 de noviembre de 2010, vale decir, con posterioridad a la resolución exenta N° 6.978, de 28 de octubre de 2010, que sancionó la selección.

Este Organismo de Control mantiene lo observado, puesto que resulta improcedente que se haya celebrado un contrato de construcción con anterioridad a la aprobación de la selección de beneficiarios.

Aspectos Técnicos Constructivos.

Se constató que el forro cortagotera instalado en la vivienda del beneficiario Rodrigo Marín Acuña es de menores dimensiones que el requerido y se encuentra descuadrado (anexo N° 2, foto N° 28).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio señaló que mediante oficio N° 446, de 2011, el Director del SERVIU Región de La Araucanía solicitó a la empresa constructora subsanar la observación, indicando que cautelará su cumplimiento.

No obstante la respuesta reseñada, se mantiene lo observado hasta su regularización.

2.3 Proyecto Individual de la comuna de Angol:

Proyecto único aprobado mediante la resolución exenta N° 6.978, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por un valor de 439 unidades de fomento. La Entidad de Gestión Inmobiliaria Social fue Leonardo Calabrano Arratia y las obras fueron ejecutadas por Jaime Espinoza Brenet, como empresa constructora.

Aspectos Administrativos y Financieros.

Se advirtió que el contrato de construcción del proyecto habitacional fue celebrado el 26 de julio de 2010, fecha anterior a la resolución que aprobó el respectivo llamado, correspondiente al 28 de octubre de igual anualidad.

El servicio señaló que el contrato de construcción fue protocolizado el 28 de octubre de 2010, vale decir, con posterioridad a la resolución exenta N° 6.978, de 28 de octubre de 2010, que sancionó la selección.

Tal como se señalara anteriormente, se mantiene lo observado, puesto que resulta improcedente que se haya celebrado el contrato de construcción con anterioridad a la aprobación de la selección de beneficiarios.

6. REGIÓN METROPOLITANA

Respecto del programa auditado, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informó, al 31 de octubre de 2010, el otorgamiento de 18.576 subsidios en la Región Metropolitana, de los cuales: 17.165 obedecen al Programa de Protección al Patrimonio Familiar; 1.292 asociados al Fondo Solidario de Vivienda y 119 corresponden al normado por el decreto N°40, de 2004, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1. Fondo Solidario de Vivienda (FSV)

1.1 Adquisición de Viviendas Construidas (AVC I).

Observaciones de Control Interno.

En la revisión efectuada se detectaron inconsistencias respecto de los datos consignados en los distintos formularios que respaldan las postulaciones, destacándose las siguientes situaciones:

1. La ficha de inscripción de la entidad fiscalizada individualiza a la postulante como casada (no separada de hecho), mientras su declaración jurada no menciona al cónyuge como miembro del núcleo familiar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

RUT N°	BENEFICIARIOS
5.131.024-1	Olga Angélica Ojeda Becerra
6.307.565-5	Gabriela Leonor Garcés Caviedes
12.094.899-7	Hilda Maribel Martínez Fernández
13.477.626-9	Carolina Andrea Parra Urra

La entidad señaló que en los distintos formularios del Servicio de Vivienda y Urbanización se exige detallar el estado civil de las personas, aludiendo que el término "separada de hecho", no es un estado civil contemplado en el ordenamiento jurídico vigente. Además, informó que en la declaración jurada de postulación se declara al grupo familiar concordante con la ficha de protección social, de acuerdo a la voluntad del postulante.

Se mantiene la observación, por cuanto la respuesta del servicio no soluciona la discordancia existente entre la aludida ficha y la declaración jurada de las postulantes, relacionada con su estado civil.

2. El certificado de damnificado emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, asociado a la señora Carolina Andrea Parra Urra, RUT 13.477.626-9, la identifica en calidad de arrendataria de la propiedad siniestrada. Sin embargo, la ficha mencionada precedentemente la determina como "Allegada".

El servicio en su respuesta señaló que la inconsistencia fue corregida, y actualmente la señora Carolina Parra Urra figura en calidad de "arrendataria" en el registro de damnificados.

Atendido lo expuesto, se levanta parcialmente la observación, toda vez que la entidad no señaló la causa de la diferencia de datos entre el certificado y la ficha observada.

3. Existen incoherencias en el número de personas que constituyen el grupo familiar de don Miguel Ángel Hernández Moya, RUT 15.892.116-2, declarado en la ficha de inscripción de Registro de Damnificados (5 adultos) versus lo consignado en su declaración jurada (2 adultos).

En su respuesta, el servicio señaló que los postulantes deben completar satisfactoriamente el formulario de ingreso en el sistema computacional, permitiendo seleccionar a las personas que en ese momento forman parte del grupo familiar. Por otra parte indicó que la ficha de damnificados es llenada por el municipio y no es obligatoria su consistencia con la ficha de protección social.

Se mantiene lo observado, ya que la discrepancia a que alude la observación es aquella que se produce al confrontar la declaración jurada con el registro de damnificados, y no entre la ficha de protección social y la ficha de damnificados que el servicio alude.

X Observaciones Generales.

Aspectos Administrativos y Financieros.

W 1. En los antecedentes proporcionados por el servicio auditado, no se adjunta la "Ficha de Registro de Damnificados", extendida por la municipalidad correspondiente, exigida en el numeral 4, letra a), de la resolución exenta N° 2.967, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio señaló que la resolución exenta N°2.967, aludida, establece que la calidad de damnificados se acreditará mediante ficha de registro de damnificados extendida por el municipio, la que será ingresada en el sistema computacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no siendo obligatoria su presentación.

A la luz de lo expuesto, se mantiene parcialmente lo objetado, por cuanto no existe evidencia de la validación efectuada por el servicio para corroborar la existencia de la mencionada ficha. Cabe señalar que si esta documentación se encuentra en los registros sistemáticos de la entidad, debe ser adjuntado, o por el contrario habilitar un acceso al fiscalizador para validarlos.

2. Los certificados de inhabilitación emitidos por las distintas municipalidades no identifican al jefe de hogar de la vivienda evaluada, individualizando sólo a quien opera como solicitante del documento, lo anterior vulnera el numeral 4, letra a), de la mencionada resolución.

El servicio en su respuesta señaló que mediante la circular N° 23, de 2010, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo estableció los contenidos mínimos de los certificados de inhabilitación, solicitados para el Fondo Solidario de Vivienda, debiendo contener los siguientes datos: identificación del solicitante, tenencia de la vivienda, dirección de la vivienda, rol de avalúo fiscal, declaración de inhabilitación y fecha del certificado, no exigiendo el dato de "jefe de hogar".

Se mantiene lo observado puesto que a través de una circular no es posible introducir modificaciones a una norma jurídica, cual es el caso de la citada resolución exenta N° 2.967, de 2010.

3. La declaración jurada solicitada por la entidad fiscalizada no mitiga suficientemente el riesgo de asignar erróneamente subsidios a postulantes que posean un terreno donde construir una vivienda, otro inmueble de carácter habitación o que cuenten con un certificado de subsidio vigente, ya sea en forma personal o a través de su cónyuge, según las inhabilitaciones establecidas en la resolución exenta N°2.967, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 4, letras c) y d).

El servicio mencionó que el sistema de postulación en línea RUKAN cuenta con una integración informática con las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, (Registro de Bienes Raíces). Además de lo anterior, cuenta con una validación respecto de postulaciones vigentes y beneficios anteriores, es decir, el principal filtro lo hace el sistema.

En virtud de lo expuesto y validada la información, se levanta la observación.

4. No existió evidencia que la asignación de beneficios se hubiese realizado por el orden de prelación indicado en el numeral 3 de la citada resolución, toda vez que no se cuenta con la ficha de protección social adjunta a los antecedentes de postulación proporcionados para esta fiscalización.

Cabe señalar que la norma indicada precedentemente, acoge lo dispuesto en el artículo 61 del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; que establece como factores para determinar el puntaje que definirá la prelación entre los postulantes, el grupo familiar y su condición de vulnerabilidad, ambos datos obtenidos de la ficha de protección social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Lo expuesto, fue observado en los siguientes beneficiarios:

RUT N°	BENEFICIARIOS
7.620.072 -6	Elena Martina Henríquez Huenihante
8.708.722 -0	Fany Elizabeth Mejía Estela
9.218.559 -1	Marco Antonio Órdenes Castillo
9.664.620 -8	Omar Antonio Cáceres Cabrera
9.755.567 -2	Vicente Antonio Bazán Ruiz
11.959.030 -2	Raquel de las Mercedes Cifuentes Cifuentes
12.094.899 -7	Hilda Maribel Martínez Fernández
12.717.591 -8	Maidey Arieth Álvarez Opazo
13.199.327 -7	Yesabel Andrea López Alfaro
13.976.498 -6	Juan Claudio Zambrano Navea
14.742.087 -0	Segundo Aladino Carvajal González
15.545.077 -0	Marjorie Alejandra Espinoza Arriagada
15.892.116 -2	Miguel Ángel Hernández Moya
16.885.015 -8	Johana Macarena Carrillo Silva

El servicio hizo presente que las selecciones son realizadas por el nivel central de acuerdo a lo que dispone la resolución exenta N° 2.967, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 3, y el artículo 61 del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Se mantiene lo observado, por cuanto las argumentaciones del servicio no se dirigen a solucionar o remediar la materia objetada, además la entidad no adjuntó las mencionadas fichas de protección social. Los antecedentes omitidos serán validados en una auditoría de seguimiento.

5. En los casos mencionados a continuación, la ficha de protección social fue reemplazada por un certificado del Ministerio de Planificación, que en lo medular sólo acredita que el postulante individualizado se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información (FPS), y su puntaje, incumpliendo lo exigido en el numeral 4, letra e), de la resolución exenta N°2.967, de 2010, emitida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

RUT N°	BENEFICIARIOS
5.131.024 – 1	Olga Angélica Ojeda Becerra
12.282.395 – 4	Paola Linvania Espinoza Contreras
13.494.448 – K	María Alicia Acevedo Vargas
14.171.609 – 3	Soledad Adriana Carrasco Pardo
16.458.953 - 6	Nicole Andrea Pérez González
17.281.475 - 1	David Alfonso Ignacio Cáceres Meza
17.286.172 - 5	Thiare Belén Tatti Rivas

Además, se observó en los antecedentes del señor Vicente Antonio Bazán Ruiz, RUT 9.755.567-2, el reemplazo de su ficha de protección social, por la correspondiente a su cónyuge.

El servicio aclaró que la resolución N° 2.967, antes citada, establece que los postulantes deberán presentar la Ficha de Protección, no indicando como requisito la presentación de un certificado. Además, alude que las validaciones de puntajes de los beneficiarios en sus fichas de protección social son realizadas a través del sistema RUKAN.

X
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En lo referente al señor Vicente Antonio Bazán Ruiz, el servicio señaló que el artículo 4° del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que por cada núcleo familiar sólo se aceptará la postulación de uno de sus integrantes, el que deberá identificarse como el jefe de familia, su cónyuge o conviviente, explicando además que ambos cónyuges registran la misma ficha de protección social (folio: 4888357), con lo que se da cumplimiento a la normativa vigente.

No obstante lo informado, se mantiene lo objetado, por cuanto el servicio reconoce que la normativa exige dicha ficha y no el certificado que adjuntan como antecedente. Asimismo, el servicio debe adjuntar los antecedentes del postulante, aunque éste sea el mismo de su cónyuge, para corroborar la existencia del mismo.

La documentación faltante será verificada en una auditoría de seguimiento.

Observaciones Específicas.

Aspectos Administrativos y Financieros.

1. Durante la fiscalización se observó la existencia de formularios de ingreso de postulación incompletos, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2, de la resolución N° 2.967, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme se detalla a continuación:

- Formularios sin firma del receptor de Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

RUT N°	BENEFICIARIOS
9.218.559-1	Marco Antonio Órdenes Castillo

- Formularios sin firma del damnificado

RUT N°	BENEFICIARIOS
12.094.899-7	Hilda Maribel Martínez Fernández
12.282.395-4	Paola Linvania Espinoza Contreras
16.885.015-8	Johana Macarena Carrillo Silva

- Formularios sin firma del receptor del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ni del damnificado

RUT N°	BENEFICIARIOS
17.286.172-5.	Thiare Belén Tatti Tivas

El servicio informó que en el caso de Thiare Belén Tatti Tivas, se omitió la firma en el comprobante de formulación, no obstante las declaraciones obligatorias requeridas cuentan con la firma de la interesada. Los otros beneficiarios cuentan con sus firmas respectivas. Por otra parte, señaló que el documento objetado es un check list utilizado como control interno del servicio.

Se mantiene lo observado, por cuanto el aludido documento no sólo corresponde a un control que efectúa el servicio, sino también es exigido en la mencionada resolución, en su numeral 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. El Certificado de Inhabitabilidad emitido por la respectiva Dirección de Obras, correspondiente al señor Vicente Antonio Bazán, RUT N°9.755.567-2, no describe los daños sufridos en la vivienda, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4, letra a), de la resolución exenta N°2.967, indicada precedentemente.

El servicio señaló que el certificado en cuestión, declara la inhabitabilidad del inmueble en base a la evaluación realizada por profesionales competentes de esa dirección con ocasión al terremoto.

Este Organismo Contralor mantiene lo observado, toda vez que en el aludido certificado no se describen los daños sufridos que causan la inhabitabilidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4, letra a), de la mencionada resolución exenta N°2.967, de 2010.

3. La declaración jurada de postulación de la señora Soledad Adriana Carrasco Pardo, RUT N° 14.171.609-3, no cuenta con el número de cédula de identidad de la postulante.

En su respuesta el servicio expuso que se trató de una omisión ocurrida sólo en ese caso. Sin embargo, la postulante adjuntó a su declaración copia de su cédula de identidad, como respaldo.

Al efecto, se levanta la observación.

4. El certificado de inhabitabilidad extendido por la Dirección de Obras Municipales, que sustenta la selección de los siguientes beneficiarios, no señala a qué título ocupaban la vivienda siniestrada, transgrediendo lo dispuesto en la norma indicada en el numeral precedente:

RUT N°	BENEFICIARIOS
6.307.565-5	Gabriela Leonor Garcés Caviedes
16.458.953-6	Nicole Andrea Pérez González

El servicio confirmó que efectivamente se omitió la información consignada, atendido lo cual, se tomarán las medidas de control tendientes a mejorar futuros procesos de postulación.

Se mantiene lo observado, ya que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 2.967, de 2010, el certificado aludido debe contener requisitos mínimos, entre los cuales se encontraba la propiedad de la vivienda.

Referente a las medidas de control tendientes a mejorar futuros procesos de postulación, éstas se evaluarán en una próxima fiscalización que se realice a esa entidad.

1.2 Construcción en Sitio Residente (FSV - CSR)

Observaciones Generales.

Aspectos Administrativos y Financieros.

1. Respecto de la ficha de registro de damnificados, exigida en la resolución exenta N° 2.968, de 2010, del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Vivienda y Urbanismo, en su numeral 2, letra a), éstas no fueron habidas en los antecedentes de postulación puestos a disposición de esta Entidad de Control, sin que exista evidencia de su consideración en el proceso de selección.

En su respuesta, el servicio informó que la verificación de la inscripción en el registro de damnificados, se realiza en el sistema computacional del ministerio, no siendo obligatoria la presentación de dicha ficha.

Se mantiene lo observado, por cuanto el servicio no adjuntó nuevos antecedentes, y su obligatoriedad se encuentra estipulada en la normativa que lo regula. La documentación omitida será validada en una auditoría de seguimiento.

2. Los Certificados de Inhabitabilidad emitidos por la Dirección de Obras Municipales respectiva, no identifican al jefe de hogar, sino a quien lo solicita, situación que transgrede lo dispuesto en el numeral 2, letra a), de la resolución exenta N° 2.968, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El servicio informó que en la circular N° 23, de 2010, que estableció requisitos mínimos que debe contener el aludido certificado, no se incluyó el dato de "jefe de hogar".

Se mantiene lo objetado, por cuanto, tal como se señaló en observaciones anteriores, una circular no puede modificar las disposiciones de una resolución de la autoridad administrativa.

3. La acreditación a través de declaración jurada emitida por el beneficiario, respecto de ser propietario de una sola vivienda, u otro inmueble de carácter habitación, o contar con un certificado de subsidio vigente, no mitiga adecuadamente el riesgo de beneficiar en este llamado, a postulantes que posean alguna de las características inhabilitadoras expuestas en la resolución exenta N° 2.968, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 2, letra b).

Sobre esta materia, el servicio manifestó que el sistema RUKAN cuenta con una integración informática con las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos. Además, éste realiza una validación respecto de postulaciones vigentes y beneficios anteriores.

Al tenor de lo informado, se levanta la observación.

4. No existió evidencia que la asignación de beneficios se hubiese realizado por el orden de prelación indicado en el numeral 2, letra d), de la citada resolución, toda vez que no se cuenta con la ficha de protección social adjunta a los antecedentes de postulación proporcionados para esta fiscalización.

Cabe señalar que la norma indicada precedentemente acoge lo dispuesto en el artículo 61 del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece como factores para determinar el puntaje que definirá la prelación entre los postulantes, el grupo familiar y su condición de vulnerabilidad, ambos datos obtenidos de la ficha de protección social.

X

my



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Lo expuesto, fue observado en los siguientes beneficiarios:

RUT N°	BENEFICIARIOS
4.708.060-6	Bernardo Leoncio Calderón Díaz
4.999.950-K	Ester Rosa Berríos Maturana

La entidad señaló que la resolución en comento, que llama a concurso en condiciones especiales, establece en el punto 2, letra d), que los postulantes participantes de este llamado especial deberán presentar ficha de protección social, no indicando la presentación de un certificado. Adicionalmente, aludió que el sistema RUKAN cuenta con una aplicación que permite obtener la información de la Ficha de Protección Social en línea, argumentando finalmente que sobre el puntaje de cada uno de los RUT detallados, éste se puede verificar a través del sistema RUKAN.

Se mantiene lo observado, por cuanto el servicio reconoció la exigencia de la aludida ficha, a la cual no se encuentra adjunta la documentación que respalda los antecedentes de postulación, incumpliendo lo exigido en el reglamento que lo regula.

Observaciones Específicas.

Aspectos Administrativos Financieros.

1. Sobre la selección de las señoras Ada Gloria Pinto Caroca, RUT N° 6.450.566-1 y Consuelo del Carmen Acevedo Catalán, RUT N°8.050.459-4, se identificaron inconsistencias en el número de integrantes que conforman el núcleo familiar, a saber, mientras el formulario de inscripción revela dos personas, la ficha de protección social adjunta, informa tres integrantes.

Además, se constató que la declaración jurada simple presentada por doña Ada Pinto Caroca se encuentra incompleta, toda vez que no considera los miembros del grupo familiar.

La entidad auditada señaló en su respuesta que revisados los antecedentes de postulación en el sistema RUKAN, se constató que la información es coherente, en relación a la declaración del núcleo familiar.

No obstante lo informado, se mantiene la observación, por cuanto las diferencias detectadas son entre la ficha de protección social y el formulario de inscripción.

2. Se observó que la declaración jurada de postulación de don Humberto de las Mercedes Durán Rodríguez, RUT N° 5.492.565-4, no identifica el Servicio de Vivienda y Urbanización donde se presentaron los antecedentes de la ficha de protección social y de damnificado. Asimismo, tampoco menciona dentro de su grupo familiar a la cónyuge identificada en la ficha de protección social adjunta.

Cabe agregar, que en lo relativo al beneficiario mencionado precedentemente, la entidad evaluada no extendió el certificado de preselección, incumpliendo lo señalado en la resolución exenta N° 2.968, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 4, letra b).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, la entidad examinada informó que no se establece como requisito de postulación que el llenado de dicho formulario contenga la región del servicio. Por otra parte, señaló juntar el certificado de preselección N°13403888 del beneficiario.

En cuanto a la no inclusión del cónyuge del postulante del núcleo familiar, el servicio hizo presente que tanto en la información de la Ficha de Protección Social, como en conexión con el Registro Civil, el beneficiario aludido figura como soltero.

Se mantiene lo observado, por cuanto el servicio no aclaró la inconsistencia entre lo señalado en la ficha de protección social y la declaración jurada, sobre los integrantes del grupo familiar. Al igual que el punto anterior, el servicio informó que el beneficiario es soltero y éste declara una cónyuge. Sobre el certificado de preselección, el servicio adjuntó los antecedentes, levantando lo observado.

3. Sobre los antecedentes de postulación del señor Bernardo Leoncio Calderón Díaz, RUT N° 4.708.060-6, puestos a disposición de esta Entidad de Control, se identificaron las siguientes situaciones:

No se incluyó la acreditación de dominio del inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución exenta N° 2.968, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 2, letras v), k) e i).

La declaración núcleo familiar postulante se encuentra incompleta, toda vez que no consigna su rol dentro del grupo familiar (jefe de familia, cónyuge o conviviente).

En relación con estas objeciones, el servicio respondió que para la postulación de vivienda tipo no es requisito la preselección de documentos que verifiquen el dominio de la vivienda, en tanto el certificado de inhabilitabilidad respectivo debe detallar el tipo de tenencia de la vivienda.

En lo referente a la declaración del grupo familiar del postulante, el servicio señaló que el sistema computacional RUKAN cuenta con una integración informática con la base de datos del Servicio de Impuestos Internos (Registro de Propiedad), y con una validación respecto de postulaciones vigentes y beneficios anteriores, siendo el proceso interno del sistema el principal control, que evita vulnerar lo dispuesto en el número 2 de la citada resolución exenta N° 2.968, de 2010.

Atendidos los argumentos entregados por el servicio, se levanta la observación.

Aspectos Técnicos Constructivos.

Visitadas en terreno las propiedades de los beneficiarios que forman parte de la muestra, en las comunas de Paine, Pirque y Pudahuel, se verificó el avance de las obras y la calidad de las mismas. Asimismo, se fiscalizaron las viviendas de otros beneficiarios, ubicados en los mismos sectores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Programa	Rut Beneficiario	Nombres	Dirección	Comuna
CSR PT	8.050.459-4	CONSUELO DEL CARMEN ACEVEDO CATALAN	Sitio 4 Lote 1, Pintue	Paine
CSR PT	6.450.566-1	ADA GLORIA PINTO CAROCA	Escorias N° 11, Huelquén	Paine
CSR PT	5.492.565-4	HUMBERTO DE LAS MERCEDES DURAN RODRIGUEZ	Rinconada Sitio 6, Huelquén	Paine

Comuna de Paine.

Las obras están referidas a 58 viviendas con proyecto tipo, modalidad que promueve la innovación constructiva y agiliza los tiempos y procedimientos operativos de postulación. La muestra consideró tres beneficiarios.

Cabe agregar que a diferencia del normal desarrollo que se sigue para la postulación en el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), los 58 beneficiarios de esta comuna obtuvieron el patrocinio en forma individual, a través de la EGIS "Tecnoingeniería".

Las viviendas están ubicadas en diversos sectores de la comuna y son ejecutadas por la Constructora Navarro Bravo Ltda. La materialidad es de madera y paneles del tipo Smart Panel de L.P., sistema constructivo prefabricado, con un área inicial aproximada de 46,02 m², la que permite una futura ampliación.

En las visitas a terreno, efectuadas en el mes de diciembre de 2010, se verificó un avance de obras de un 10% aproximadamente. Al respecto, cabe mencionar las siguientes observaciones:

a) Las maderas de la estructura de techumbre tenían irregularidades en su superficie, con presencia de hongos, lo que vulnera lo establecido en el punto 1.11.1, del Itemizado Técnico de Construcción, aprobado por resolución exenta N° 2070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (anexo N° 2, fotos N°s 29 y 30).

b) No se encontraba ejecutada la celosía de ventilación de las puertas de cocina y baño, además, en la puerta principal no se instaló el tipo de bisagra especificada, lo que infringe lo señalado en los puntos 2.2.1 y 2.3.1, del precitado Itemizado Técnico de Construcción (anexo N° 2, fotos N°s 31 y 32).

c) Se observaron fisuras en radier y nidos de piedra en los sobrecimientos de las viviendas ya ejecutadas (anexo N° 2, fotos N°s 33 y 34).

d) Los materiales para la construcción de las viviendas, tales como maderas y enfierraduras, se encontraban acopiados en contacto directo con el suelo, facilitando su deterioro prematuro. Lo anterior, se observó en los domicilios ubicados en Rinconada de Huelquén (anexo N° 2, fotos N°s 35 y 36).

e) Asimismo, se apreció un lento avance de las obras. En particular, cabe mencionar que en visita efectuada en enero de 2011, no se ejecutaban trabajos, como es el caso de la vivienda ubicada en Rinconada de Huelquén, perteneciente a don Segundo Moraga Martínez (anexo N° 2, fotos N°s 37 y 38).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

f) El personal de obra se encontraba sin sus elementos de protección personal, situación que vulnera lo señalado en el artículo 68 de la ley N° 16.744, Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en el artículo 53 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.

En su respuesta, el servicio señaló que ha dado expresas instrucciones a los Supervisores del Departamento de Obras para que comuniquen a la Asistencia Técnica Legal (ATL) y empresa constructora correspondiente, (que se encuentra operando en el sector), que tomen los debidos resguardos, con el objetivo de evitar la ocurrencia de hechos y acciones como las observadas en las letras a) a la f). Además, adjuntó documentación, tales como libro de obra e informe de obra, de 4 de enero de 2011, que indican observaciones a los trabajos ejecutados.

Al respecto, esta Entidad de Control mantiene las observaciones precedentes, toda vez que se constató en terreno que las instrucciones impartidas no han sido materializadas.

Comuna de Pirque.

La obra está referida a la construcción de viviendas en sitio propio, actuando como Entidad de Gestión Inmobiliaria Social la Constructora e Inmobiliaria G.L.G. SPA. Los montos asignados corresponden a 11.400 UF por el proyecto que consulta un total de 30 beneficiarios.

La tipología de las viviendas consiste en unidades de un piso, con una superficie aproximada de 55.18 m², en albañilería armada. Al momento de la visita, algunas de ellas se encontraban en ejecución en etapa de fundaciones, estimándose un avance de un 10% (anexo N° 2, fotos N°s 39 y 40).

Comuna de Pudahuel.

Este proyecto consiste en la construcción de 11 viviendas sociales de 43,70 m², de un piso, para el Comité Habitacional Las Barrancas, patrocinado por la entidad de gestión "Egis Serey y Otros Asociados S.A." siendo el contratista a cargo de las obras "Construcciones e Inversiones Cosquin S.A.".

Las viviendas se proyectaron en estructura de muros Walltech, reforzada con pilares, machones, vigas y cadenas de hormigón armado. Los tabiques interiores están proyectados en perfiles galvanizados y revestimientos en planchas de fibrocemento. Asimismo, su estructura de techumbre está íntegramente proyectada en perfiles metálicos galvanizados, y para la cubierta se contemplaron planchas de zinc tipo onda estándar.

a) No se instaló la malla Acma C-92 en los radieres de las viviendas, transgrediendo lo establecido en el numeral 4.1.9 de las especificaciones técnicas del proyecto (anexo N° 2, fotos N°s 41 y 42).

En su respuesta el servicio sostuvo que el proyecto de estructuras aprobado por el Departamento de Estudios de SERVIU no contempla la colocación de malla Acma C-92. Agregó, que se modificarán las especificaciones técnicas para correlacionarlas con el plano. En todo caso prevalece el plano de estructuras sobre las especificaciones técnicas. Acompaña fotocopia del plano de estructuras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En atención a lo expuesto por el servicio, se levanta la observación.

b) El personal de obra se encontraba sin sus elementos de protección personal, situación que vulnera lo señalado en el artículo 68 de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el artículo 53 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud (anexo N° 2, fotos N°s 43 y 44).

Ante esta observación el servicio expuso que ha advertido al administrador de la obra la necesidad de dotar de implementos de seguridad a los trabajadores. Agregó además, que oficiaría a la EGIS de la exigencia respecto del personal del contratista.

No obstante lo informado, se mantiene esta objeción, debido a que se verificó en terreno que dicha situación aún persistía en mayo de 2011.

c) La obra no contaba con letrero indicativo, de acuerdo a lo exigido en el numeral 2.5 de las citadas especificaciones técnicas, ni con un adecuado aseo y cuidado.

El servicio precisó que el letrero se encuentra instalado en Andes N° 9.402, y tendría registro fotográfico del mismo.

Se constató en terreno la colocación del letrero en la ubicación mencionada, por tanto se levanta lo observado.

d) No estuvo a disposición para esta Entidad de Control el libro de obras, situación que transgrede lo dispuesto en los artículos 1.2.7 y 5.1.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La entidad fiscalizada señaló que el libro de obras lo maneja la constructora, y al ser 11 frentes de trabajo, éste se encontraría en cualquiera de ellos.

En atención a la respuesta del servicio, y verificado en terreno la disposición del libro de obras, en una nueva visita, se da por subsanada la observación.

1.3 Construcción en Nuevos Terrenos (FSV – CNT).

Observaciones Generales.

Aspectos Administrativos y Financieros.

1. El Certificado de Inhabitabilidad emitido por la Dirección de Obras Municipales de Cerro Navia, no identifica al jefe de hogar sino a quien lo solicita, situación que transgrede lo dispuesto en la resolución exenta N°2.186, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 3, letra a).

Respeto de lo observado, la entidad auditada reiteró que la circular N° 23, de 2010, establece los requisitos mínimos de los certificados de inhabitabilidad, la cual no incluye el dato de "jefe de hogar".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Se mantiene lo observado, por cuanto lo exigido se encuentra establecido en la citada resolución. Además, se reitera que una circular no puede modificar una norma jurídica.

2. No se tuvieron a la vista las fichas de protección social, requeridas en la resolución exenta N° 2.186, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 3, letra i).

Sobre la materia, el servicio indicó que el sistema computacional RUKAN cuenta con una aplicación que permite obtener información en línea del puntaje de la ficha de protección social.

No obstante lo informado, la entidad fiscalizada no adjuntó documentación que permita subsanar lo observado. Además, el servicio debe incluir, dentro de los antecedentes de postulación, la documentación que permita evidenciar sus validaciones.

3. La acreditación a través de una declaración jurada emitida por el beneficiario, en el sentido de ser propietario de una sola vivienda, u otro inmueble de carácter habitación, o contar con un certificado de subsidio vigente, no mitiga adecuadamente el riesgo de beneficiar en este llamado, a postulantes que posean alguna de las características inhabilitadoras expuestas en la resolución exenta N°2.186, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 3, letras b).

En lo concerniente a esta materia, el servicio respondió que el sistema de postulación RUKAN cuenta con una integración informática con las bases de dato del Servicio de Impuestos Internos. Además, cuenta con una validación respecto de postulaciones vigentes y beneficios anteriores.

Considerando lo expuesto, se levanta lo observado.

Observaciones Específicas.

Aspectos Administrativos y Financieros.

1. La señora Verónica Quezada Pavéz, RUT N°9.029.065-7, en sus antecedentes de postulación no adjunta la Ficha de Registro de Damnificados, exigida en la resolución exenta N° 2186, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su numeral 3, letra b).

A su vez, la misma beneficiaria, en su declaración del núcleo familiar, no identifica a los cuatro niños que forman parte de la familia, según señala la Ficha Inscripción de Damnificados.

La entidad señaló que la normativa establece que la calidad de damnificado se acreditará mediante ficha de registro de damnificados extendida por la municipalidad, la que será ingresada al sistema computacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo cual la verificación se realiza por sistema, no siendo necesaria la presentación de dicha ficha.

Se mantiene lo observado, aunque dicha ficha sea validada por sistema, ya que la normativa exige que ésta sea adjuntada a los antecedentes de postulación del beneficiario, ello por cuanto debe existir evidencia de su existencia al momento de postular. La documentación faltante será validada en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Aspectos Técnicos Constructivos.

Programa	Beneficiarios	Nombres	Dirección	Comuna
FSV I CNT	16 beneficiarios	Comité Santa Elvira II	Mapocho Norte con Río Boroa	C. Navia

El Proyecto Santa Elvira II, de la comuna de Cerro Navia, considera 306 viviendas: 82 casas de 2 pisos (52,4 m²) y 224 departamentos (entre 56 y 58 m²), de los cuales, por concepto de subsidio de reconstrucción, corresponden 16 departamentos.

En visita a terreno, efectuada en diciembre de 2010, se constató que la obra aún no se iniciaba.

Sin perjuicio de lo anterior, se visitó el conjunto aledaño Santa Elvira I, en ejecución, que consulta las mismas tipologías de vivienda, con estructura de albañilería, pilares y losa de hormigón armado para las casas y muros, pilares y losas de hormigón armado para los departamentos (anexo N° 2, fotos N°s 45 y 46).

Sobre el particular, el servicio indicó que con fecha 21 de diciembre de 2010 se realizó la entrega de terreno (adjunta documento Acta de Entrega de Terreno). Por otra parte, la inspección técnica de la obra informó que al 4 de febrero de 2011 la obra presentaba un avance del 12%.

De acuerdo a la nueva información proporcionada y verificado en terreno el avance del proyecto, procede levantar la observación.

2. Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF)

Observaciones Generales.

Aspectos Administrativos y Financieros.

1. Se identificaron las siguientes postulaciones, cuya acreditación de propiedad alude a un tercero distinto a la beneficiaria, sin que exista evidencia de su condición de cónyuge, transgrediendo lo indicado en el numeral 3 de la resolución exenta N° 2.734, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

RUT N°	BENEFICIARIOS
2.552.841-7	Irma de las Mercedes Ávila Brito
2.604.241-0	María Valderrama Gutiérrez

El servicio reiteró que el sistema RUKAN cuenta con una integración con la base de datos del Servicio de Registro Civil. Además, adjuntó antecedentes de respaldo que acreditan la propiedad de los beneficiarios objetados.

Atendidos los nuevos antecedentes entregados, esta levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Sobre los antecedentes de los postulantes identificados a continuación, no se proporcionaron los comprobantes de ingreso “ficha de inscripción de damnificados”, infringiendo lo dispuesto en el numeral 5 de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, emitida por el mencionado servicio:

RUT N°	BENEFICIARIOS
2.552.841 - 7	José Cáceres Acevedo
2.604.241 - 0	María Ester Valderrama Gutiérrez
3.197.386 - 1	Manuel Mena Flores
3.287.796 - 6	Rosa Álvarez Fredes
4.137.320 - 2	Carmen Blanco Jaraquemada
4.334.475 - 7	René Devia Huerta
4.770.850 - 8	Alicia Valdés Valdés
4.941.678 - 4	Ruth Poblete Urrutia
4.961.059 - 9	Gloria Villarroel Galáz
5.024.144 - 0	Víctor Santana Santana
5.305.065 - 4	Irma Ávila Brito
5.664.751 - 1	Yolanda Carvajal Navarro
5.725.434 - 3	Adriana Muñoz Ortega
5.785.331 - K	Fidel Roa Riveros
6.125.857 - 4	Cecilia Aguilera Mejías
6.590.867 - 0	Liliana Barra Maffet
7.383.661 - 1	Adela del Carmen Chamorro Chamorro
10.433.953 - 0	Cecilia Garrido Lizana

La entidad reiteró que la normativa establece que la calidad de damnificado se acreditará mediante la ficha de registro de damnificados extendida por la municipalidad, la que será ingresada al sistema computacional del Ministerio de Vivienda, por lo cual la verificación se realiza por sistema, no siendo necesaria su presentación.

Esta Contraloría General mantiene lo observado, y reitera que la aludida ficha es exigida en la normativa que regula el programa, aunque los datos de éstas sean validados por el sistema, esa documentación debe adjuntarse. Los antecedentes faltantes serán validados en una auditoría de seguimiento.

3. Se observó la existencia de certificados de daños emitidos por las distintas direcciones de obras municipales, que no informan íntegramente los antecedentes requeridos en el numeral 5 de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El detalle de estas omisiones es el siguiente:

a) No identifica el rol de la propiedad damnificada

RUT N°	BENEFICIARIOS
3.197.386 – 1	Manuel Mena Flores
4.334.475 – 7	René Devia Huerta
4.770.850 – 8	Alicia Valdés Valdés
4.961.059 – 9	Gloria Villarroel Galáz
5.024.144 – 0	Victor Santana Santana
5.305.065 – 4	Irma Ávila Brito
5.785.331 – K	Fidel Roa Riveros
6.590.867 – 0	Liliana Barra Maffet
10.433.953 – 0	Cecilia Garrido Lizana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

b) No identifica el nombre del propietario, ni el Rol de la vivienda damnificada

RUT N°	BENEFICIARIOS
2.552.841 – 7	José Cáceres Acevedo
3.287.796 – 6	Rosa Álvarez Fredes
3.356.107 – 5	Elsa Salinas Salinas
3.411.886 – 8	Juana López López
3.448.898 – 3	Orlando Núñez Allende
4.137.320 – 2	Carmen Blanco Jaraquemada
4.228.834 – 9	Rosa Ponce Fuentes
4.507.510 – 9	Pablo Silva Ríos
4.941.678 – 4	Ruth Poblete Urrutia
5.277.728 – 3	Bernarda Delgado
5.609.313 – 3	Sara Molina Ramírez
5.725.434 – 3	Adriana Muñoz Ortega
5.818.533 – 7	Carlos Inostroza Machuca
6.125.857 – 4	Cecilia Aguilera Mejías
8.002.573 – 4	Raquel Villablanca Cea
9.478.199 – k	Verónica Lagos Humeres
9.876.598 – 0	Marco Quilaleo Pincheira
10.230.877 – 8	Nancy Quintana Páez

El servicio señaló que el hallazgo informado en la letra a) es efectuado por la municipalidad, por lo cual no tiene ingerencia. Sin embargo oficiará a los municipios respectivos con el fin de que incorporen la información a sus certificados. Respecto a la letra b), precisó que el Rol corresponde a la copropiedad, que contiene 20 departamentos, el cual incluye los objetados.

Por los argumentos expuestos, se levanta lo objetado.

4. No existe evidencia que los beneficiarios individualizados a continuación, cuenten con la Ficha de Protección Social o en su defecto, con la autorización para eximirse, emanada del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, según lo dispuesto en el punto 7, letra a), de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

RUT N°	BENEFICIARIOS
2.552.841 – 7	José Cáceres Acevedo
2.604.241 – 0	María Ester Valderrama Gutiérrez
3.197.386 – 1	Manuel Mena Flores
3.287.796 – 6	Rosa Álvarez Fredes
3.356.107 – 5	Elsa Salinas Salinas
3.411.886 – 8	Juana López López
3.448.898 – 3	Orlando Núñez Allende
4.137.320 – 2	Carmen Blanco Jaraquemada
4.228.834 – 9	Rosa Ponce Fuentes
4.334.475 – 7	René Devia Huerta
4.507.510 – 9	Pablo Silva Ríos
4.770.850 – 8	Alicia Valdés Valdés
4.941.678 – 4	Ruth Poblete Urrutia
4.961.059 – 9	Gloria Villarroel Galáz
5.024.144 – 0	Victor Santana Santana
5.277.728 – 3	Bernardo Delgado
5.305.065 – 4	Irma Ávila Brito
5.609.313 – 3	Sara Molina Ramírez
5.725.434 – 3	Adriana Muñoz Ortega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

5.785.331 – K	Fidel Roa Riveros
5.818.533 – 7	Carlos Inostroza Machuca
6.125.857 – 4	Cecilia Aguilera Mejías
6.590.867 – 0	Liliana Barra Maffet
8.002.573 – 4	Raquel Villablanca Cea
9.478.199 – k	Verónica Lagos Humeres
9.876.598 – 0	Marco Quilaleo Pincheira
10.230.877 – 8	Nancy Quintana Páez
10.433.953 – 0	Cecilia Garrido Lizana

En los casos mencionados a continuación, la ficha individualizada precedentemente fue reemplazada por un certificado del Ministerio de Planificación, que en lo medular sólo acredita el puntaje del postulante y que se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información (FPS), transgrediendo la norma mencionada:

RUT N°	BENEFICIARIOS
5.664.751 – 1	Yolanda Carvajal Navarro
7.383.661 – 1	Adela del Carmen Chamorro Chamorro

El servicio adjuntó los antecedentes omitidos, levantándose lo observado.

5. Sobre los siguientes seleccionados, no existe evidencia de su calidad de propietario o asignatarios de la vivienda siniestrada, o de su cónyuge, infringiendo lo dispuesto en el numeral 7, letra b), de la resolución exenta N°2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

RUT N°	BENEFICIARIOS
3.356.107 – 5	Elsa Salinas Salinas
3.411.886 – 8	Juana López López
3.448.898 – 3	Orlando Núñez Allende
4.228.834 – 9	Rosa Ponce Fuentes
4.334.475 – 7	René Devia Huerta
4.507.510 – 9	Pablo Silva Ríos
4.941.678 – 4	Ruth Poblete Urrutia
5.277.728 – 3	Bernarda Delgado
5.609.313 – 3	Sara Molina Ramírez
5.818.533 – 7	Carlos Inostroza Machuca
8.002.573 – 4	Raquel Villablanca Cea
9.478.199 – k	Verónica Lagos Humeres
10.230.877 – 8	Nancy Quintana Páez

El servicio adjuntó antecedentes que acreditan la propiedad de la vivienda, por lo cual se levanta lo observado.

Observaciones Específicas.

Aspectos Administrativos y Financieros.

Se verificó inconsistencia entre el valor total del proyecto consignado en el contrato de construcción, que sustenta la selección de don José Cáceres Acevedo, RUT 2.552.841-7, versus lo efectivamente pagado, por el equivalente a 38 y 55 unidades de fomento, respectivamente, según consta en el certificado de subsidio serie MM2 N° SD1 - 2010 - 162197.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, la entidad auditada señaló haber revisado los antecedentes, verificando que la obra ejecutada corresponda efectivamente al monto en unidades de fomento asignado en la resolución de asignación, encontrando un error de digitación en el contrato, sin embargo informó que se tomaron los resguardos para pagar el monto adeudado. Por otra parte, señaló no poder concretar la corrección, ya que el señor Cáceres falleció.

Se mantiene lo observado toda vez que la inconsistencia advertida fue reconocida por el servicio.

Aspectos Técnicos Constructivos.

Se visitaron las propiedades de los 30 beneficiarios que componen la muestra del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, verificándose lo siguiente:

Comuna de Independencia.

Los trabajos consultan la ejecución de estructura de techumbre, cubierta de zinc alum, canales, bajadas de aguas lluvia y pintura de dos fachadas del edificio ubicado en calle Sara Gajardo N° 980, estructura que fue afectada por el terremoto del mes de febrero del 2010.

En visita a terreno se constató que la obra, ejecutada por la empresa Constructora Bellavista S.A., se encuentra terminada y en general no presenta observaciones de carácter técnico (anexo N° 2, fotos N°s 47 y 48).

Comuna de Huechuraba.

Se consultó la ejecución de muros de albañilería reforzada de 1.80 metros de altura, desde el nivel del terreno, a construirse en los cierros medianeros de las propiedades afectadas. Las obras, a ejecutarse en un plazo de 150 días, consideran la demolición de los muros dañados y el retiro de escombros.

El Prestador de Servicios de Asistencia Técnica del proyecto es Asistec y la empresa contratista Alejandro del Pino Rodríguez. El monto del subsidio alcanzó las 55 unidades de fomento por cada postulante.

a) En general, se observó que los ladrillos utilizados en la confección de los muros medianeros presentaban aristas frágiles y baja consistencia en su unidad. Por otra parte, el mortero de pega presentaba exceso de arena, afectando su solidez y resistencia (anexo N° 2, fotos N°s 49 y 50).

b) En las viviendas ubicadas en calles José Miguel Latorre N° 5.532, Pedro Aguirre Cerda N° 5.438 y Reinaldo Prado N° 5.460, se ejecutaron menos metros lineales de muro, compensándose con siete planchas de zinc alum, no constando un registro de su regularización y del equilibrio financiero.

c) Se detectaron fisuras en los muros de las viviendas ubicadas en calles Pedro Aguirre Cerda N° 5.438 y José Miguel Latorre N° 5.561 (anexo N° 2, fotos N°s 51 y 52).

Para las observaciones a), b) y c), el servicio señaló que mediante oficio N° 1.674, de 2011, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano dio expresas instrucciones al PSAT Asistec para que tome los debidos resguardos a fin de evitar la ocurrencia de hechos y acciones como las representadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sin perjuicio de lo expuesto, no es posible levantar las observaciones, en tanto no se acredite su efectiva solución.

Comuna de Recoleta.

En términos generales, los trabajos están referidos a la construcción de muros medianeros en albañilería reforzada, reparaciones de grietas y de habilitación interior de la vivienda (cambios de puertas, y tabiques, entre otras).

La prestadora de servicios de asistencia técnica a cargo de las postulaciones es la Municipalidad de Recoleta, el contratista de las obras es la Sociedad de Contratista SBRO Ltda. y el monto del subsidio entregado a cada beneficiario alcanzó entre 38 y 55 UF, dependiendo de los daños acreditados.

Las trabajos contemplados en la muestra se visitaron en diciembre de 2010, incorporándose además a otros beneficiarios cuyas propiedades se encontraban en el sector.

BENEFICIARIO	RUT	D	NOMBRE GRUPO	DIRECCIÓN	COMUNA
ELSA DINA PEREZ PINCHEIRA	4.509.356	5	Individual	DR. OSTORNOL # 293	RECOLETA
SERGIO TOMAS GUEVARA CALDERON	1.626.741	4	Individual	LIRCAY # 175	RECOLETA
SONIA OTAROLA GUTIERREZ	5.949.606	9	Individual	DR OSTORNOL # 504	RECOLETA

Las obras visitadas presentaban las siguientes falencias de carácter técnico:

a) Se observó abertura excesiva entre muro y cielo de vivienda ubicada en calle Dr. Ostornol N° 293 (anexo N° 2, fotos N°s 53 y 54).

b) El emboquillado del muro perimetral de albañilería no estaba relleno completamente en las viviendas situadas en calles Hernán Mery N° 3.599 y Lircay N° 175 (anexo N° 2, fotos N°s 55 y 56).

c) En el pilar del muro medianero se observaron nidos de piedras y enfierradura a la vista en calle Lircay N° 175 (anexo N° 2, fotos N°s 57 y 58).

En su respuesta a las tres observaciones, el servicio señaló que esta línea de subsidio corresponde a viviendas adquiridas mediante acuerdo entre las partes en el uso de su autonomía de la voluntad, por consiguiente el SERVIU no tiene facultades para intervenir. Respecto de la tasación de estas viviendas, en conformidad a lo establecido en el Convenio Marco, corresponde exclusivamente a la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, siendo las viviendas evaluadas técnicamente mediante el Manual de Tasaciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior y con el objetivo de subsanar lo observado, enviará oficio a las EGIS que operan con el Sistema AVC en la comuna de Recoleta para que procedan a revisar técnicamente las observaciones señaladas y emitan los correspondientes informes de acciones a tomar. Además, adjuntó nuevos antecedentes, que indican que se detectaron las observaciones formuladas por esta Entidad de Control y que fueron reparadas por el contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, este Organismo mantiene las observaciones descritas, toda vez que se verificó, en nueva visita, que las correcciones informadas no habían sido materializadas.

Comuna de Maipú.

El proyecto contempló la reposición de muros medianeros, cuya materialidad principal es la albañilería dispuesta en soga, en aproximadamente 9 metros lineales, con una altura de 2 metros.

El prestador de servicios de las obras fue Marcela Isabel Sanhueza Pizarro y la empresa constructora que ejecutó los trabajos fue Aquaterra Ltda. El monto del subsidio alcanzó las 55 UF por beneficiario.

A la fecha de la visita a terreno, las obras se encontraban terminadas, observándose lo siguiente:

a) Grietas en la zona de albañilería de los muros medianeros de las viviendas (anexo N° 2, fotos N°s 59 y 60).

b) No se instaló el tipo de ladrillo señalado en el numeral 2/1.2.1 de las especificaciones técnicas, aprobadas por el Departamento de Estudio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

c) No se ejecutó la partida de "Revoque con mortero de cemento allanado e=20mm", que se especifica en planimetría del proyecto (anexo N° 2, fotos N°s 61 y 62).

En respuesta a las tres observaciones anteriores, el servicio manifestó que dentro del marco regulatorio del programa, esto es el decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, categoría proyectos de reconstrucción, se encontraban en ejecución 16 obras, cuyos Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica son la Municipalidad de Maipú, Sociedad Mi Vivienda Luis Alegría; Fuentes y Shae consultores; Marcela Sanhueza, Suyana; Municipalidad de Recoleta y Susana Pimentel. Además, adjuntó el oficio N° 1.686, de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que imparte indicaciones al contratista de las obras para que solucione las objeciones encontradas por esta Entidad Fiscalizadora. De igual forma, anexó el informe donde se señala el cambio de especificación de la partida revoque.

No obstante lo expuesto, no cabe sino mantener dichas observaciones, por cuanto en una nueva visita a terreno se comprobó que no se habían tomado las medidas para la corrección de las objeciones, como tampoco se adjuntaron las equivalencias de los cambios formulados al proyecto.

Adicionalmente a la muestra del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, se visitaron obras en las comunas de Peñaflor y Talagante. A saber:

BENEFICIARIO	RUT	D	NOMBRE GRUPO	DIRECCIÓN	COMUNA
ROBERTO SANCHEZ OBREGON	6.029.600	6	Levantando a Peñaflor	ISLA LENOX # 3040	PEÑAFLO
NORMA CARDOZA DÍAZ	5.303.575	2	Levantando a Peñaflor	MALLOQUITO # 2966	PEÑAFLO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

SARA GONZALEZ VILLANUEVA	4.823.175	6	Levantando a Peñaflo	MALLOQUITO # 2932	PEÑAFLO
BERTA DEL CARMEN LOAN CAMPOS	4.784.477	0	Levantando a Peñaflo	MALLOQUITO # 2946	PEÑAFLO
SOLANGE GONZALEZ CARRASCO COMITÉ VILLA J. MIGUEL CARRERA	15.937.362	2	Comité Villa José Miguel Carrera	J. MIGUEL CARRERA # 776,	TALAGANTE

Comuna de Peñaflo.

Las obras corresponden al reemplazo de muros medianeros, con cierre de placas prefabricadas de hormigón vibrado, de una altura de 1.80 metros, a efectuarse en las propiedades dañadas.

El prestador de servicios del proyecto es la Consultora ROIG Ltda. y las obras están a cargo de la Empresa Constructora Astete y Mella Ingeniería y Construcción Ltda. Los montos de los subsidios varían entre los 13.37 y 55 UF.

Durante la visita a terreno, realizada en el mes de diciembre de 2010, se verificó que las obras se encontraban en ejecución, con un avance aproximado de un 70%.

Desde el punto de vista técnico, se observó que ciertas placas prefabricadas de los cierros presentaban una textura poco homogénea y en general, con desalinamientos verticales entre ellas (anexo N° 2, fotos N°s 63 y 64).

En su oficio de respuesta el servicio señaló que dentro del marco regulatorio del programa, esto es el decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, proyectos reconstrucción, se encontraban en ejecución 14 obras, cuyos Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica son Consultora Sarmiento; CHILEXPANDE; FODESCHILE; CMG y Pablo Fernández. Anadió que ha dado expresas instrucciones a los supervisores del Departamento de Obras a fin de comunicar a todos los PSAT y empresas constructoras que se encuentran operando en el sector, que tomen los debidos resguardos a fin de evitar la ocurrencia de hechos como los observados.

Se mantiene la observación mientras las acciones correctivas informadas por el servicio no sean materializadas.

Comuna de Talagante.

El proyecto corresponde al cambio de la techumbre de 7 edificios de una superficie aproximada de 180 metros cuadrados cada uno. Los trabajos consistieron en una estructura de madera, cubierta de zinc, canales y bajadas de aguas lluvias.

El PSAT del proyecto fue M.T.F. Asesorías y Asistencia Técnica Ltda., y la ejecución de los trabajos fue encargada a la empresa Sociedad de Contratistas SBRO Ltda. por un monto total de 2.178 UF.

La obra al momento de la visita, se encontraba terminada, formulándose las siguientes observaciones:

a) En el edificio de calle José Miguel Carrera N°736, se encontraba sin afianzar el último tramo de la bajada de aguas lluvias y no estaba, a nivel de terreno, el correspondiente codo de salida. Además, la solución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

afianzamiento, mediante un taco de madera, no poseía un tratamiento que evite el deterioro prematuro, producto de la humedad y el medio ambiente (anexo N° 2, fotos N°s 65 y 66).

b) Por otra parte, se observó que en algunos casos, las bajadas de aguas lluvias descargaban en los peldaños de la escalera de acceso del edificio (anexo N° 2, fotos N°s 67 y 68).

El servicio expuso en su respuesta que dentro del marco regulatorio del programa, esto es el decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, categoría proyectos de reconstrucción, se encontraban en ejecución 5 obras, cuyos Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica son Tecnoingeniería y MTF asesorías. Añadió que se han dado expresas instrucciones a los supervisores del Departamento de Obras a fin de comunicar a todas las PSAT y empresas constructoras que se encuentran operando en el sector, que tomen los debidos resguardos a fin de evitar la ocurrencia de hechos como los observados.

No obstante lo informado, se mantiene la observación, en tanto no se acredite la efectiva solución de las falencias detectadas en una futura auditoría de seguimiento.

CONCLUSIONES

I. Respecto del Programa Fondo Solidario de Vivienda.

En mérito de lo expuesto, a la luz de los antecedentes aportados por las partes y de las verificaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se dan por superadas las siguientes observaciones:

1. Acápite 1.1, Región de Valparaíso, "Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo" (FSV - CSR-PT), aspectos administrativos y financieros, referida a la existencia de beneficiarios con antecedentes de postulación incompletos en la obra: "Proyectos de vivienda para 21 beneficiarios de la comuna de Llay - Llay".

2. Acápite 1.2, Región de Valparaíso, "Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo" (FSV - CSR), aspectos administrativos y financieros, referida a la falta de antecedentes e inconsistencias en los certificados de inhabilitación en la obra: "Proyecto Santa Rita de Casia, comuna de Villa Alemana".

3. Acápite 1.1, Región del Maule, "Construcción Nuevos Terrenos" (FSV CNT), aspectos administrativos y financieros, observación b) de la obra "Proyecto Habitacional Municipal, Molina", respecto a que dieciocho beneficiarios adjuntaron la Ficha de Inscripción Damnificados sin firma ni timbre del municipio.

4. Acápite 1.1, Región del Maule, "Construcción Nuevos Terrenos" (FSV CNT), aspectos administrativos y financieros, observaciones d), e), f), g) de la obra "Proyecto Habitacional Bicentenario I, Parral", respecto de la acreditación del puntaje asociado a tres familias beneficiarias; a la cualidad de arrendataria de una beneficiaria; a que cuatro beneficiarios adjuntaron la Ficha de Inscripción Damnificados sin firma ni timbre del municipio; y a las formalidades de postulación de dos beneficiarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

5. Acápito 1.2, Región del Biobío, "Construcción en Nuevos Terrenos" (FSV – CNT), aspectos administrativos y financieros, observaciones a) y c) de la obra "Comité Pro Vivienda Parque Forestal, comuna de Curanilahue", en orden a que sólo 11 de los 150 beneficiarios del comité adjuntaron la declaración jurada simple en la cual el damnificado y/o su cónyuge señalan ser propietarios de una sola vivienda, y que se advirtió una contradicción entre la información ingresada al Sistema Integrado de Subsidios "Rukan" y lo indicado en el oficio N° 6.775, de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, respecto de la cantidad total de beneficiarios.

6. Acápito 2.1, Región de La Araucanía, "Proyecto Reconstrucción Angol I", aspectos administrativos y financieros, respecto de la falta de firmas de los representantes del comité y de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social en los documentos que se indican.

7. Acápito 1.1, Región Metropolitana, "Adquisición de Viviendas Construidas" (AVC I), observaciones generales, aspectos administrativos financieros singularizados en el numeral 3), respecto que la declaración jurada solicitada por la entidad fiscalizada no mitiga suficientemente el riesgo de asignar erróneamente subsidios a postulantes que posean un terreno donde construir una vivienda, otro inmueble de carácter habitación o que cuenten con un certificado de subsidio vigente, ya sea en forma personal o a través de su cónyuge.

8. Acápito 1.1, Región Metropolitana, "Adquisición de Viviendas Construidas" (AVC I), observaciones específicas, aspectos administrativos financieros, numeral 3), sobre las formalidades de una de las declaraciones juradas de postulación.

9. Acápito 1.2, Región Metropolitana, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR), observaciones generales, aspectos administrativos financieros, numeral 3), respecto de que la acreditación a través de declaración jurada emitida por el beneficiario de ser propietario de una sola vivienda, u otro inmueble de carácter habitación, o contar con un certificado de subsidio vigente no mitiga adecuadamente el riesgo de beneficiar en este llamado, a postulantes que posean alguna de las características inhabilitadoras expuestas en la resolución exenta N°2.968, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

10. Acápito 1.2, Región Metropolitana, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR), observaciones específicas, aspectos administrativos financieros, numeral 3), respecto de los antecedentes de postulación de un beneficiario.

11. Acápito 1.2, Región Metropolitana, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR), observaciones específicas, aspectos técnicos constructivos, comuna de Pudahuel, letras a), sobre instalación de malla Acma C-92 en los radieres de las viviendas, c) y d), respecto del letrero y el libro de obras.

12. Acápito 1.3, Región Metropolitana, "Construcción en Nuevos Terrenos" (FSV – CNT), observaciones generales, aspectos administrativos y financieros, numeral 3), sobre la acreditación a través de una declaración jurada emitida por el beneficiario, en el sentido de ser propietario de una sola vivienda, u otro inmueble de carácter habitación, o contar con un certificado de subsidio vigente. Asimismo, se levanta la observación específica sobre aspectos técnicos constructivos, respecto del inicio de la obra "Santa Elvira I, comuna de Cerro Navia".

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por su parte, las siguientes observaciones se encuentran parcialmente subsanadas, persistiendo acciones pendientes que resolver:

1. Acápito 1.1, Región de Valparaíso, "Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo" (FSV - CSR-PT), aspectos administrativos y financieros, referida a la existencia de un beneficiario que no acreditó su condición de damnificado en la obra "Proyectos de vivienda para 21 beneficiarios de la comuna de Llay - Llay".

2. Acápito 1.2, Región del Biobío, "Construcción en Nuevos Terrenos" (FSV - CNT), aspectos administrativos y financieros, observación b) de la obra "Comité Pro Vivienda Parque Forestal, comuna de Curanilahue", respecto de la presentación del certificado de inhabilitación por parte de la Dirección de Obras Municipales de Curanilahue.

3. Acápito 1.1, Región Metropolitana, "Adquisición de Viviendas Construidas" (AVC I), observación de control interno singularizada con el numeral 2), sobre el certificado de damnificado emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, asociado a una beneficiaria.

4. Acápito 1.1, Región Metropolitana, "Adquisición de Viviendas Construidas" (AVC I), observaciones generales, aspectos administrativos financieros singularizados en el numeral 1), en cuanto a que en los antecedentes proporcionados por el servicio auditado, no se adjunta la "Ficha de Registro de Damnificados", extendida por la correspondiente municipalidad.

A su vez, se mantienen las siguientes objeciones, respecto de las cuales la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Acápito 1.1, Región de Valparaíso, "Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo" (FSV - CSR-PT), referida a las diferencias entre lo informado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, respecto de las cantidades de postulantes seleccionados.

2. Acápito 1.1, Región de Valparaíso, "Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo" (FSV - CSR-PT), aspectos administrativos y financieros, referida a la existencia de un beneficiario fallecido antes de ser seleccionado y sin designación de sustituto en la obra "Proyectos de vivienda para 21 beneficiarios de la comuna de Llay - Llay".

3. Acápito 1.2, Región de Valparaíso, "Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo" (FSV - CSR), aspectos administrativos y financieros, referida a inconsistencias en el contrato de construcción, al vencimiento de boleta de garantía, a la divergencia entre los montos de subsidio informados, a antecedentes de postulación incompletos, a la existencia de un beneficiario fallecido antes de ser seleccionado y sin designación de sustituto, y de una beneficiaria sin documentos que acrediten el dominio o tenencia del terreno, en la obra "Proyecto Santa Rita de Casia, comuna de Villa Alemana". Además, se mantiene la observación de carácter técnico constructivo referida a la solución del suministro de gas del proyecto en referencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Acápite 1.2, Región de Valparaíso, "Construcción en Sitio Residente con Proyecto Tipo" (FSV - CSR), aspectos administrativos y financieros, referida a la asignación innominada y directa de subsidios en para la obra "Proyecto Villa del Mar, comuna de San Antonio".

5. Acápite 1.3, Región de Valparaíso, "Adquisición de viviendas construidas" (FSV - AVC I), aspectos administrativos y financieros, referida a antecedentes de postulación incompletos.

6. Acápite 1.2, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sobre los aspectos administrativos y financieros vinculados al cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los integrantes del comité habitacional de la obra "Comité de Vivienda Cordillera, comuna de Rancagua".

7. Acápite 1.3, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sobre los aspectos administrativos y financieros vinculados al cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los integrantes del comité habitacional del "Conjunto Habitacional 26 de septiembre, comuna de Santa Cruz".

8. Acápite 1.1, Región del Maule, "Construcción Nuevos Terrenos" (FSV CNT), aspectos administrativos y financieros, observación a) de la obra "Proyecto Habitacional Municipal, Molina" respecto a que cinco familias no acreditaron su condición de damnificados. Asimismo, se mantiene la observación de carácter técnico constructivo del proyecto, referida a la existencia de nidos de piedras y fierros a la vista en algunas cadenas.

9. Acápite 1.1, Región del Maule, "Construcción Nuevos Terrenos" (FSV CNT), aspectos administrativos y financieros, observaciones a), b), c), g), h), i), j) de la obra "Proyecto Habitacional Bicentenario I, Parral", respecto a que no se proporcionaron los antecedentes de postulación de una beneficiaria, que tres familias no acreditaron su condición de damnificados, que tres personas que fueron beneficiadas con subsidio, que según su Ficha de Protección Social (FPS) integran una sola familia, la existencia de dos beneficiarios con declaraciones juradas por llamados especiales de damnificados, en circunstancia que no acreditaron tal condición, que se advirtieron trece declaraciones en las que el beneficiario y su cónyuge acreditan no poseer más de una vivienda, que la fecha de nacimiento de una beneficiaria no coincide con la que aparece en su cédula de identidad; y la improcedencia de requerir un mandato a una beneficiaria para retirar los saldos de su libreta de ahorro. De igual forma, se mantienen las observaciones de carácter técnico constructivo del proyecto, singularizadas con las letras a), b) y c), referidas a la oportunidad en que las obras fueron iniciadas, la existencia de excedente de relleno natural que se debería retirar de calles y calzadas para llegar al nivel de subrasante, y el acopio de material para mejoramiento de terreno para calzada que no cumple con condiciones técnicas.

10. Acápite 1.1, Región del Biobío, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR - PT), aspectos técnicos y constructivos, observaciones a) y b) de la obra "Construcción de Viviendas con Proyecto Tipo, comuna de Arauco", referidas a la inexistencia de celosías de PVC en los frontones de las viviendas y las deficiencias de terminación en el receptáculo de la tina de baño.

11. Acápite 2.1, Región de La Araucanía, "Proyecto Reconstrucción Angol I", aspectos administrativos y financieros, sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

data de suscripción del contrato de construcción. Asimismo, se mantiene la observación sobre aspectos técnicos constructivos del proyecto, vinculada a las deficiencias de terminación en el revestimiento de piso de algunos inmuebles.

12. Acápito 2.2, Región de La Araucanía, "Proyecto Amanecer de la comuna de Traiguén", aspectos administrativos y financieros, sobre la data de suscripción del contrato de construcción. Asimismo, se mantiene la observación sobre aspectos técnicos constructivos del proyecto, vinculada a la instalación del forro cortagotera en uno de los inmuebles.

13. Acápito 2.3, Región de La Araucanía, "Proyecto Individual de la comuna de Angol", aspectos administrativos y financieros, sobre la data de suscripción del contrato de construcción.

14. Acápito 1.1, Región Metropolitana, "Adquisición de Viviendas Construidas" (AVC I), observaciones de control interno singularizadas con los numerales 1) y 3), respecto de los datos descritos en la ficha de inscripción de la entidad fiscalizada de cuatro beneficiarios, y en las incoherencias en el número de personas que constituyen el grupo familiar de un beneficiario.

15. Acápito 1.1, Región Metropolitana, "Adquisición de Viviendas Construidas" (AVC I), observaciones generales, aspectos administrativos financieros, singularizados en los numerales 2), 4), 5), respecto que los certificados de inhabitabilidad emitidos por las distintas municipalidades no identifican al jefe de hogar de la vivienda evaluada, y de que no constó en los que casos que se indican, que la asignación de beneficios se hubiese realizado por el orden de prelación indicado en el numeral 3 de la resolución exenta N°2.967, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el reemplazo, en otros casos, de la ficha de protección social por un certificado del Ministerio de Planificación, que en lo medular sólo acredita que el postulante individualizado se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información (FPS).

16. Acápito 1.1, Región Metropolitana, "Adquisición de Viviendas Construidas" (AVC I), observaciones específicas, aspectos administrativos financieros, numerales 1), sobre la existencia de formularios de ingreso de postulación incompletos, 2) y 4) sobre la emisión de certificados de inhabitabilidad.

17. Acápito 1.2, Región Metropolitana, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR), observaciones generales, aspectos administrativos financieros, numerales 1), respecto de la ficha de registro de damnificados, 2), sobre formalidades en los certificados de inhabitabilidad y 4), que no constó, en los que casos que se indican, que la asignación de beneficios se hubiese realizado por el debido orden de prelación.

18. Acápito 1.2, Región Metropolitana, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR), observaciones específicas, aspectos administrativos financieros, numerales 1), respecto del número de integrantes de un grupo beneficiario y 2), de las formalidades de la declaración jurada de un beneficiario.

19. Acápito 1.2, Región Metropolitana, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR), observaciones específicas, aspectos técnicos constructivos, comuna de Paine, letras a), b), c), d), e), f), respecto a diversas deficiencias constructivas que no consta hayan sido reparadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

20. Acápito 1.2, Región Metropolitana, "Construcción en Sitio Residente" (FSV - CSR), observaciones específicas, aspectos técnicos constructivos, comuna de Pudahuel, letra b), sobre elementos de protección personal de los trabajadores de obra.

21. Acápito 1.3, Región Metropolitana, "Construcción en Nuevos Terrenos" (FSV - CNT), observaciones generales, aspectos administrativos y financieros, numerales 1), sobre las formalidades del certificado de inhabilitabilidad emitido por la Dirección de Obras de Cerro Navia y 2), respecto de tener a la vista las fichas de protección social de los postulantes.

22. Acápito 1.3, Región Metropolitana, "Construcción en Nuevos Terrenos" (FSV - CNT), observaciones específicas, aspectos administrativos y financieros, numeral 1), sobre la inclusión de la Ficha de Registro de Damnificados.

II. Respecto del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

Igual que en el programa precedente, considerando los antecedentes aportados por las partes y de las verificaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se dan por superadas las siguientes observaciones:

1. Acápito 2.2, Región de Valparaíso, proyecto "Comité de Adelanto y Superación, Valparaíso", aspectos administrativos y financieros, sobre control interno, referida al incumplimiento del plazo para la evaluación del proyecto.

2. Acápito 2, Región del Maule, respecto de las observaciones específicas singularizadas con las letras b) y d), sobre la declaración jurada que le asistía documentar a una beneficiaria, y la información que sustentan dos actas de acuerdo individual, en las que los beneficiarios aceptan las especificaciones técnicas, presupuesto y plano del proyecto de reparación a realizar en sus viviendas.

3. Acápito 2, Región del Biobío, observación general letra a), respecto a que el total de los beneficiados examinados se arrastran desde el año 2009.

4. Acápito 2.1, Región del Biobío, observación específica sobre aspectos técnicos constructivos singularizada con la letra c) de la obra "Comité de Adelanto Cabo Aroca I, comuna de Hualpén", respecto de diversas deficiencias constructivas, tales como fijaciones y sellos.

5. Acápito 2.2, Región del Biobío, observación específica sobre aspectos técnicos constructivos singularizada con la letra b) de la obra "Comité de Adelanto Villa Alegre, comuna de Hualpén", respecto de diversas deficiencias constructivas, tales como fijaciones y sellos.

6. Acápito 1.7, Región de La Araucanía, respecto de las inconsistencias en la identificación de un beneficiario.

7. Acápito 1.8, Región de La Araucanía, respecto de reparaciones efectuadas a cinco beneficiarios que incluyeron modificación de partidas y/o sus cantidades, las cuales, si bien no disminuyen la calidad de las obras, no cuentan con la aprobación previa del mandante o del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

8. Acápito 1.9, Región de La Araucanía, "Otros hallazgos", sobre el desglose de precios unitarios por partidas de obras como antecedente de respaldo, según lo anotado en la observación b).

9. Acápito 2, Región Metropolitana, observaciones generales, aspectos administrativos y financieros, numerales 1), respecto de dos postulaciones cuya acreditación de propiedad aluden a un tercero distinto al beneficiario, 3), respecto de la existencia de certificados de daños emitidos por las distintas Direcciones de Obras Municipales, que no informan íntegramente los antecedentes requeridos en el numeral 5 de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 4), respecto que no constó que los beneficiarios que se indican cuenten con la Ficha de Protección Social o en su defecto, con la autorización para eximirse, emanada del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y 5), respecto de la calidad de propietario o asignatarios de la vivienda siniestrada, o de su cónyuge, de alguno de los beneficiarios.

Por su parte, se mantienen las siguientes objeciones, respecto de las cuales la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Acápito 2.1, Región de Valparaíso, proyecto "Comité Mejoramiento Unión Esperanza, Nogales", aspectos administrativos y financieros, referida a errores en el contrato de construcción, falta de permiso de edificación y de documentos que acrediten la aceptación de los proyectos por parte de los postulantes.

2. Acápito 2.2, Región de Valparaíso, proyecto "Comité de Adelanto y Superación, Valparaíso", aspectos administrativos y financieros, sobre control interno, referida al incumplimiento del plazo para el inicio y la ejecución de las obras, Asimismo, se mantiene la observación vinculada al examen de cuentas del mismo proyecto, respecto del error en la emisión de cupones de pago por asistencia técnica, y aquella sobre aspectos técnicos referida a las modificaciones menores realizadas, que no han sido debidamente regularizadas.

3. Acápito 2.3, Región de Valparaíso, proyecto "Comité Construyendo Futuro, Cartagena", aspectos administrativos y financieros, sobre la falta de modificación del contrato de construcción, respecto del monto final acorde a la cantidad de subsidios, y las faltas de permiso de edificación y de desglose de precios unitario de la partida "reparación de cubierta". De igual forma, se mantiene la observación de carácter técnico constructivo del proyecto vinculada a la recepción de partidas no ejecutadas por parte del supervisor del Servicio de Vivienda y Urbanización Regional.

4. Acápito 2.1, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los aspectos técnicos constructivos de la obra "Comité de Mejoramiento Junta de Vecinos Rancagua Sur, comuna de Rancagua", en particular, sobre la falta de ejecución de algunas partidas en uno de los inmuebles del conjunto.

5. Acápito 2.2, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los aspectos administrativos y financieros vinculados al cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los integrantes del comité habitacional de la obra "Conjunto Habitacional Bernardo Retamal, comuna de San Francisco de Mostazal".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

6. Acápites 2.3, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los aspectos administrativos y financieros vinculados al cumplimiento de los requisitos generales de postulación por parte de los integrantes del comité habitacional de la obra "Conjunto Habitacional Villa Los Regidores, comuna de Graneros".

7. Acápites 2, Región del Maule, respecto de la evaluación del Control Interno singularizado en las observaciones a) y b), referidas a la aprobación de subsidios sin la documentación pertinente y/o con datos erróneos e incompletos y al extravío de los antecedentes asociados a la postulación de los beneficiarios pertenecientes al Comité de Mejoramiento Hermanos Pereira, de la comuna de Empedrado. Asimismo, tampoco es posible subsanar aquellas referidas al examen de comprobantes contables singularizadas con las letras a) y b).

8. Acápites 2, Región del Maule, respecto de las observaciones específicas singularizadas con las letras a) y c), en orden a que cuarenta y un beneficiarios no realizaron la "declaración de núcleo familiar", y que de éstos, cinco beneficiarios no acreditaron su estado civil, ya sea, con certificado de matrimonio o declaración jurada de soltería; además, siete beneficiarios no realizaron la "declaración jurada de vivienda", con la que acrediten no ser propietarios.

9. Acápites 2, Región del Biobío, observación general letra b), respecto a que los certificados emitidos por el Director de Obras Municipales de Hualpén, no cumplen con las formalidades de la resolución exenta N° 2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

10. Acápites 2.1, Región del Biobío, observación específica sobre aspectos administrativos financieros de la obra "Comité de Adelanto Cabo Aroca I, comuna de Hualpén", respecto de la oportunidad de inicio de las faenas. De igual forma, se mantienen aquellas de carácter técnico constructivo del proyecto, singularizadas con las letras a) y b), sobre la certificación de control de calidad de maderas de tapacanes y barreras de impermeabilización empleadas.

11. Acápites 2.2, Región del Biobío, observación específica sobre aspectos administrativos financieros de la obra "Comité de Adelanto Villa Alegre, comuna de Hualpén", respecto del cumplimiento de lo establecido en la letra b), del punto 7, de la resolución exenta N° 2.187, de 2010 y en el punto 2 de la resolución exenta N° 2.734, del mismo año, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. De igual forma, se mantiene la observación de carácter técnico constructivo anotada con la letra a), respecto de la certificación de control de calidad que acredite el grado de impregnación de las maderas utilizadas en los tapacanes y el reemplazo de costaneras dañadas.

12. Acápites 1.1, Región de La Araucanía, sobre las diferencias entre lo informado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, respecto de las cantidades de postulantes seleccionados, observaciones a) y b).

13. Acápites 1.2, Región de La Araucanía, en relación al plazo en el cual se iniciaron 52 de las obras que componen el universo de esta modalidad en la región, y acápite 1.3, respecto del estado de avance de 27 viviendas.

14. Acápites 1.4, Región de La Araucanía, respecto a las diferencias en las firmas reflejadas en los documentos presentados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

tres beneficiarios ante el Servicio de Vivienda y Urbanización Regional para postulación al subsidio.

15. Acápite 1.5, Región de La Araucanía, respecto del monto de la garantía comprometida por el contratista para caucionar la buena calidad de las obras ejecutadas, y acápite 1.6, sobre la presentación del programa de trabajo de las faenas.

16. Acápite 1.9, Región de La Araucanía, "Otros hallazgos", respecto de las formalidades del contrato singularizadas en la letra a).

17. Acápite 2, Región Metropolitana, observaciones generales, aspectos administrativos y financieros, numeral 2), respecto de postulantes que proporcionaron en los comprobantes de ingreso la ficha de inscripción de damnificados.

18. Acápite 2, Región Metropolitana, observaciones específicas, aspectos administrativos y financieros, respecto de inconsistencias en el valor total del proyecto consignado en el contrato de construcción.

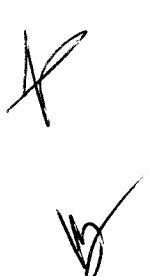
19. Acápite 2, Región Metropolitana, observaciones específicas, aspectos técnico constructivos, comuna de Huechuraba, letras a), b), c); comuna de Recoleta, letras a), b), c); comuna de Maipú, letras a), b), c); observación de terminación en la comuna de Peñaflor; y las observaciones a) y b) de la comuna de Talagante.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que permitan subsanar las observaciones mencionadas, deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General, en el marco de sus políticas de seguimiento.

No obstante ello, atendido lo expuesto en los párrafos precedentes, este organismo Contralor estudiará la pertinencia de instruir los correspondientes procedimientos disciplinarios, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO N° 1

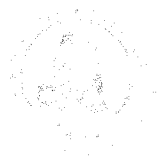
Universo Y Muestra

FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA				
REGION	UNIDAD	UNIVERSO	MUESTRA	ALCANCE %
VALPARAISO	Número de Beneficiados	627	50	7,97
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	Número de Beneficiados	862	50	5,80
MAULE	Número de Beneficiados	299	52	17,39
BIO BIO	Número de Beneficiados	537	157	29,24
LA ARAUCANIA	Número de Beneficiados	52	32	61,54
METROPOLITANA	Número de Beneficiados	1292	30	2,32
	TOTAL	3.669	371	10,11

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR				
REGION	UNIDAD	UNIVERSO	MUESTRA	ALCANCE %
VALPARAISO	Número de Beneficiados pagados	263	32	12,17
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	Número de Beneficiados	277	21	7,58
MAULE	Número de Beneficiados pagados	109	60	55,05
BIO BIO	Número de Beneficiados pagados	248	31	12,50
LA ARAUCANIA	Número de Beneficiados pagados	841	48	5,71
METROPOLITANA	Número de Beneficiados pagados	323	30	9,29
	TOTAL BENEFICIARIOS PAGADOS	1784	201	11,27

X

12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO N°2

FOTOS

REGIÓN DE VALPARAÍSO

“Comité Mejoramiento Unión Esperanza, Nogales”.

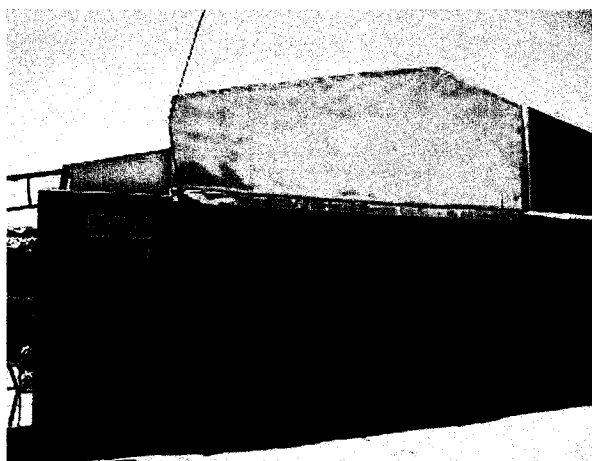


FOTO 1, MURO CORTAFUEGO

“Comité de Adelanto Superación, Valparaíso”.

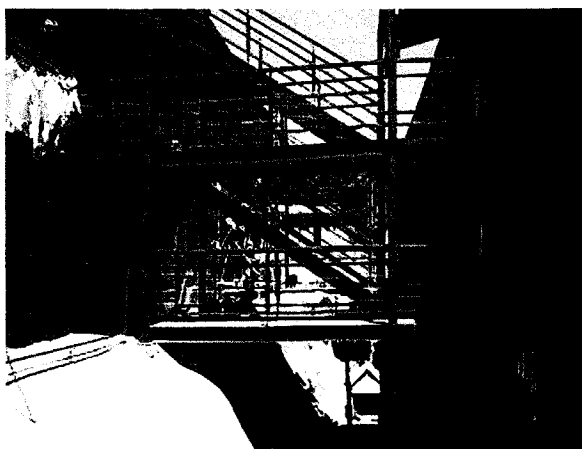


FOTO 2, MODIFICACION UNION PASARELA Y DESCANSO

“Comité Construyendo Futuro, Cartagena”.

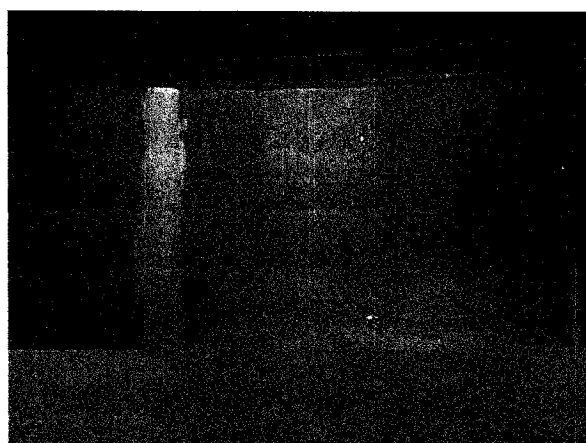


FOTO 3, TABIQUE SIN PINTAR

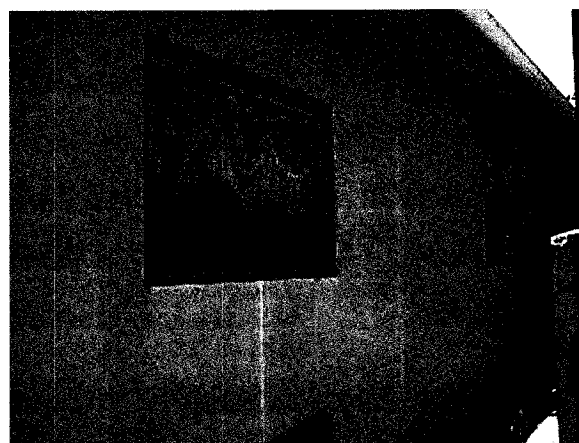
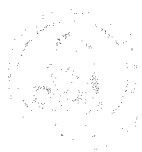


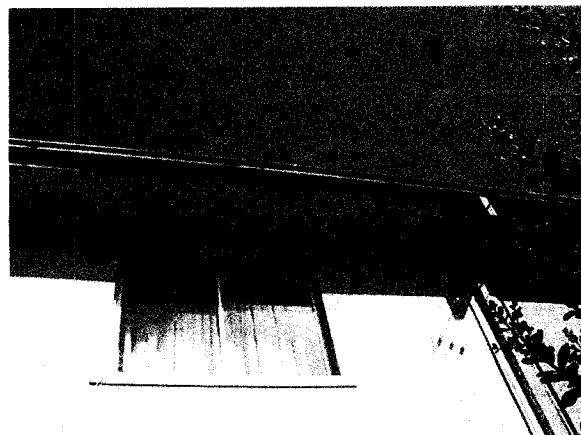
FOTO 4, TABIQUE SIN PINTAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

"Comité de Mejoramiento Junta de Vecinos Rancagua Sur"



FOTOS 5 Y 6, FALTA REPOSICION DE ALEROS Y LIMPIEZA

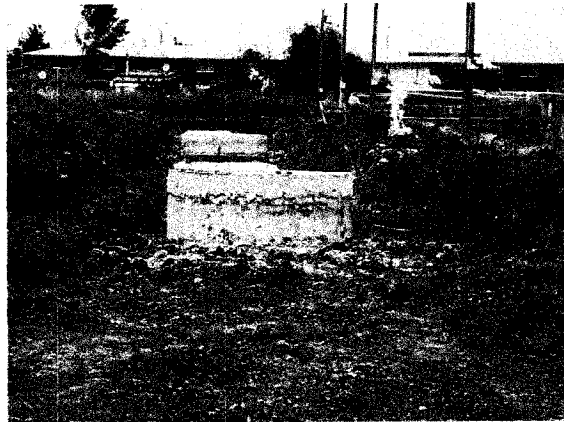
REGIÓN DEL MAULE

"Proyecto Habitacional Municipal, Molina"



FOTOS 7 y 8, MINIMOS NIDOS DE PIEDRAS Y FIERROS A LA VISTA EN CADENAS

Proyecto Habitacional Bicentenario I, Parral

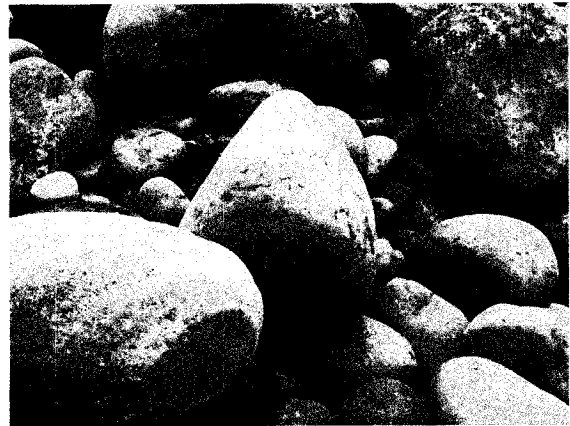
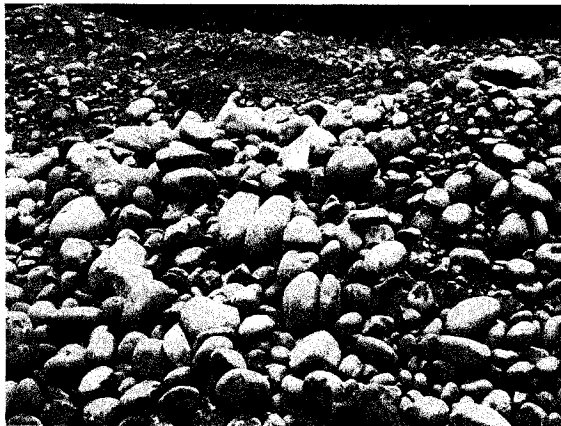


FOTOS 9 y 10, OBRAS INICIADAS ANTICIPADAMENTE

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



FOTOS 11 y 12, ACOPIO MATERIAL CON SOBRE TAMAÑO

REGIÓN DEL BÍO BÍO

“Construcción de Viviendas con Proyecto Tipo, comuna de Arauco”



FOTO 13 FALTA VENTILACION FRONTONES

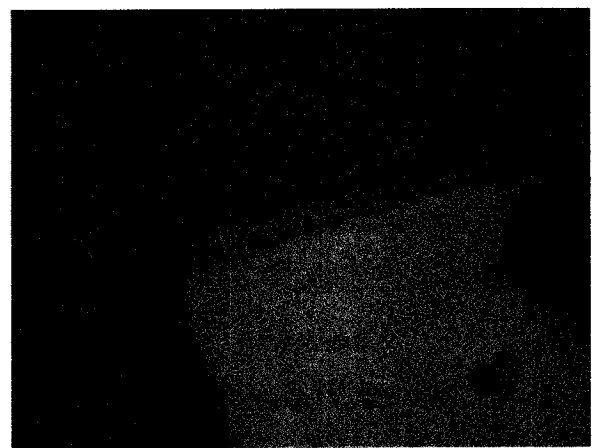


FOTO 14 ADOSAMIENTO DE TINA DEFICIENTE

“Comité de Adelanto Cabo Aroca I, comuna de Hualpén”



FOTO 15



FOTO 16

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



FOTO 17

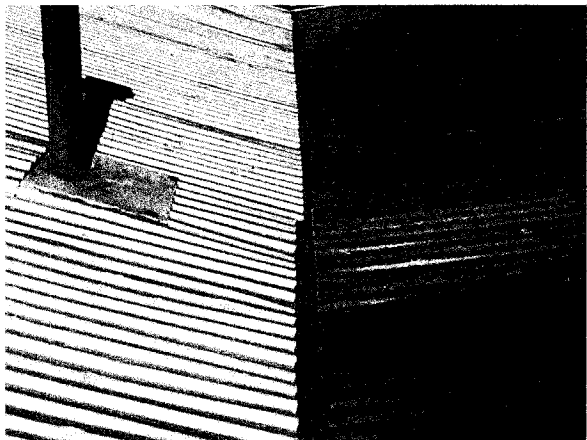


FOTO 18

“Comité de Adelanto Villa Alegre, Comuna de Hualpén”



FOTO 19

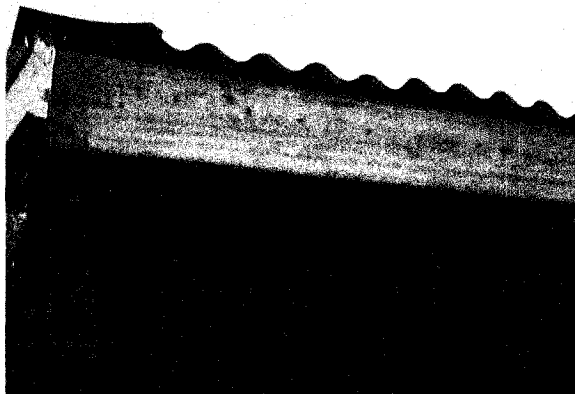


FOTO 20

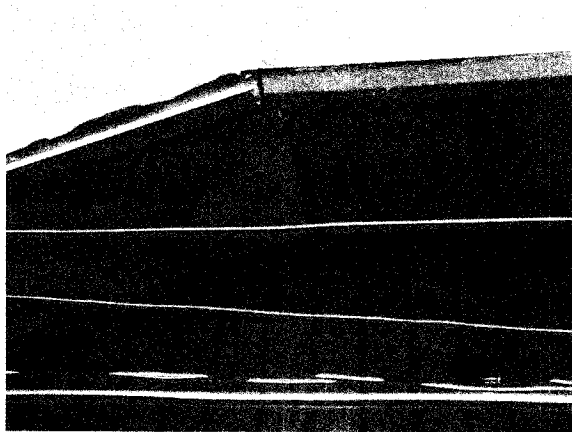


FOTO 21



FOTO 22

X

B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



FOTO 23



FOTO 24

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

"Proyecto Reconstrucción Angol I"

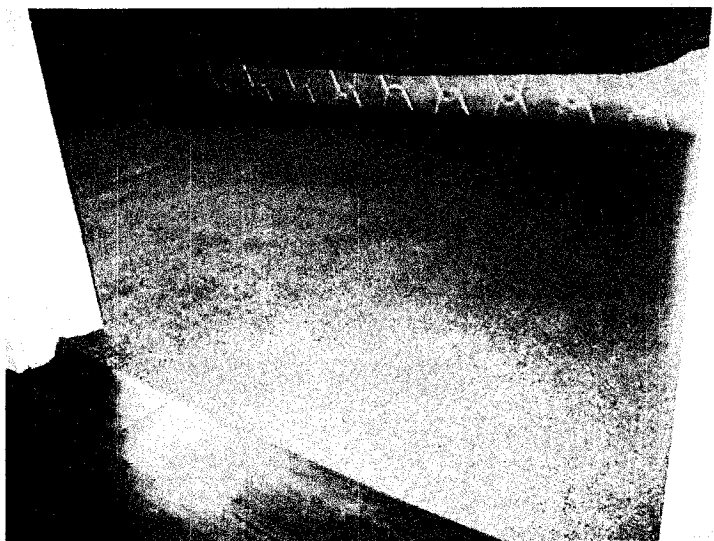
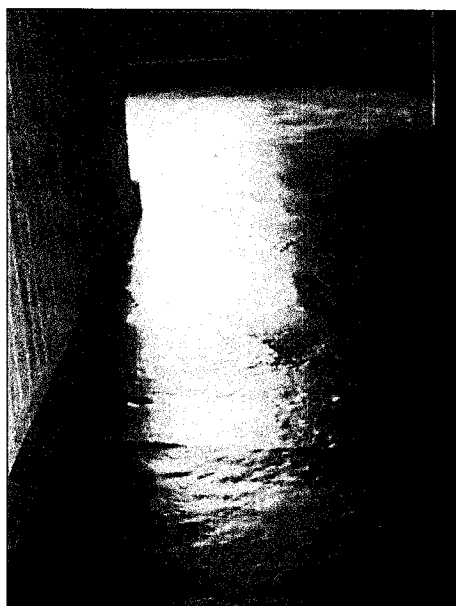


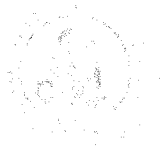
FOTO 25 y 26 DEFICIENCIAS EN RADIER Y REVESTIMIENTO PISO



FOTO 27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

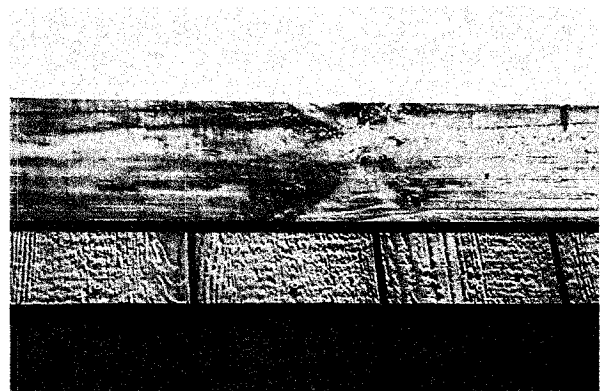
“Proyecto Amanecer de la comuna de Traiguén”



FOTO 28 DEFICIENTE FORRO CORTAGOTERA

REGIÓN METROPOLITANA

- Comuna: Paine.



Fotos N°s 29 y 30: Irregularidades y hongos en la madera



Foto N° 31: Falta de celosía en puerta cocina y baño

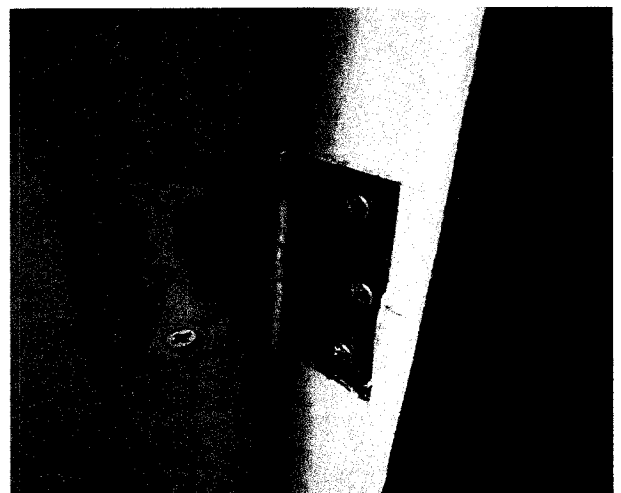
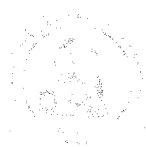
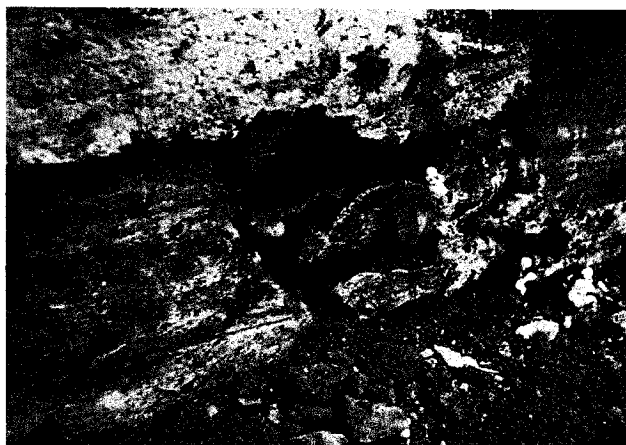


Foto N° 32: Bisagra menor dimensión en puerta de acceso

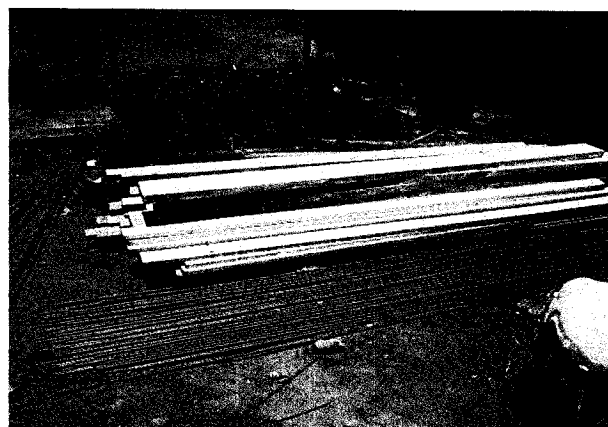
[Handwritten signature]



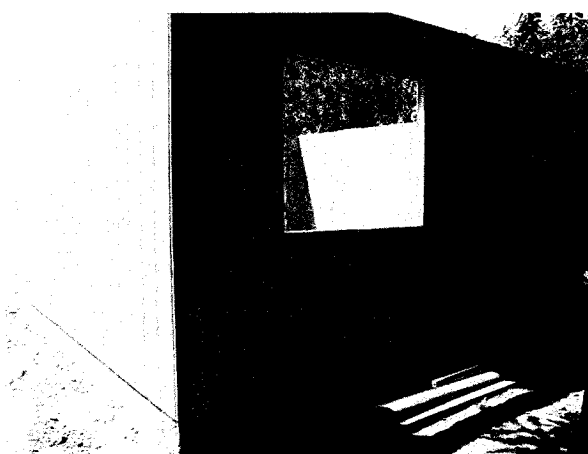
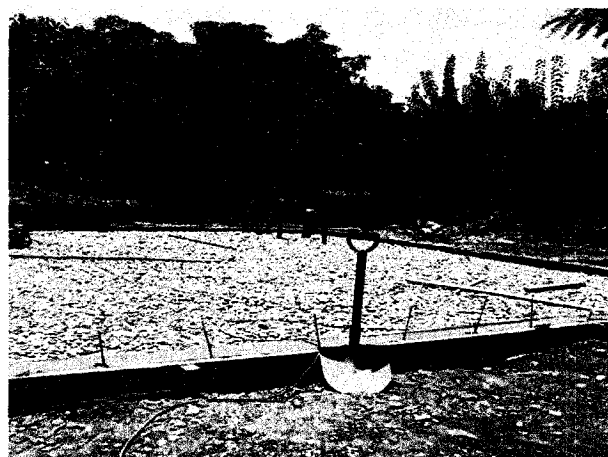
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotos N°s 33 y 34: Nidos de piedras y fisuras en sobrecimiento

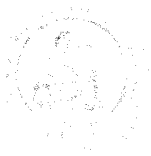


Fotos N°s 35 y 36: Acopio de material directo en terreno natural



Fotos N°s 37 y 38: Avance de obra entre el 14/12/2010 y el 04/01/2011

[Handwritten signature]



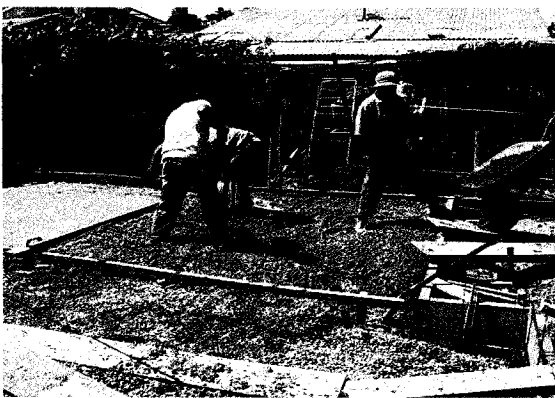
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Comuna: Pirque.

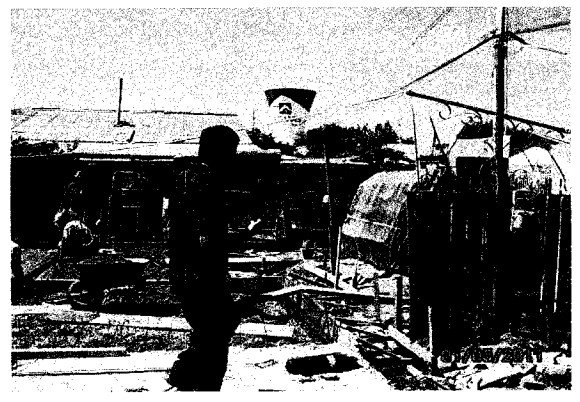
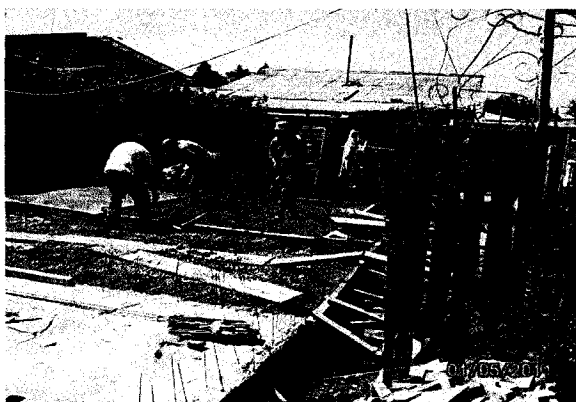


Fotos N°s 39 y 40: Obras en ejecución

- Comuna: Pudahuel.



Fotos N°s 41 y 42: Radier sin malla ACMA



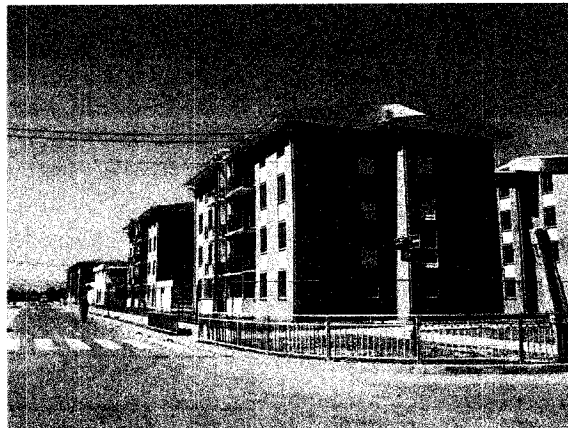
Fotos N°s 43 y 44: Trabajadores sin implementos de seguridad

X
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- Comuna: Cerro Navia.



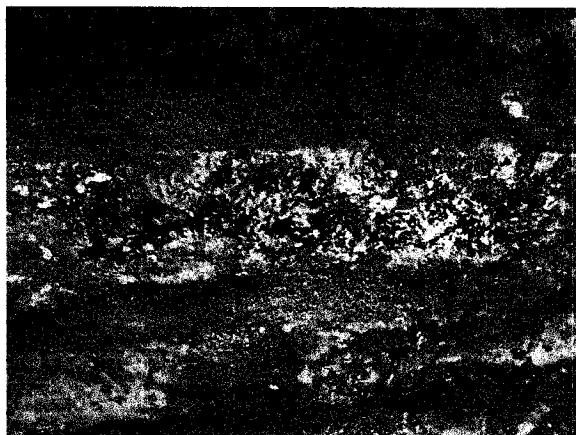
Fotos N°s 45 y 46: Obras Santa Elvira I, en ejecución

- Comuna: Independencia



Fotos N°s 47 y 48: Trabajos realizados de Techumbre

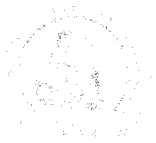
- Comuna: Huechuraba



Fotos N°s 49 y 50: Ladrillos con aristas frágiles y con fisuras

X

MD

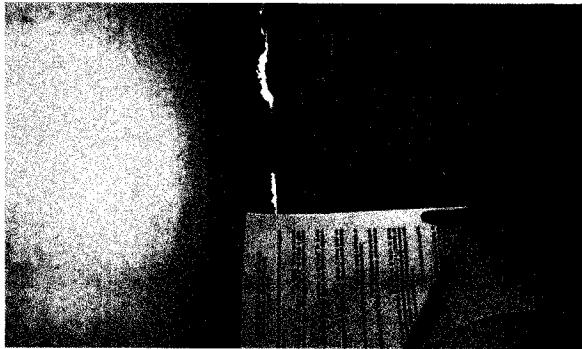


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotos N^{os} 51 y 52: Muro de albañilería con fisuras

- Comuna: Recoleta



Fotos N^{os} 53 y 54: Separación excesiva



Fotos N^{os} 55 y 56: Emboquillado muro de albañilería



[Firma manuscrita]



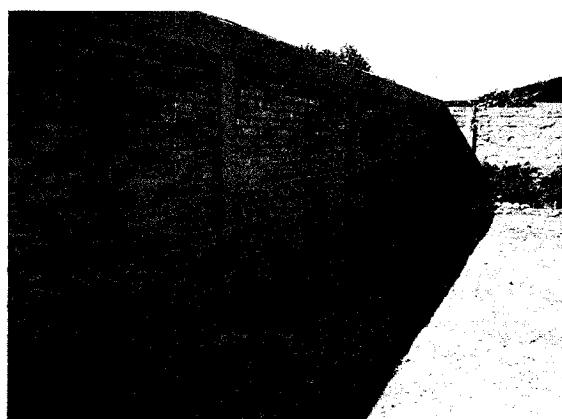
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Fotos N°s 57 y 58: Nidos de piedra en pilar

- Comuna: Maipú

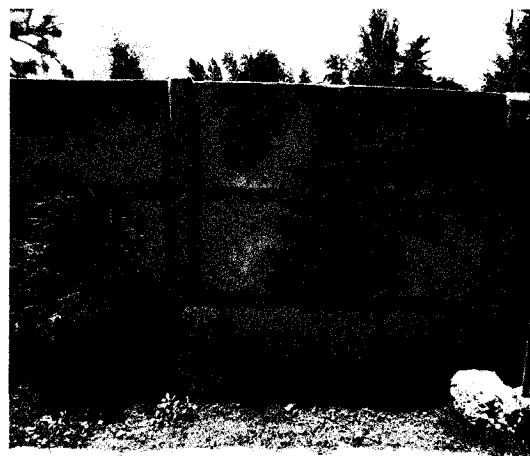


Fotos N°s 59 y 60: Fisuras en muro medianero



Fotos N°s 61 y 62: Falta de revoque de mortero espesor 20mm

- Comuna: Peñaflor



Fotos N°s 63 y 64: Desalineamiento vertical y placa poco homogénea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

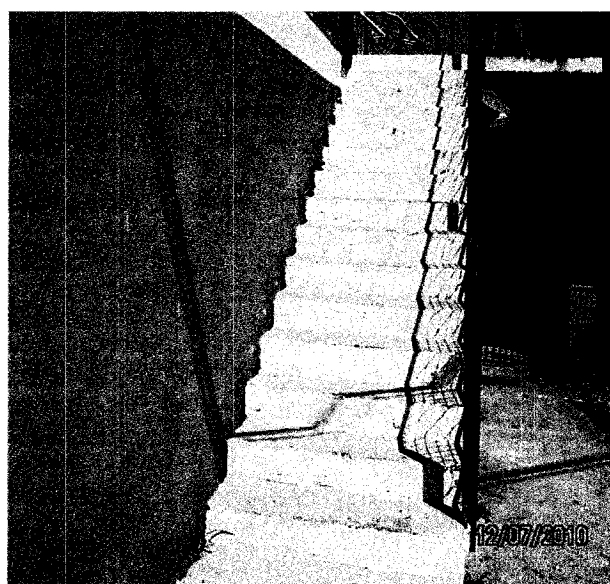
- Comuna: Talagante



Foto N° 65: Falta de codo en bajada de agua lluvia



Foto N° 66: Taco de madera sin impregnación



Fotos N° 67 y 68



www.contraloria.cl